

Listado para el cumplimiento del Anexo II de la Resolución 73/10 SGN.

Observaciones **Pendientes de Regularización.**

Organismo o Entidad: **UAI-ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - UAI-ENARGAS**

Año: **2017**

Total de Observaciones: **208** - visualizando desde **1** hasta **10000**

Observación N° 1 Informe N° 76/1998 de fecha 01/01/1998 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS Título: Revisión Quinquenal de Tarifas Sector: Grupo de Trabajo de Revisión de Tarifas			
Calificación: Impacto Medio	Estado actual: Sin Acción Correctiva Informada	Motivo: No Aplica	Fecha: 31/12/2017
<p>Texto del Hallazgo</p> <p>Programas No Detallados (ND) y de Avance Tecnológico (AV) Según el pto. 9.4.1.2. de las RBL, que se refiere al Factor de Eficiencia: "El Factor propuesto deberá estar sustentado en programas específicos de mejoras de eficiencia donde como mínimo: a) se identifique claramente en qué consisten los programas y cuáles son sus objetivos; b) se cuantifiquen con razonable aproximación las inversiones requeridas y los ahorros de costos esperados; c) se aporten antecedentes o información suficiente que permita aplicar tales programas". Conceptualmente, el cómputo del Factor X resulta del cociente del Valor Actual Neto calculado a la tasa de descuento anual de los ahorros identificados, sobre el Valor Actual Neto estimado a la misma tasa, de los ingresos de transporte firme e interrumpible (para las Transportistas) y del margen de distribución incluido en los servicios R, P, G, GNC y SDB (para las Distribuidoras). Cabe destacar que, para sustentar el Factor de Eficiencia, el ENARGAS propuso a las Licenciatarias de Transporte y Distribución una serie de programas de eficiencia que se clasifican en: - Detallado (D), - No Detallado (ND), y - de Avance Tecnológico (AV) La propuesta realizada por el Ente a Litoral Gas S.A. incluye "Programas ND y de AV que representan un 29.51% del total del VAN de los ahorros esperados sobre los que se basa el cálculo del Factor X. Con respecto a lo establecido en el inciso c) del punto 9.4.1.2. de las RBLD, con posterioridad a la propuesta efectuada por el Ente, se incluyó en el Expte. N° 2519 información relacionada con los Programas AV. Según surge del Memorándum GD N° 194/97 del 24/06/97, dichos antecedentes fueron obtenidos de revistas y material técnico de publicaciones internacionales y fueron considerados en el Informe del 17/03/97, incorporándose asimismo información recibida con posterioridad. Cabe destacar que no fueron anexados al expediente los análisis efectuados sobre el material técnico incorporado como antecedente de los Programas AV propuestos. Por otra parte en el expediente consta un "Análisis de Costos y Procedimientos de Cálculo", estableciéndose el valor correspondiente a una visita que fuera utilizado para la determinación del Proyecto de Factor "X" denominado "Modificación del Reglamento de Servicio Item Cargos a Pagar, Ajuste y Reparación de Dispositivos". Según surge del Informe Intergerencial del 27/06/97, la propuesta realizada por el Ente a TGS S.A. incluye Programas ND y de AV que representan un 32.60% del total del VAN de los ahorros esperados sobre los que se basa el cálculo del Factor X. Mediante Memorándum GT N° 506, del 20/05/97, se incorporó al Expte. N° 2518, con posterioridad a la propuesta efectuada, información técnica divulgada en publicaciones internacionales que fuera considerada en los Programas AV incluidos en el Informe del 17/03/97, así como otra recibida posteriormente. Cabe destacar que se identifican los artículos tenidos en cuenta para cada uno de los Programas AV pero al igual que en el caso de Litoral Gas S.A. no consta en el expte. el análisis del material que se incorpora como antecedente. Los informes técnicos elaborados por el Grupo de Trabajo intergerencial, que sustentan las Resoluciones por las que se aprueban los Factores X para cada Licenciataria, incluyen únicamente el Valor Actual Neto (VAN) de los ahorros esperados para los Programas No Detallados (ND) y de Avance Tecnológico (AV) en forma global (evaluados como el 50% del TFP y medidos en términos de VAN de acuerdo a la tasa de descuento definida por el Ente), sin especificar ni las inversiones requeridas ni los ahorros de costos esperados asociados a cada uno de los programas de eficiencia en particular.</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Debería tenerse en cuenta para las próximas revisiones a efectuar la agregación a los actuados de los análisis realizados sobre los Programas de Eficiencia propuestos, de manera tal de cumplir íntegramente con los requisitos exigidos por la normativa vigente. 			
Observación N° 2 Informe N° 76/1998 de fecha 01/01/1998 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS Título: Revisión Quinquenal de Tarifas Sector: Grupo de Trabajo de Revisión de Tarifas			
Calificación: Impacto Medio	Estado actual: Sin Acción Correctiva Informada	Motivo: No Aplica	Fecha: 31/12/2017
<p>Texto del Hallazgo</p> <p>De los expedientes relevados surge que, en algunos casos, durante el proceso de RQT se fueron ajustando los plazos originalmente previstos en la normativa, flexibilizándose de modo tal de permitir la incorporación de nuevos proyectos y solicitar información adicional para una evaluación más pormenorizada de las propuestas efectuadas por las Licenciatarias. Asimismo, se realizaron reuniones entre dichas Licenciatarias y las Gerencias técnicas, pero no se ha dejado constancia en las actuaciones de las conclusiones de las discusiones mantenidas. Por otra parte, se ha podido observar que, en algunos casos, las Licenciatarias consideraron las opiniones y observaciones recibidas en las reuniones técnicas realizadas y, aunque no consta en los expedientes el detalle de las sugerencias realizadas por las Gerencias técnicas, se advierte que, en algunos casos, fueron incorporadas modificando los proyectos originalmente presentados.</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Es opinión de esta UAI que resultaría conveniente que las prórrogas que se decidieran otorgar sean incluidas en la parte resolutive de las Resoluciones que se dicten, o en su caso, efectuarse mediante Orden Regulatoria y comunicarse a las partes interesadas. Asimismo, a fin de documentar adecuadamente el procedimiento de discusión de los proyectos de Factor K, resultaría conveniente que se deje constancia en los expedientes, de un resumen o minuta en la que se vuelquen los puntos tratados en las reuniones mantenidas por la Autoridad Regulatoria con los representantes de las Licenciatarias. 			
Observación N° 3 Informe N° 76/1998 de fecha 01/01/1998 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS Título: Revisión Quinquenal de Tarifas Sector: Grupo de Trabajo de Revisión de Tarifas			
Calificación: Impacto Medio	Estado actual: Sin Acción Correctiva Informada	Motivo: No Aplica	Fecha: 31/12/2017
<p>Texto del Hallazgo</p> <p>Mediante la Resolución ENRG N° 464 del 30/06/97, se aprobaron provisoriamente los factores K para Metrogas S.A., con fundamento en el Informe elaborado por el Grupo de Trabajo de RQT del 27/06/97. Posteriormente, por medio de la Resolución ENRG N° 551 del 12/12/97, se aprobaron en forma definitiva los Factores K para dicha Licenciataria con sustento en los Informes Técnicos GA/GD/GDyE N° 222/97 y GD/GDyE/GAL/GT N° 171/97. Para la aprobación de las variaciones porcentuales del factor de inversión se consideró el proyecto de "Refuerzo de Alimentación a la Ciudad de Buenos Aires". Se</p>			

observa que los mencionados informes no contenían los nuevos valores de factor K determinados en base a la aprobación del nuevo proyecto de "Refuerzo de Alimentación a la Ciudad de Bs. As."

Recomendaciones

- Dado que es condición para la aplicación de los "factores K" a las tarifas correspondientes la aprobación semestral previa del Ente, sustentada en base a las verificaciones que se efectuaran sobre los avances de las obras propuestas, resulta necesario que las actuaciones reflejen en forma integral el trabajo desarrollado que dio sustento a las aprobaciones correspondientes, a fin de optimizar las tareas de control que posteriormente deban desarrollarse, motivo por el cual se recomienda que en las revisiones futuras se incluyan en los expedientes los análisis técnicos realizados en tal sentido, de manera tal que abarquen todos los proyectos aprobados.

Observación N° 3 Informe N° CGESTI N° 08/00/2000 de fecha 04/08/2000 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
 Título: Optimización de la Gestión de TI
 Sector: Área de Sistemas Informáticos

Calificación: **Impacto Medio** Estado actual: **En Trámite** Motivo: Norma y/o Procedimiento Elaboración de Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

Desarrollar e implementar normas, metodologías y procedimientos disciplinados para las actividades relacionadas con la Tecnología de Información. Se observó la falta de procedimientos y metodología para el desarrollo de las actividades de la Gerencia de Administración y Sistemas. Se considera de nivel prioritario que con anterioridad al desarrollo de nuevos sistemas, se generen normas, metodologías y procedimientos para ser utilizados en las siguientes actividades: - Desarrollo, adquisición y modificación de sistemas * No se encuentra implementada en ENARGAS una metodología de desarrollo de sistemas, que brinde a la alta gerencia una razonable seguridad de que se alcanzan la eficacia, eficiencia y economía, integridad de los datos, auditabilidad de aplicaciones, salvaguarda de los recursos del sistema de información y el cumplimiento de las leyes y normativas vigentes, y primordialmente que se cubran las necesidades que motivaron el proceso de desarrollo del sistema. * No se ha establecido un procedimiento formal que describa los aspectos relacionados con los cambios sobre los sistemas. Asimismo, no se ha implementado la utilización de documentación a completar por los usuarios para la solicitud de dichos cambios. Por otra parte, tampoco existe un instructivo que describa el modo en que los usuarios deben formular sus requerimientos - Generación de copias de resguardo No cuenta con una especificación formal del régimen de generación de copias de resguardo y recuperación de información ante la ocurrencia de alguna contingencia sobre el software de base, sistemas de aplicación, archivos de datos y demás software utilizado para el procedimiento de la información, donde se defina la periodicidad para efectuar los resguardos, la ubicación de los medios de almacenamiento de respaldo y el responsable de esta tarea.

Recomendaciones

- Se recomienda contar con una metodología de trabajo para el desarrollo, adquisición y modificación de sistemas que permitirá superar las dificultades actuales en la planificación de trabajos y en la comprobación de la satisfacción de los requerimientos de los usuarios, asegurando uniformidad en la documentación de aplicaciones y menores costos. Deberían desarrollarse procedimientos para la generación de copias de resguardo, y otros referidos por ejemplo a la administración del software de base, a la clasificación de información y a la adquisición de hardware o software.

Observación N° 4 Informe N° CGESTI N° 08/00/2000 de fecha 04/08/2000 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
 Título: Optimización de la Gestión de TI
 Sector: Área de Sistemas Informáticos

Calificación: **Impacto Medio** Estado actual: **En Trámite** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

Definir la función de Auditoría Interna de Sistemas de Información Si bien la UAI del ENARGAS realiza auditorías sobre las aplicaciones, la misma no cuenta con un responsable de la función de auditoría de Sistemas y Tecnología de Información, que se encargue de las actividades de seguimiento y evaluación del control interno en las tareas vinculadas con la Tecnología de Información.

Recomendaciones

- La UAI debería disponer de los recursos necesarios (ya sea a través de personal propio o de servicios externos de consultoría) para la ejecución de revisiones periódicas sobre los sistemas computadorizados, sobre los procedimientos relativos al procesamiento y desarrollo de aplicaciones y sobre todas las otras actividades vinculadas con la Tecnología de Información.

Observación N° 8 Informe N° CGESTI N° 08/00/2000 de fecha 04/08/2000 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
 Título: Optimización de la Gestión de TI
 Sector: Área de Sistemas Informáticos

Calificación: **Impacto Medio** Estado actual: **En Trámite** Motivo: Norma y/o Procedimiento Elaboración de Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

Registro de las Actividades sobre los Sistemas operativos de red. Según lo informado, el registro de auditoría del Sistema Operativo Novell no se encuentra activo. Esto impide disponer de elementos para detectar y rastrear actividades no autorizadas. En el mismo orden, el log de Windows NT tampoco esta activado.

Recomendaciones

- En forma previa a la implementación de cualquier procedimiento de registración de actividades o pistas de auditoría, se deben analizar los datos administrados en cada una de las aplicaciones críticas, identificar los datos relevantes sobre los cuales se considera conveniente registrar pistas de auditoría, luego determinar cual es la información que se desea registrar para su posterior análisis. Sería conveniente activar la auditoría del sistema operativo como mínimo los siguientes eventos: - Logon y Logoff fallidos. - Accesos a objetos y archivos exitosos y fallidos. - Modificación de derechos de seguridad - Montar y desmontar volúmenes - Desactivar el servicio Una vez implementada la auditoría del sistema operativo deberá definirse un procedimiento que indique los pasos a seguir para el seguimiento de log, la frecuencia de su revisión y las acciones a seguir en caso de detección de irregularidades. Asimismo deberá definirse un responsable del mantenimiento del log, y de la ejecución del procedimiento correspondiente.

Observación N° 9 Informe N° CGESTI N° 08/00/2000 de fecha 04/08/2000 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
 Título: Optimización de la Gestión de TI
 Sector: Área de Sistemas Informáticos

Calificación: **Impacto Medio** Estado actual: **En Trámite** Motivo: Fecha: 31/12/2017

<p>Estado actual:</p> <p>Texto del Hallazgo</p> <p>Continuidad operativa Desarrollar un Plan para afrontar contingencias. Durante el trabajo llevado a cabo se observó que no existe un plan de contingencia y recuperación ante desastres que indique los procedimientos y acciones a llevar a cabo en caso de un eventual siniestro que afecte la continuidad de los servicios de procesamiento de información. Si bien existen prácticas para la generación de copias de seguridad, estas medidas no son suficientes para asegurar la continuidad operativa.</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Se deberá generar un plan para afrontar posibles contingencias sobre la Tecnología de Información, que minimice los efectos adversos de las interrupciones y que asegure la continuidad de los sistemas de información crítica. Este plan deberá contener los procedimientos a llevar a cabo en caso de interrupción por eventuales siniestros, indicando la responsabilidad de cada agente al respecto. 	<p>Elaboración de Norma y/o Procedimiento</p>	
<p>Observación N° 10 Informe N° CGESTI N° 08/00/2000 de fecha 04/08/2000 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS Título: Optimización de la Gestión de TI Sector: Área de Sistemas Informáticos</p>		
<p>Calificación: Impacto Medio</p> <p>Texto del Hallazgo</p> <p>Sistemas de Aplicación. Generar documentación para los sistemas computarizados de información. De acuerdo al relevamiento efectuado, se observó que, si bien algunos sistemas cuentan con documentación, ésta en general no se encuentra completa.</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Se recomienda definir una metodología estándar para la documentación de sistemas, y generar, para los sistemas críticos vigentes y para todos los nuevos desarrollos, un Manual Técnico y un Manual de Usuario. A tal efecto se adjunta la Referencia Técnica 3 referente a la documentación de sistemas de aplicación. 	<p>Estado actual: En Trámite</p> <p>Motivo: Norma y/o Procedimiento</p>	<p>Fecha: 31/12/2017</p>
<p>Observación N° 1 Nota N° 4761/2003 de fecha 10/09/2003 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS Título: Respuesta a Recomendación SIGEN N° 1/2003 - Cumplimiento Decreto N° 172/02 - Límite de remuneración a Directores. Sector: Directorio</p>		
<p>Calificación: Impacto Medio</p> <p>Texto del Hallazgo</p> <p>....los Sres. Miembros del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el Decreto N° 172/02 (artículo 1° sustituido por el Decreto N° 344/02), en tanto no les resulte de aplicación la excepción estipulada en el artículo 3° de tal plexo legal.</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> En función de lo expuesto, teniendo en cuenta las facultades que el artículo 104 inciso j) de la Ley 24.156 otorga a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, se remite la presente a efectos de recomendar se arbitren las medidas necesarias para regularizar la situación planteada. 	<p>Estado actual: En Trámite</p> <p>Motivo: No Aplica</p>	<p>Fecha: 31/12/2017</p>
<p>Observación N° 1 Informe N° s/N°/2003 de fecha 31/10/2003 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS Título: Fondo de Contribución de Servidumbres - Decreto N° 1136/96 - Expediente ENRG N° 3669/98. Sector: Grupo de Trabajo de Servidumbres</p>		
<p>Calificación: Impacto Alto</p> <p>Texto del Hallazgo</p> <p>Con relación a la deuda de METROGAS S.A. por facturación a Usinas y respecto a la determinación del ajuste, intereses y forma de pago y no obstante la amplitud discrecional del ENARGAS en la materia, a criterio de esta Sindicatura General de la Nación, al establecer el plan de pagos en cuotas de la deuda originada en la diferencia de los cargos por servidumbre facturados a usinas, el ente debió calcular la carga financiera (ajuste mas intereses), aplicando algún criterio análogo al mecanismo de ajuste previsto para calcular el balance entre lo abonado y lo facturado por parte de cada Distribuidora (punto 9.4.2.5 de las RBLD). La determinación del monto a cancelar debió efectuarse a partir del importe de la deuda ajustado al 31-Dic-01, e incluir intereses por la forma de pago en cuotas adoptada.</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> El ENARGAS ha manifestado en su respuesta que los pagos representan anticipos al FONDO o adelantos de dinero. Dado que dicho encuadre no surge suficientemente claro y explicitado en la propuesta de la Licenciataria y su aceptación por parte del ente, este debería establecer los mecanismos de cálculo a aplicar en el futuro para determinar el importe definitivo a cancelar y la forma de cómputo de los adelantos de dinero efectuados. 	<p>Estado actual: Sin Acción Correctiva Informada</p> <p>Motivo: No Aplica</p>	<p>Fecha: 31/12/2017</p>
<p>Observación N° 4 Informe N° s/N°/2003 de fecha 31/10/2003 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS Título: Fondo de Contribución de Servidumbres - Decreto N° 1136/96 - Expediente ENRG N° 3669/98. Sector: Grupo de Trabajo de Servidumbres</p>		
<p>Calificación: Impacto Alto</p> <p>Texto del Hallazgo</p> <p>No puede dejar de señalarse que existe un perjuicio para el conjunto de los usuarios del sistema, los que debido a la menor recaudación del FONDO (producto de no aplicar la carga financiera al pago de la deuda de METROGAS S.A.), se verán obligados a efectuar un mayor aporte.</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> El ENARGAS deberá recalcular la deuda que mantiene Metrogas S.A. con el FONDO, incorporándole la carga financiera. 	<p>Estado actual: Sin Acción Correctiva Informada</p> <p>Motivo: No Aplica</p>	<p>Fecha: 31/12/2017</p>
<p>Observación N° 6 Informe N° 126/2004 de fecha 29/09/2004 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS</p>		

<p>Título: Auditoría de control de gestión ambiental, referido al control ambiental implementado por el organismo en la construcción, operación y mantenimiento, desafectación, abandono y retiro de instalaciones y equipos afectados al trans y distrib de gas natural Sector: Gerencia de Transmisión</p>			
Calificación: Impacto Medio	Estado actual: No Compartida	Motivo: No Aplica	Fecha: 31/12/2017
<p>Texto del Hallazgo</p> <p>Los indicadores establecidos mediante la Resolución N° 1192/99 no reflejan todas las cuestiones ambientales involucradas en el transporte y distribución de gas, sólo están contemplados indicadores de calidad ambiental para el recurso aire en forma insuficiente, no estableciéndose indicadores para los recursos agua y suelo.</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Establecer indicadores de calidad que reflejen niveles de calidad ambiental y eventuales esfuerzos realizados por las Licenciatarías para mejorar el nivel de calidad del servicio. 			
<p>Observación N° 7 Informe N° 135/2004 de fecha 08/10/2004 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS Título: Verificación del control de la calidad del servicio técnico- Operación y Mantenimiento, Seguimiento de las recomendaciones emitidas en informe de auditoría- Actuación 563/00 AGN y controles que realiza el Ente a los organismos de certificación Sector: Gerencias de Distribución y Transmisión</p>			
Calificación: Impacto Alto	Estado actual: En Trámite	Elaboración de Motivo: Norma y/o Procedimiento	Fecha: 05/04/2018
<p>Texto del Hallazgo</p> <p>IV.1. Con respecto a los Organismos de Certificación IV.1.7. No es posible verificar que la sanción aplicada por el ENARGAS a los Organismos de Certificación se corresponda con el régimen de penalidades aplicable por Resolución ENARGAS N° 138/95.</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> El Ente deberá dictar las reglamentaciones que permitan identificar la sanción y eventual multa a aplicar a los sujetos responsables. Las eventuales sanciones que el ENARGAS aplica deben constituir una señal cuyo objetivo es que los diferentes Organismos de Certificación, fabricantes, comercializadores y/o importadores aporten sus mejores recursos y esfuerzos para cumplir con sus obligaciones. 			
<p>Observación N° 1 Nota N° 83/2004 de fecha 18/05/2004 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS Título: Decreto N° 1819/02 Sector: Directorio</p>			
Calificación: Impacto Medio	Estado actual: Sin Acción Correctiva Informada	Motivo: No Aplica	Fecha: 31/12/2017
<p>Texto del Hallazgo</p> <p>A modo de resumen, puede señalarse que el hecho de que no se hayan efectivizado las transferencias al Tesoro Nacional implica de por sí una transgresión a la normativa y un perjuicio para el patrimonio público, y que no resulta ajustado a derecho que el ENARGAS, no habiendo ingresado oportunamente las retenciones al Tesoro Nacional, restituya las mismas al personal mediante la entrega de Títulos de la Deuda Pública, por lo que cabe concluir que el temperamento adoptado por el Ente constituye - per se - un perjuicio para el erario público, por cuanto no existe causa para que el Estado Nacional asuma el reembolso de sumas que nunca retuvo ni recibió.</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta las facultades que la Ley N° 24.156 otorga a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, se remite la presente a efectos de recomendar se arbitren las medidas necesarias para regularizar la situación planteada, las que deben mínimamente contemplar: a) la recaudación y transferencia al Estado Nacional de los montos restituidos al personal mediante la entrega de Títulos de Deuda Pública; y b) el deslinde de responsabilidades que pudiera corresponder. 			
<p>Observación N° 3 Informe N° Sin N°/2004 de fecha 28/02/2004 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS Título: Sistema de Control mediante Indicadores de Calidad del Servicio Sector: GD, GT, GR</p>			
Calificación: Impacto Medio	Estado actual: Sin Acción Correctiva Informada	Motivo: No Aplica	Fecha: 31/12/2017
<p>Texto del Hallazgo</p> <p>Publicidad: El ENARGAS no cumplió con el objetivo previsto en oportunidad de crear el Sistema de Indicadores de Calidad, de publicitar la calidad de los servicios prestados por las Licenciatarías, en forma masiva, adecuada y comprensible.</p>			
<p>Observación N° 7 Informe N° Sin N°/2004 de fecha 28/02/2004 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS Título: Sistema de Control mediante Indicadores de Calidad del Servicio Sector: GD, GT, GR</p>			
Calificación: Impacto Medio	Estado actual: Sin Acción Correctiva Informada	Motivo: No Aplica	Fecha: 31/12/2017
<p>Texto del Hallazgo</p> <p>Requisitos exigibles de los sistemas de información: No se exigió a las Licenciatarías disponer de un sistema integral y homogéneo de información, que permita demostrar fehacientemente la validez de los valores, tanto en cantidad de reclamos como en la tipificación de su procedencia, tal como lo determina la normativa.</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar la revisión de las metodologías de definición, obtención y fiscalización de los indicadores, y proceder al dictado de las normas complementarias necesarias para afianzar su implementación. 			
<p>Observación N° 11 Informe N° Sin N°/2004 de fecha 28/02/2004 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS Título: Sistema de Control mediante Indicadores de Calidad del Servicio Sector: GD, GT, GR</p>			
Calificación: Impacto Medio	Estado actual: Sin Acción Correctiva Informada	Motivo: No Aplica	Fecha: 31/12/2017
<p>Texto del Hallazgo</p>			

<p>Regimen Sancionatorio - Oportunidad de las Sanciones: Los plazos que insumió el ENARGAS para el dictado de sus pronunciamientos, resultaron excesivos pudiendo desvirtuar el carácter ejemplar y disuasivo del régimen sancionatorio.</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Imprimir mayor celeridad a la tramitación de los procedimientos, en particular en el dictado de los pronunciamientos del Ente por los que concluyan los procedimientos sancionatorios. 			
<p>Observación N° 1 Informe N° 215/2005 de fecha 31/12/2005 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS Título: Tramitación de Oficios Sector: Gerencia de Asuntos Legales</p>			
Calificación: Impacto Medio	Estado actual: Sin Acción Correctiva Informada	Motivo: No Aplica	Fecha: 31/12/2017
<p>Texto del Hallazgo</p> <p>C.1.- Las respuestas a las Actuaciones ingresadas en carácter de Oficios tienen un tiempo promedio de tramitación para su emisión de veintiocho (28) días.</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Se recomienda la implementación de un circuito de control mínimo que permita un adecuado seguimiento de los pedidos de informes, desde el ingreso del Oficio al Ente hasta la emisión, e inclusive la notificación de la Nota de respuesta. En tal sentido, se considera necesario que la Gerencia de Asuntos Legales implemente un sistema -o un registro informático auxiliar- que permita relacionar los datos básicos de los diversos pedidos de informes ingresados (v.gr. número de Actuación, juzgado, tema, causa o número de expediente, Nota/s de respuesta/s), así como que permita registrar los vencimientos, su cumplimiento, y en los casos en los que resulta necesario la intervención o pedidos de intervención de otras Gerencias del Organismo. Todo ello orientado a impulsar la eficiencia al circuito y garantizar que se dé trámite a la totalidad de los oficios recepcionados por el Ente en los plazos estipulados. 			
<p>Observación N° 2 Informe N° 215/2005 de fecha 31/12/2005 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS Título: Tramitación de Oficios Sector: Gerencia de Asuntos Legales</p>			
Calificación: Impacto Medio	Estado actual: Sin Acción Correctiva Informada	Motivo: No Aplica	Fecha: 31/12/2017
<p>Texto del Hallazgo</p> <p>C.2.- No se da cumplimiento, en algunos casos, a los plazos establecidos en las normas procesales vigentes -ya sea los dispuestos legalmente o los indicados por la autoridad que requiere la respectiva información-. A consecuencia de ello y debido a que cumplido el plazo la autoridad requirente, en algunos casos, efectúa reiteraciones del pedido de información, pudo observarse que en el 19% de los casos analizados se emiten Notas de respuesta que referencian respuestas emitidas con anterioridad, duplicándose así la carga administrativa.</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Se recomienda la implementación de un circuito de control mínimo que permita un adecuado seguimiento de los pedidos de informes, desde el ingreso del Oficio al Ente hasta la emisión, e inclusive la notificación de la Nota de respuesta. En tal sentido, se considera necesario que la Gerencia de Asuntos Legales implemente un sistema -o un registro informático auxiliar- que permita relacionar los datos básicos de los diversos pedidos de informes ingresados (v.gr. número de Actuación, juzgado, tema, causa o número de expediente, Nota/s de respuesta/s), así como que permita registrar los vencimientos, su cumplimiento, y en los casos en los que resulta necesario la intervención o pedidos de intervención de otras Gerencias del Organismo. Todo ello orientado a impulsar la eficiencia al circuito y garantizar que se dé trámite a la totalidad de los oficios recepcionados por el Ente en los plazos estipulados. 			
<p>Observación N° 3 Informe N° 215/2005 de fecha 31/12/2005 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS Título: Tramitación de Oficios Sector: Gerencia de Asuntos Legales</p>			
Calificación: Impacto Medio	Estado actual: Sin Acción Correctiva Informada	Motivo: No Aplica	Fecha: 31/12/2017
<p>Texto del Hallazgo</p> <p>C.3.- En algunos casos ingresa al Ente más de un pedido de informes de igual carácter (idéntico contenido, solicitada en el marco de la misma causa judicial y por la misma autoridad), es decir que se efectúan reiteraciones. En este caso se verificaron dos situaciones diferenciadas, a saber: a) Casos en los que ingresan al Ente dos (o más) pedidos de informes en distintas fechas, y se otorga respuesta conjunta, transcurrido un excesivo período de tiempo desde el ingreso de la primera actuación, y en algunos casos desde la segunda también. b) Casos en los que ingresan reiteraciones de Oficios con fecha contemporánea a la emisión de la nota de respuesta del primer pedido de informes. La respuesta en una misma Nota a más de un Oficio ingresado en forma no contemporánea, e incluso transcurrido un excesivo período de tiempo desde el ingreso de la primera solicitud de informes; así como el ingreso de un gran número de reiteraciones de Oficios -si bien, en general, al dar respuesta al/los reiteratorio/s ya se ha proyectado o emitido la Nota de respuesta al primer Oficio ingresado-, dan cuenta del incumplimiento de los plazos procesales previstos y, en consecuencia, de la demora en la tramitación de los pedidos de Informes, e implican la duplicidad de las tareas y recursos insumidos en esta temática (v.gr. la emisión de dos Notas de respuestas por un mismo tema, la notificación en dos oportunidades).</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Se recomienda la implementación de un circuito de control mínimo que permita un adecuado seguimiento de los pedidos de informes, desde el ingreso del Oficio al Ente hasta la emisión, e inclusive la notificación de la Nota de respuesta. En tal sentido, se considera necesario que la Gerencia de Asuntos Legales implemente un sistema -o un registro informático auxiliar- que permita relacionar los datos básicos de los diversos pedidos de informes ingresados (v.gr. número de Actuación, juzgado, tema, causa o número de expediente, Nota/s de respuesta/s), así como que permita registrar los vencimientos, su cumplimiento, y en los casos en los que resulta necesario la intervención o pedidos de intervención de otras Gerencias del Organismo. Todo ello orientado a impulsar la eficiencia al circuito y garantizar que se dé trámite a la totalidad de los oficios recepcionados por el Ente en los plazos estipulados. 			
<p>Observación N° 11 Informe N° 9/2005 de fecha 22/03/2005 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS Título: Calidad y Seguridad del Sistema de Gas Natural Comprimido Sector: Gerencia de Distribución</p>			
Calificación: Impacto Medio	Estado actual: En Trámite	Motivo: No Aplica	Fecha: 31/12/2017
<p>Texto del Hallazgo</p>			

4.11. El Ente Regulador no ha establecido mecanismos alternativos que garanticen la carga del fluido únicamente a los vehículos que se encuentren habilitados.

Recomendaciones

- 6.7. El Ente Regulador, debe analizar la viabilidad y en su caso, impulsar la implementación del sistema inteligente, realizando los estudios de factibilidad que le competen a la Comisión Técnica de Estudios de Tecnología de Sistemas Inteligentes, conforme a los objetivos de creación -Resolución ENARGAS N° 2793/03. (Cde. Obs. 4.11.).

Observación N° 3 Informe N° 237/2006 de fecha 28/12/2006 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: Tecnología de la Información
Sector: Área de Sistemas Informáticos

Calificación: **Impacto Medio**

Estado actual: **En Trámite**

Elaboración de Motivo: Norma y/o Procedimiento

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

Mediante el dictado de la Resolución ENARGAS N° 3675/06, el Directorio del ENARGAS aprobó los Manuales de Procedimientos del Ente, como parte del acuerdo contemplado en el marco de la Resolución SIGEN N° 114/04. Sin embargo, los procedimientos del ASI no han sido aún incorporados a dicho Manual, previéndose su elaboración durante el ejercicio 2007.

Recomendaciones

- Al respecto su aprobación podrá ser incluida en la próxima revisión anual a llevarse a cabo durante el último trimestre del año.

Observación N° 1 Informe N° 79/2006 de fecha 01/06/2006 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: Indicadores de Calidad del Servicio Comercial
Sector: Gerencia de Regiones

Calificación: **Impacto Medio**

Estado actual: **No Compartida**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

4.1. El método de determinación del nivel de referencia no resulta adecuado, por cuanto al tomar el promedio de reclamos de todas las Licenciatarias, no atiende a la gestión particular de cada una de ellas en función de las características de las áreas, licenciatarias adjudicatadas, ni de los reclamos efectuados por los usuarios servidos.

Recomendaciones

- 6.1. El Ente deberá adecuar el método de determinación del nivel de referencia en función a las características particulares de cada una de las áreas, Licenciatarias adjudicadas y de los reclamos efectuados por los usuarios servidos.

Observación N° 2 Informe N° 79/2006 de fecha 01/06/2006 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: Indicadores de Calidad del Servicio Comercial
Sector: Gerencia de Regiones

Calificación: **Impacto Medio**

Estado actual: **No Compartida**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

4.2. El ENARGAS aplicó una fórmula incorrecta para el cálculo de la Banda de Tolerancia definida en la Resolución 1192/99, arribando a valores límites distintos a los que hubieran sido correctos, en consecuencia posibles incumplimientos no fueron detectados. Asimismo el resultado de la aplicación de los indicadores de calidad para el año 2004 exhibe una evolución negativa respecto a los del año 2003.

Recomendaciones

- 6.2. El ENARGAS debe aplicar la fórmula correcta para determinar el Nivel de Tolerancia. Asimismo deberá adoptar las medidas necesarias a efectos de garantizar una adecuada calidad del servicio comercial por parte de las empresas.

Observación N° 7 Informe N° 79/2006 de fecha 01/06/2006 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: Indicadores de Calidad del Servicio Comercial
Sector: Gerencia de Regiones

Calificación: **Impacto Medio**

Estado actual: **No Compartida**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

4.7. El Ente emplea tiempos excesivos en la tramitación y resolución de los reclamos que derivaron en caso formal (Expediente). Asimismo no se da cumplimiento al plazo que establece el artículo 91 de la Ley de Procedimientos Administrativos para la resolución de los Recursos Jerárquicos (30 días).

Recomendaciones

- 6.7. El ENARGAS debe ajustar el trámite administrativo a los plazos prescriptos por la Ley de Procedimientos Administrativos contemplando siempre el criterio general de rapidez, economía y eficacia de los mismos.

Observación N° 9 Informe N° 79/2006 de fecha 01/06/2006 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: Indicadores de Calidad del Servicio Comercial
Sector: Gerencia de Regiones

Calificación: **Impacto Medio**

Estado actual: **No Compartida**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

4.9. Las Notas Regulatorias emitidas por el ENARGAS no cumplen con el requisito legal de la publicación.

Recomendaciones

- 6.8. El ENARGAS debe cumplir con el requisito de publicidad del acto administrativo conforme la exigencia del artículo 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Observación N° 2 Informe N° 5/2006 de fecha 18/05/2007 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: Obras de Expansión de Transporte de Gas

Sector: Gerencia de Transmisión

Calificación: **Impacto Alto**Estado actual: **En Trámite**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

Del relevamiento efectuado sobre los expedientes involucrados en el control de la ejecución de las obras de expansión de transporte, pudo observarse que en ellos se agrega la información periódicamente remitida por el Gerente de Proyecto respecto a los avances registrados en las obras a su cargo. En ese sentido, obran en los expedientes relevados los Informes Semanales y/o Mensuales de Certificación de Avance de Obra que contienen, según el caso, y entre otra, la siguiente documentación: Formulario Inspección de SHYMA en Obra (Seguridad, Higiene y Medio Ambiente), Check-list mensual del personal involucrado en la obra, Estadística de Incidentes de Contratistas de Obras y Servicios, Facturas y/o Notas de Crédito por Certificado de Avance de Obra y Ordenes de Pago, Informe Técnico de Auditoría - Definición de Retención Contractual del 2%, Actas de Aprobación de Movilización, Acta de Liberación de Soldaduras, Acta de Liberación de Revestimientos, Acta de Liberación de Detección de Fallas, Actas de Certificación de Pruebas Hidráulicas, Certificados de Secado, Pruebas de Aislación Eléctrica para Gasoductos, Actas de Calibración de Actuadores de Válvulas de Bloqueo de Línea. Al respecto, merece observarse que, en los expedientes relevados, no existen evidencias de los controles realizados con relación a la integridad y contenido de la documentación presentada por el Gerente de Proyecto, a fin de conformar los Certificados Mensuales de Avance de Obra. Asimismo, y salvo en contadas excepciones (en que se labró un Acta asentando la devolución de la documentación), no se deja constancia en los expedientes de las correcciones solicitadas al Gerente de Proyecto respecto de las observaciones efectuadas sobre las certificaciones presentadas al ENARGAS para su aprobación. En ese sentido, sólo pudo verificarse la intervención del personal técnico actuante (iniciales) y el visado del Coordinador del Grupo de Trabajo y/o del Gerente de Transmisión en los Certificados Mensuales de Avance de Obra y en las respectivas Facturas y/o Notas de Crédito y Ordenes de Pago presentados, sin dejar constancia de los análisis y/o controles realizados respecto de la documentación de respaldo que se adjunta. No obstante lo expuesto, cabe aquí señalar que, según lo manifestado por el personal actuante, las iniciales del personal técnico son indicadoras de que se ha tomado intervención respecto del avance físico de la obra y se ha verificado la corrección de los cálculos del Certificado de Avance de Obra. Para ello, el Grupo de Trabajo mantiene contacto con las Consultoras contratadas por Nación Fideicomisos S.A. (respecto del avance físico) y procesa la información recibida del Gerente de Proyecto, confeccionando planillas Excel a fin de verificar la corrección de los cálculos (valor unitario por cantidad certificada) y la sumatoria de cada ítem considerado. Dichas planillas no son agregadas a los expedientes como evidencia de los controles realizados, sino que se mantienen en archivos informáticos del Grupo de Trabajo. Por su parte, el "visado" opera como aprobación a los efectos de dar curso al procedimiento de pago por parte de Nación Fideicomisos S.A. Cabe aclarar que para el caso de TGS, la Consultora RINA S.P.A comenzó a prestar sus servicios de control de obra en el mes de junio de 2005, motivo por el cual los controles de los tres primeros meses de obra fueron realizados por el ENARGAS.

Recomendaciones

- Se recomienda dejar evidencia en los expedientes, de los controles efectuados respecto de los Certificados Mensuales de Avance de Obra. A tal fin, se sugiere la utilización de planillas tipo "check-list", donde se indiquen los diferentes conceptos a verificar y se deje constancia de los controles realizados respecto de la documentación presentada. De este modo se dejaría evidencia de los controles efectuados, respecto de la integridad y corrección de la documentación presentada, dando respaldo a la aprobación de los Certificados por parte del Coordinador del Grupo de Trabajo, y dejando constancia de las observaciones realizadas y/o las correcciones solicitadas, en cada caso, al Gerente de Proyecto. Por otra parte, y en caso de tratarse de información voluminosa, se considera conveniente definir, con anterioridad, la documentación estrictamente necesaria y útil para la toma de decisiones, evitando requerir aquella información no relevante para el proceso de control en el que interviene el ENARGAS.

Observación N° 4 Informe N° 5/2006 de fecha 18/05/2007 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: Obras de Expansión de Transporte de Gas

Sector: Gerencia de Transmisión

Calificación: **Impacto Medio**Estado actual: **En Trámite**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

Del relevamiento efectuado sobre los expedientes relativos a obras de expansión de Transporte por Fideicomiso Gas, pudo observarse que no es uniforme el tratamiento dado a la documentación remitida por el Gerente de Proyecto. Así, se observa que a las notas ingresadas no siempre se les asigna número de Actuación por parte de la Mesa de Entradas y Salidas del Organismo (MEyS), lo que dificulta su seguimiento, incrementando así el riesgo de extravío y/o falta de tratamiento de la documentación ingresante. A modo de ejemplo, pueden citarse los siguientes casos: • a fs. 730/733 del Expediente ENRG N° 8873 (Control de Gestión Operativa) se agregó una nota remitida por TGN (s/N°), de fecha 14-mar-06, referente a las reuniones de seguimiento de obras de Plantas Compresoras. Dicha nota no cuenta con su correspondiente cargo (N° de Actuación y fecha de recepción) que certifique su ingreso por la MEyS del Organismo; • en los Anexos I a VI del Expediente ENRG N° 9324 (TGS), se observó la existencia de Notas de entrega por parte de la transportadora anexando los certificados de obra y la documentación de respaldo que no cuenta con su correspondiente cargo (N° de Actuación y fecha de recepción) que certifique su ingreso por la MEyS del Organismo. Cabe destacar que, si bien resulta importante, a los fines del cumplimiento de los plazos requeridos por la dinámica de ejecución de las obras, agilizar las tramitaciones en el Organismo, ello no puede ser justificativo para eludir los controles internos establecidos para el seguimiento y registro de la documentación ingresada al ENARGAS para su tratamiento y respuesta. Asimismo, en los expedientes relevados se observaron faltantes de foliatura, quedando de esta manera expuestos al riesgo de manejo indebido de la información, y no existiendo certeza respecto de la integridad de su contenido. A modo de ejemplo, puede citarse que en el Anexo III del Expediente ENRG N° 9324 (TGS), no se encuentra foliada la documentación de respaldo de las Certificaciones correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2005.

Recomendaciones

- Se recomienda proceder a la completa foliatura de los expedientes y anexos, manteniendo un sistema unificado de archivo, conforme las pautas procedimentales previstas en la normativa vigente (Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario).

Observación N° 5 Informe N° 5/2006 de fecha 18/05/2007 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: Obras de Expansión de Transporte de Gas

Sector: Gerencia de Transmisión

Calificación: **Impacto Alto**Estado actual: **Sin Acción Correctiva Informada**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

De la documentación contenida en los expedientes incluidos en la muestra, y de su cotejo con los registros de la MEyS del Organismo, pudo verificarse que, en algunos casos, no se agregó a los expedientes iniciados para el control de las obras, la totalidad de la información vinculada con el seguimiento de su ejecución y/o la documentación relativa a los Certificados de Avance de Obra. Al respecto, y a modo de ejemplo, se puede mencionar que: • en el Expediente N° 9458 (TGN) no constan

las Facturas por el pago del anticipo financiero. Asimismo, tampoco existe constancia de la Factura correspondiente al Certificado N° 5, ni se agregó la totalidad de las Certificaciones de Avance de Obra correspondientes a la Planta Compresora Recreo; • en el Expediente N° 9324 (TGS) no están incorporadas, al correspondiente Certificado de Avance de Obra, todas las actas de medición de cada tramo, y varias de las anexadas al mismo no coinciden con la información presentada, fundamentalmente en lo que se refiere al ítem Proyecto constructivo. Asimismo, no se encuentra incorporada la Act. ENRG N° 8640/05, del 30-may-05, por la cual TGS da respuesta a las observaciones enviadas a través de la Nota ENRG/GT/GAL/D N° 3188 del 16-may-05. • a través de la verificación de la documentación registrada en la MEyS del Organismo, pudo detectarse que existía documentación que no se encontraba glosada al Expte. ENRG N° 9635 (TGN), a saber: Act. ENRG N° 5319/06, del 04-abr-06; Act. ENRG N° 5322/06, del 04-abr-06; y Act. ENRG N° 5324/06, del 04-abr-06. • las Minutas de Reunión, Actas e Informes de Auditoría labrados en cada una de las Obras de Ampliación de Capacidad de Transporte, se agregaron al Expte. N° 8873 (Control de Gestión Operativa). En dicho expediente se concentra información relativa a diversas obras gerenciadas por TGN y TGS, en el marco del Fideicomiso de Gas.

Recomendaciones

- Se recomienda que toda la documentación referida a la ejecución física y a la certificación de avance de cada una de las obras se agregue al expediente iniciado para su tramitación y control, a fin de concentrar la información, garantizando la integridad y permitiendo su seguimiento.

Observación N° 6 Informe N° 5/2006 de fecha 18/05/2007 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: Obras de Expansión de Transporte de Gas

Sector: Gerencia de Transmisión

Calificación: **Impacto Alto**

Estado actual: **Sin Acción Correctiva Informada**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

PLAN ANUAL DE AUDITORÍAS Conforme la propuesta de adjudicación elevada por el Ente (mediante Nota ENRG/GT/GAL/D N° 3773 del 15-jun-05), Nación Fideicomiso S.A. contrató los servicios de dos Consultoras para brindar apoyo al ENARGAS respecto de la verificación del desempeño de los "Gerentes de Proyecto" de las obras de ampliación fideicomitadas. Son ellas: CAMIN CARGO CONTROL ARGENTINA S.A. (TGN) y RINA S.P.A. (TGS). Por su parte, personal del Organismo efectúa reuniones para el seguimiento de avance de las obras y lleva a cabo auditorías técnicas "in situ". Del relevamiento efectuado surge que en el Expte. N° 8873 (Control de Gestión Operativa) se agregaron, entre otras, las auditorías técnicas de campo realizadas por el Grupo de Trabajo, observándose además avance de obras y auditorías técnicas en los Expte N° 8787 (TGS); y Expte N° 9324 (TGS). Al respecto, en el ANEXO III se detallan los informes relativos a avance de obras y auditorías técnicas realizadas por el ENARGAS en el ámbito de las obras de Ampliación de los Gasoductos Norte y Sur que obran en los expedientes enunciados precedentemente. Del relevamiento efectuado surge que las auditorías técnicas realizadas no responden a un Plan de Auditorías, decidiéndose su ejecución en forma aleatoria. Asimismo, cabe destacar que si bien la Gerencia de Transmisión lleva un registro de las auditorías (de campo y gabinete) que realiza el personal de la Gerencia y que permite informar la ejecución de las metas físicas programadas trimestralmente, no pudo verificarse la existencia de un registro que contenga la totalidad de las auditorías llevadas a cabo por el Grupo de Trabajo "Obras Fideicomiso Gas" para el control de ejecución de las obras de expansión de transporte, lo que impide conocer la integridad de las tareas realizadas, dificultándose su seguimiento.

Recomendaciones

- Se recomienda elaborar un Plan Anual de Auditorías, programando su ejecución en función de la totalidad de las obras de expansión de transporte previstas para el ejercicio y de los recursos humanos y materiales disponibles para su realización, y que el mismo sea considerado a fin de informar las metas físicas del ENARGAS. Asimismo, resulta necesario implementar un Registro integral e integrado para todo el Organismo, en el que se vuelquen las auditorías realizadas por cada una de las Gerencias y Grupos de Trabajo, identificando el área responsable y asignando numeración correlativa (por unidad organizativa), tanto a las Actas como a los Informes de Auditoría, de modo tal que pueda identificarse el universo de auditorías realizadas, y efectuarse un correcto seguimiento de las observaciones efectuadas. Dicho Registro de Auditorías debería poder relacionarse con el Registro de Sanciones, actualmente en etapa de diseño por parte del Área de Sistemas Informáticos.

Observación N° 7 Informe N° 5/2006 de fecha 18/05/2007 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: Obras de Expansión de Transporte de Gas

Sector: Gerencia de Transmisión

Calificación: **Impacto Medio**

Estado actual: **En Trámite**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES Respecto del seguimiento de las observaciones efectuadas en las Actas labradas y/o en los Informes de Auditoría elaborados por el ENARGAS (obrantes en los Exptes. Nros. 8787, 8873 y 9324, y detalladas en el ANEXO III del presente informe), se advierte que no existen constancias de las acciones de seguimiento de las observaciones efectuadas por el Grupo de Trabajo. A modo de ejemplo, pueden citarse los siguientes casos: • a fs. 746/750 del Expte. N° 8873 se agregó el Informe ENARGAS GT ITA N° 353, de fecha 26-may-06 (Auditoría Técnica - Tramos 68 y 79), en el que se formulan observaciones respecto de las obras que se llevaban a cabo en el Tramo 79 (ver ANEXO III). Al respecto, si bien al pie del informe se observa la leyenda "Vº requerir correcciones" con la firma del Gerente de Transmisión, no constan evidencias en el expediente de acciones posteriores a efectos de verificar su regularización. • a fs. 501/540 del expediente mencionado precedentemente, se agregó el Informe ENARGAS GT ITA N° 002, del 22-jul-05 (Auditoría Técnica - Tramo 79), en el que se observan algunos aspectos de seguridad y ambientales de la obra adjudicada a la Contratista Skanska S.A. (ver ANEXO III). A pesar de que al pie del informe se observa la leyenda "Vº requerir a TGS (sic) informe sobre las observaciones indicadas", con la firma y sello del Gerente de Transmisión, no consta en el expediente que se haya emitido notificación al Gerente de Proyecto (TGN) en cumplimiento de lo instruido, ni se observan acciones posteriores del Grupo de Trabajo a efectos de verificar la regularización de las observaciones efectuadas. • a fs. 6520 y 6521 del Expte. N° 8787 (TGS), se agregó Nota ENRG/GT/GAL/D N° 3188, de fecha 16-may-05, solicitando regularizar las observaciones (ver ANEXO III) formuladas en la auditoría realizada los días 20 y 21 de abril de 2005, en los tramos de Manantiales Behr, Pico Truncado y Garayalde. Asimismo, también se realizaron observaciones de aspectos ambientales.

Recomendaciones

- A fin de permitir el seguimiento de los controles llevados a cabo por el Grupo de Trabajo "Obras Fideicomiso Gas", respecto de las obras de expansión de transporte, se recomienda incluir en los expedientes constancia documental de las acciones encaradas a fin de verificar la regularización de las observaciones formuladas en las Actas e Informes de Auditoría.

Observación N° 8 Informe N° 5/2006 de fecha 18/05/2007 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: Obras de Expansión de Transporte de Gas

Sector: Gerencia de Transmisión

Calificación: **Impacto Medio**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Estado **Sin Acción Correctiva**
actual: **Informada**

Texto del Hallazgo

ANÁLISIS DEL BALANCE DEFINITIVO DE CAÑERÍAS Con relación al cierre de los Contratos por la Construcción de Loops para la Ampliación de Capacidad del Gasoducto Norte (Techint y Skanska), del relevamiento efectuado en los respectivos expedientes pudo observarse que: • a fs. 556 del Expte. N° 9635 (Skanska) se agregó el "Balance Skanska Preliminar Cañería - Rev. 1" con la firma del Gerente de Proyecto; • al Expte. N° 9634 (Techint) se agregaron 5 fs. (sin foliar) que contienen el "Balance Definitivo Compras Cañerías y Stock Remanente de Obra - Rev. 3" (para Techint y Skanska); • a continuación se agregó la Act. N° 6382/06, del 24-abr-06 (6 fs. en copia y sin foliar), por la que el Gerente de Proyecto informa que ambas empresas (Techint y Skanska) han terminado la devolución de los caños sobrantes de obra, según los Balances oportunamente aprobados. Según lo manifestado en las entrevistas mantenidas con personal del Grupo de Trabajo, el citado Balance Definitivo surge de la medición final de la longitud de las cañerías instaladas en obra. Dicha medición sobre el terreno ("estaqueado") es efectuada con la presencia del Contratista y de la Inspección de Obra, contratada por el Gerente de Proyecto, en el marco del Fideicomiso de Gas. Sobre el particular cabe observar que, de los expedientes relevados, no surgen evidencias de la aprobación del Balance Definitivo, ni existen constancias de los análisis efectuados sobre el particular por parte del Grupo de Trabajo "Obras Fideicomiso Gas". Si se tiene en cuenta que el Balance Definitivo de Cañerías debe ser considerado a efectos de la certificación final de la obra, se estima necesario que los actuados reflejen los análisis realizados a fin de convalidar lo actuado por el Gerente de Proyecto y aprobar las certificaciones finales de cada uno de los Contratistas para su cancelación por parte del Fideicomiso.

Recomendaciones

- Teniendo en cuenta que el Balance Definitivo de Cañerías debe ser considerado a efectos de la certificación final de la obra, se estima necesario que los expedientes reflejen los análisis realizados a fin de convalidar lo actuado por el Gerente de Proyecto y aprobar las certificaciones finales de cada uno de los Contratistas para su cancelación por parte del Fideicomiso.

Observación N° 9 Informe N° 5/2006 de fecha 18/05/2007 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: Obras de Expansión de Transporte de Gas
Sector: Gerencia de Transmisión

Calificación: **Impacto Medio**

Estado **Sin Acción Correctiva**
actual: **Informada**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

BALANCE DE PLAZOS Una vez concluidas las obras, corresponde al Gerente de Proyecto elaborar y someter a aprobación del ENARGAS el "Balance de Plazos", en el que se comparan los plazos contemplados en el Cronograma de Obra aprobado vs. los tiempos reales insumidos por los Contratistas para la finalización de las tareas encomendadas en los respectivos Contratos de Construcción. Al respecto, cabe señalar que, tanto los APF (Aptos para Funcionar) como los Planos Conforme a Obra, correspondientes a los diferentes tramos de los loops construidos, no fueron agregados a los expedientes, quedando dicha documentación, según lo manifestado por el Grupo de Trabajo, en poder del Gerente de Proyecto y a disposición del ENARGAS. Ello se fundamenta en que, una vez concluida y habilitada la obra por parte del Gerente de Proyecto, es la misma Transportista (TGN) la responsable de operar el gasoducto en condiciones de seguridad. Por su parte, el ENARGAS tiene facultades para efectuar las verificaciones que considere convenientes, solicitando, para ello, la documentación que obra en poder de la Transportista. Cabe observar que, en los expedientes relevados, no obra constancia del "Balance de Plazos" efectuado por el Gerente de Proyecto, ni de la respectiva aprobación por parte del ENARGAS. Por lo expuesto, y a fin de dar por concluidas las tramitaciones administrativas relativas a los expedientes iniciados para el seguimiento de las Certificaciones de Avance de Obra, sería conveniente agregar los respectivos "Balances de Plazos" elaborados por el Gerente de Proyecto, el análisis efectuado respecto de la procedencia de aplicación de sanciones por las demoras (en caso de observarse), y el correspondiente Informe Técnico del Grupo de Trabajo que de sustento a la aprobación efectuada por parte del ENARGAS.

Recomendaciones

- Teniendo en cuenta que en cada expediente administrativo deberían acumularse todos los trámites con un único objeto o pretensión, el mismo debería dar cuenta de la actividad desplegada, quedando documentados todos los pasos seguidos para la adopción de una decisión, agregándose al expediente todos los actos y antecedentes que reflejen, tanto el desarrollo del procedimiento llevado a cabo, como su respectiva finalización. Por ello, y a fin de dar por concluidas las tramitaciones administrativas relativas a los expedientes iniciados para el seguimiento de las Certificaciones de Avance de Obra, se recomienda agregar los "Balances de Plazos" elaborados por el Gerente de Proyecto, el análisis efectuado respecto de la procedencia de aplicación de sanciones por las demoras (en caso de observarse) y el correspondiente Informe Técnico del Grupo de Trabajo que de sustento a la aprobación efectuada por parte del ENARGAS.

Observación N° 10 Informe N° 5/2006 de fecha 18/05/2007 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: Obras de Expansión de Transporte de Gas
Sector: Gerencia de Transmisión

Calificación: **Impacto Alto**

Estado **Sin Acción Correctiva**
actual: **Informada**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

Conforme lo establecido en los Contratos de Construcción de las Plantas Compresoras (PC), todo desvío que se produzca respecto del Cronograma de Obra (salvo que sea imputable al Gerente de Proyecto, o que se deba a caso Fortuito o Fuerza Mayor, o que sea resultado del común acuerdo por escrito entre las partes) será considerado un incumplimiento grave de las obligaciones del Contratista, el cual será pasible de la aplicación de multas por demoras. De la comparación efectuada entre la fecha de Apto Para Funcionar (APF), conforme Cronograma de Obra y Plan de Trabajos, que figura en cada Contrato de Construcción de las PC, y el Acta de APF que consta agregada en cada expediente, surge una demora en la ejecución de las PC Lumbreras, Lavalle y Deán Funes, cuyos desvíos no habían sido aún analizados a fin de determinar la procedencia de aplicación de sanciones. Teniendo en cuenta que, a la fecha de relevamiento, no constaba agregada el Acta de APF en los expedientes de las PC Lumbreras, Lavalle y Deán Funes, se ha considerado, para el cálculo de los días de demora (c), la fecha 15/06/2006 como fecha de corte para el análisis efectuado por esta auditoría. En el siguiente cuadro se expone tal situación: Planta Compresora Fecha del Contrato APF s/Contrato (a) Acta de APF (b) Días de Demora (c = b - a) Multa por Demora Lumbreras 28/04/2005 26/11/2005 15/06/2006 (1) 201 En discusión Lavalle 28/04/2005 06/12/2005 15/06/2006 (1) 191 En discusión Deán Funes 28/04/2005 09/12/2005 15/06/2006 (1) 188 En discusión Recreo 03/05/2005 30/11/2005 30/11/2005 0 n/a Ferreyra 03/05/2005 15/11/2005 12/12/2005 27 \$18.000.- EM&R Torzalito 03/05/2005 29/08/2005 24/08/2005 -5 n/a Ref.: (1) No constando fecha real de APF al momento del relevamiento, se toma como fecha de corte el 15/06/2006 para el análisis y el cálculo de los días de demora. n/a = no aplicable. Al respecto, y de acuerdo con lo manifestado en las entrevistas efectuadas, el Gerente de Proyecto (TGN) se encontraba abocado al análisis del "Balance de Plazos" a fin de definir, en consecuencia, la procedencia de aplicación de sanciones por las demoras observadas.

Recomendaciones

- implícita en la observación

Observación N° 11 Informe N° 5/2006 de fecha 18/05/2007 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: Obras de Expansión de Transporte de Gas

Sector: Gerencia de Transmisión

Calificación: **Impacto Alto**Estado actual: **En Trámite**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

PROCESO DE CONTRATACIÓN - GASODUCTOS SAN MARTÍN Y NEUBA II - TRAMOS FINALES Si bien el tema del proceso de contratación excede el objeto del presente informe, al tomarse conocimiento de la documentación relativa a la contratación de la ampliación del gasoducto sur, agregada a los expedientes analizados, no puede dejar de mencionarse algunos aspectos que merecen ser objeto de consideración: Ante una inquietud manifestada por el ENARGAS respecto a las limitaciones que impone la aplicación de la Resolución SE N° 663/04, en cuanto a la modalidad de contratación de bienes y servicios que se debe utilizar, la Secretaría de Energía, a través de la Nota SE N° 1300, de fecha 05-oct-04, informa al Presidente del ENARGAS que considera razonable que los Concursos Abiertos de Capacidad de TGN y TGS se realicen bajo la modalidad de Concurso Privado, y que se admita la participación en los mismos de las empresas vinculadas al grupo económico de las Licenciatarias fideicomisarias, estableciendo las medidas necesarias para garantizar la transparencia. A fin de contar con la capacidad de transporte firme incremental a partir de la temporada invernal del año 2005, se consideró impostergable la implementación y constitución de los Fideicomisos de Gas, motivo por el cual, con fecha 03-nov-04 se suscribió la Carta de Intención entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el Ministerio de Economía, la Secretaría de Energía como Organizador del Programa, Nación Fideicomisos S.A. como Fiduciario, el Banco de la Nación Argentina como Co-fiduciario, Petrobrás Energía S.A. y Petróleo Brasileiro S.A. como Sponsors y TGS como Fiduciante, Fideicomisario, Gerenciador y Operador del Proyecto, la que fuera ratificada por el Decreto N° 1658/04, del 29-nov-04. Dicha Carta de Intención define la estructura de financiación, la integración de los fondos y su recupero, precisando además los compromisos recíprocos de las partes firmantes orientados a concretar el objetivo trazado. Como consecuencia de ello, TGS efectuó el llamado a Concurso de Precios para la Contratación de Montaje de Cañería de 30 y 36 sobre Gasoductos San Martín y Neuba II - Tramos Finales, el que se tramitó bajo la Licitación Privada N° C-014/04-LSM. En la apertura del Concurso presentaron sus ofertas dos empresas brasileñas, integradas con subcontratistas locales: 1) Norberto Odebrecht S.A., con las subcontratistas Techint S.A., Skanska S.A y Contreras Hnos; y 2) Camargo Correa S.A., con IECSA como subcontratista. De la documentación obrante en el expediente, se observa que la oferta de menor precio correspondió a la de la Constructora Norberto Odebrecht S.A. (u\$s 113.0 millones), aunque a valores superiores a los originalmente estimados en la Carta de Intención y en un Presupuesto ajustado presentado por TGS (u\$s 63,1 millones), lo que motivó una serie de negociaciones de mejora de precios. Cabe aclarar que de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 185/04 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el ENARGAS debe aprobar ... las obras a ejecutarse conforme al régimen establecido en la presente resolución así como los montos de las mismas y cargos tarifarios a crearse para integrar el patrimonio fideicomitado de cualquiera de los Fideicomisos previstos en la presente norma. A esos efectos, mediante Nota ENRG/GT/GDYE/GAL/D N° 913, de fecha 10-feb-2005, el Presidente del ENARGAS informa a la Secretaría de Energía sobre aspectos relacionados con la estructura de financiamiento y los precios ofertados por la Constructora Norberto Odebrecht S.A., con relación a la obra de instalación de cañerías. Al respecto, se señala, entre otras cosas, que para acceder al financiamiento con fondos del BNDES, se debía cumplir con los requerimientos de calificación exigidos por dicha entidad crediticia. En ese sentido, se verificó la presentación de ofertas, en forma excluyente, de empresas brasileras con asistencia de subcontratistas locales. Agrega la nota que este esquema comercial generó sobrecostos originados en una mayor estructura y en duplicidad de transacciones, que de acuerdo a la oferta final ascendieron a u\$s 17,0 millones. Asimismo, también observa un mayor precio de la obra de instalación (u\$s 17,0 millones), que considera asociado al alza de precios sobre cada componente de la obra (costo de los servicios y de la mano de obra especializada por aumento de la demanda, condiciones climáticas y corto plazo de ejecución). Por último, si bien señala el ENARGAS que la Secretaría de Energía es la competente para aprobar los mayores costos y gastos adicionales mencionados, recomienda su aprobación en atención a la criticidad del plazo, salvo mejor opinión por parte de esa Secretaría. Con fecha 21-feb-05 se suscribió el Contrato de Construcción de Ampliación del Sistema de Transporte de Gas - Fideicomiso de Gas - Ampliación del Gasoducto Sur entre Nación Fideicomiso S.A. como fiduciario Financiero y Comitente, Transportadora de Gas del Sur S.A. como Gerente de Proyecto y Constructora Norberto Odebrecht S.A. como contratista, en donde surge que el Precio de la Obra para la construcción del gasoducto asciende a \$ 291.266.298 (equivalente a u\$s 97.1 millones), importe que supera al costo estimado en la Carta de Intención en más del 50%. De la documentación existente en el Expediente N° 8787, puede concluirse que no existe evidencia del cumplimiento de las formalidades exigidas por la normativa vigente en materia de contrataciones, del principio general de transparencia y de la adopción de criterios objetivos de toma de decisiones. Al respecto, cabe mencionar que: a) Es insuficiente la documental agregada referente al procedimiento del concurso de precios, ya que por ejemplo: no se indican los criterios utilizados para la selección de las empresas a invitar, cronograma y modalidad de las invitaciones; b) No consta el cuadro comparativo con todas las ofertas presentadas en el acto de apertura por las ofertas invitadas, ni el informe técnico que pondere las mismas y justifique la elección de la empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A.; c) No consta que se haya invitado a la empresa Camargo Correa S.A. en la ronda de negociación para rebaja sustancial de la oferta, rompiendo el pie de igualdad del contratista. d) Si bien el ente regulador recomienda la aprobación de la contratación por razones de criticidad en el plazo de construcción del gasoducto, no consta la existencia de un informe circunstanciado que avale la razonabilidad del incremento del costo de la obra en u\$s 34,0 millones, monto que representa un 54% sobre el presupuesto original.

Recomendaciones

- Se recomienda adoptar las acciones necesarias a fin de cumplir adecuadamente los procesos de supervisión y verificación, así como de archivo de documentación, de modo de garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y obligaciones que le han sido asignadas al ENARGAS con relación a las obras incluidas en el programa de Fideicomisos Financieros. Por otra parte, se entiende que ciertos señalamientos hacen recomendable sugerir la adopción de las medidas que posibiliten deslindar las responsabilidades emergentes, a través de las correspondientes investigaciones administrativas.

Observación N° 1 Informe N° 111 de fecha 22/07/2008 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: Gas Natural Comprimido - Gestión

Sector: Unidad de Auditoría y Control del GNC y Gerencia de Distribución

Calificación: **Impacto Medio**Estado actual: **No Compartida**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

3.1. El Sistema Informático Centralizado (SICGNC) presenta deficiencias en la calidad y cantidad de información y accesibilidad de los poderes públicos, usuarios y sujetos del sistema (definidos en el artículo 2º de la Res. - ENARGAS - 139/95). El SICGNC se basa en el ingreso de datos o movimientos de "Altas", sin contar con mecanismos adecuados para asegurar la invariabilidad de los datos que - de acuerdo a la realidad y operatividad del sistema - no deban ser modificados. Asimismo el sistema no prevé procedimientos adecuados de validación y corrección de los datos ingresados. 3.1.1. El SICGNC no alerta al ENARGAS respecto de los sujetos que se encuentran suspendidos para la venta de obleas, de matrículas vencidas

o de aquéllas cuya renovación se encuentra pendiente de alguna actividad del sujeto del sistema de GNC, o en proceso de verificación del Ente.

Recomendaciones

- 5.1. Implementar en el SICGNC las acciones correctivas a fin de que provea información veraz, confiable, oportuna y permita determinar la trazabilidad de los componentes de los equipos. Se debe establecer la comunicación con otros organismos - como Policía Federal Argentina, Policías Provinciales, Registros de la Propiedad Automotor, entidades de Seguros - especialmente en relación a los elementos denunciados como robados y permitir el acceso al sistema SICGNC a todos los actores involucrados.

Observación N° 2 Informe N° 111 de fecha 22/07/2008 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: Gas Natural Comprimido - Gestión

Sector: Unidad de Auditoría y Control del GNC y Gerencia de Distribución

Calificación: **Impacto Medio** Estado actual: **Sin Acción Correctiva Informada** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

3.1.2. El SICGNC incumple los objetivos que se perseguían en su creación en cuanto a la seguridad de los elementos en circulación y su trazabilidad. Del análisis a través de consultas efectuadas al sistema y los datos relevados de las DDJJ presentadas al ENARGAS surgen las siguientes inconsistencias: Múltiples conversiones de vehículos sin bajas previas; múltiples operaciones de un mismo vehículo en el mismo día; distintos vehículos con igual dominio, reguladores y/o Cilindros informados en distintos dominios; modificación del Código de Homologación y/o número de serie del regulador y/o cilindro; modificación del número de documento del titular y/o nombre o apellido del titular; un mismo n° de oblea asignado a dos operaciones, dominios y fechas distintos; inconsistencia en el orden cronológico de la numeración de obleas (se asigna un n° de oblea mayor a la asignada con fecha posterior).

Recomendaciones

- 5.1. Implementar en el SICGNC las acciones correctivas a fin de que provea información veraz, confiable, oportuna y permita determinar la trazabilidad de los componentes de los equipos. Se debe establecer la comunicación con otros organismos - como Policía Federal Argentina, Policías Provinciales, Registros de la Propiedad Automotor, entidades de Seguros - especialmente en relación a los elementos denunciados como robados y permitir el acceso al sistema SICGNC a todos los actores involucrados.

Observación N° 3 Informe N° 111 de fecha 22/07/2008 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: Gas Natural Comprimido - Gestión

Sector: Unidad de Auditoría y Control del GNC y Gerencia de Distribución

Calificación: **Impacto Medio** Estado actual: **No Compartida** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

3.1.3. Los registros del SICGNC plantean inconsistencias que restan confiabilidad al sistema. El Ente no aplica procedimientos correctivos o de depuración de la información. Ello atenta contra la gestión y seguridad del sistema volviendo al SICGNC ineficaz. Del análisis de 1.329.585 dominios, que representan el 91,98% del parque denunciado por el ENARGAS, existen 4.230 registrados en el SICGNC, que contrariamente, no se informan como existentes en la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor. También se detectaron inconsistencias relacionadas con otros elementos exteriorizados por el sistema, tales como: Reguladores y/o Cilindros sin identificar; Números de serie irregulares y distinta composición alfabética del Código de Homologación identificatorio de una marca, datos sin identificar o con identificación incorrecta, entre otros.

Recomendaciones

- 5.1. Implementar en el SICGNC las acciones correctivas a fin de que provea información veraz, confiable, oportuna y permita determinar la trazabilidad de los componentes de los equipos. Se debe establecer la comunicación con otros organismos - como Policía Federal Argentina, Policías Provinciales, Registros de la Propiedad Automotor, entidades de Seguros - especialmente en relación a los elementos denunciados como robados y permitir el acceso al sistema SICGNC a todos los actores involucrados.

Observación N° 5 Informe N° 111 de fecha 22/07/2008 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: Gas Natural Comprimido - Gestión

Sector: Unidad de Auditoría y Control del GNC y Gerencia de Distribución

Calificación: **Impacto Medio** Estado actual: **No Compartida** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

3.1.5. El Registro IDI es incompleto, no es confiable. Asimismo, el Ente no realiza las acciones correctivas, objeto de su creación.

Recomendaciones

- 5.1. Implementar en el SICGNC las acciones correctivas a fin de que provea información veraz, confiable, oportuna y permita determinar la trazabilidad de los componentes de los equipos. Se debe establecer la comunicación con otros organismos - como Policía Federal Argentina, Policías Provinciales, Registros de la Propiedad Automotor, entidades de Seguros - especialmente en relación a los elementos denunciados como robados y permitir el acceso al sistema SICGNC a todos los actores involucrados.

Observación N° 16 Informe N° 111 de fecha 22/07/2008 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: Gas Natural Comprimido - Gestión

Sector: Unidad de Auditoría y Control del GNC y Gerencia de Distribución

Calificación: **Impacto Medio** Estado actual: **En Trámite** Motivo: **Elaboración de Norma y/o Procedimiento** Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

3.5.2. El ENARGAS no reglamentó durante doce años las pautas mínimas asegurables en los seguros de responsabilidad civil para los Organismos de Certificación, y mantuvo sin actualizar el monto mínimo asegurable. Tampoco reglamentó el seguro de responsabilidad civil exigible para las estaciones de carga de GNC.

Recomendaciones

- 5.9. Reglamentar las pautas mínimas aplicables a los seguros de responsabilidad civil para las estaciones de carga de GNC, aún pendientes de regulación.

Observación N° 4 Informe N° 148 de fecha 17/04/2008 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS Título: Ente Nacional Regulador del Gas -ENARGAS- "Fondo de Contribución (FC) pto. 7.5. Reglas Básicas Licencia de Distribución y Transporte de Gas-Gestión". Sector: Grupo Operativo de Servidumbres			
Calificación: Impacto Medio	Estado actual: En Trámite	Motivo: No Aplica	Fecha: 31/12/2017
<p>Texto del Hallazgo</p> <p>3.4. El plazo previsto para completar las tareas de regulación se encuentra vencido. en efecto, a casi 13 años de la firma de los contratos con los abogados, están pendientes de celebración el 31,09% del total de convenios estimados para celebrar con los superficiarios. Como consecuencia de ello, a la fecha no hay certeza acerca de las sumas pendientes de erogación en cumplimiento de la finalidad para la cual el Fondo fue creado.</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> 5.4. encarar acciones tendientes a obtener de los abogados el cumplimiento de la gestión encomendada en los contratos suscriptos, a los efectos que formalicen a la brevedad todos los convenios con los superficiarios pendientes de celebración. (Cde. Obs. 3.4.). 			
Observación N° 6 Informe N° 148 de fecha 17/04/2008 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS Título: Ente Nacional Regulador del Gas -ENARGAS- "Fondo de Contribución (FC) pto. 7.5. Reglas Básicas Licencia de Distribución y Transporte de Gas-Gestión". Sector: Grupo Operativo de Servidumbres			
Calificación: Impacto Medio	Estado actual: En Trámite	Motivo: No Aplica	Fecha: 31/12/2017
<p>Texto del Hallazgo</p> <p>3.6. Sin perjuicio de las acciones del ENARGAS dirigidas a obtener de los agrimensores el cumplimiento de la gestión encomendada, a la fecha de cierre del período auditado, el 37% de los derechos de servidumbre se encuentra pendientes de inscripción en el Registro de la propiedad Inmueble de cada jurisdicción, situación que afecta la seguridad jurídica.</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> 5.6. encarar acciones tendientes a obtener de los agrimensores el cumplimiento de la gestión encomendada en los contratos suscriptos, a fin que efectivicen a la brevedad las inscripciones en el Registro de Propiedad Inmueble, que se encuentran pendientes. (Cde. Obs. 3.6.). 			
Observación N° 7 Informe N° 148 de fecha 17/04/2008 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS Título: Ente Nacional Regulador del Gas -ENARGAS- "Fondo de Contribución (FC) pto. 7.5. Reglas Básicas Licencia de Distribución y Transporte de Gas-Gestión". Sector: Grupo Operativo de Servidumbres			
Calificación: Impacto Medio	Estado actual: En Trámite	Motivo: No Aplica	Fecha: 31/12/2017
<p>Texto del Hallazgo</p> <p>3.7. No se ha verificado que el Ente Regulador haya exigido el cumplimiento de los plazos previstos en los contratos celebrados con los agrimensores. Los plazos previstos en los respectivos contratos para la ejecución de las tareas de los agrimensores, en la mayor parte de los casos, se encuentran fijados en 375 días. Por su parte, existen tres contratos que prevén un plazo menor (345 días) y dos uno mayor (510 días). sin embargo, los plazos previstos no han sido cumplidos en modo alguno. en efecto, habiendo transcurrido 14 años el comienzo de las tareas, aún existen algunas pendientes de finalización.</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> 5.7. Exigir a los agrimensores el cumplimiento de los contratos celebrados. (Cde. 3.7.). 			
Observación N° 8 Informe N° 148 de fecha 17/04/2008 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS Título: Ente Nacional Regulador del Gas -ENARGAS- "Fondo de Contribución (FC) pto. 7.5. Reglas Básicas Licencia de Distribución y Transporte de Gas-Gestión". Sector: Grupo Operativo de Servidumbres			
Calificación: Impacto Medio	Estado actual: En Trámite	Motivo: No Aplica	Fecha: 31/12/2017
<p>Texto del Hallazgo</p> <p>3.8. No se han verificado gestiones del Ente Regulador, orientadas a a) realizar la revisión de los contratos vigentes que fueran celebrados entre la empresa Gas del Estado S.E. y los abogados, en el año 1994, b) determinar posibles erogaciones indebidas y c) instar el recupero de las mismas; ello en consideración a lo observado por esta AGN en el Informe aprobado por Res. 163y particularmente:</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> 5.8. Realizar las gestiones necesarias a fin de procurar la revisión de los contratos celebrados entre Gas del Estado S.E. y los abogados; en los casos en que se determinaran erogaciones indebidas, instar el recupero de las mismas -en caso que así correspondiere- y efectuar el correspondiente deslinde de responsabilidades. (Cde. Obs. 3.8.). 			
Observación N° 9 Informe N° 148 de fecha 17/04/2008 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS Título: Ente Nacional Regulador del Gas -ENARGAS- "Fondo de Contribución (FC) pto. 7.5. Reglas Básicas Licencia de Distribución y Transporte de Gas-Gestión". Sector: Grupo Operativo de Servidumbres			
Calificación: Impacto Medio	Estado actual: En Trámite	Motivo: No Aplica	Fecha: 31/12/2017
<p>Texto del Hallazgo</p> <p>3.8.1. Encontrarse acreditado que algunos profesionales percibieron e concepto de adelanto sumas muy superiores a las que hubieran correspondido.</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> 5.8. Realizar las gestiones necesarias a fin de procurar la revisión de los contratos celebrados entre Gas del Estado S.E. y los abogados; en los casos en que se determinaran erogaciones indebidas, instar el recupero de las mismas -en caso que así correspondiere- y efectuar el correspondiente deslinde de responsabilidades. (Cde. Obs. 3.8.). 			
Observación N° 10 Informe N° 148 de fecha 17/04/2008 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS			

<p>Título: Ente Nacional Regulador del Gas -ENARGAS- "Fondo de Contribución (FC) pto. 7.5. Reglas Básicas Licencia de Distribución y Transporte de Gas-Gestión". Sector: Grupo Operativo de Servidumbres</p>			
Calificación: Impacto Medio	Estado actual: En Trámite	Motivo: No Aplica	Fecha: 31/12/2017
<p>Texto del Hallazgo</p> <p>3.8.2. Al 31 de diciembre de 2006, algunos abogados ya habían percibido montos superiores a los que les correspondía de haber celebrado el total de los convenios a su cargo y no obstante existir aún convenios pendientes de firma. En otros casos no hay correspondencia entre la proporción de tareas cumplidas y los honorarios abonados.</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> 5.8. Realizar las gestiones necesarias a fin de procurar la revisión de los contratos celebrados entre Gas del Estado S.E. y los abogados; en los casos en que se determinaran erogaciones indebidas, instar el recupero de las mismas -en caso que así correspondiere- y efectuar el correspondiente deslinde de responsabilidades. (Cde. Obs. 3.8.). 			
<p>Observación N° 12 Informe N° 148 de fecha 17/04/2008 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS Título: Ente Nacional Regulador del Gas -ENARGAS- "Fondo de Contribución (FC) pto. 7.5. Reglas Básicas Licencia de Distribución y Transporte de Gas-Gestión". Sector: Grupo Operativo de Servidumbres</p>			
Calificación: Impacto Medio	Estado actual: No Compartida	Motivo: No Aplica	Fecha: 31/12/2017
<p>Texto del Hallazgo</p> <p>3.9. No constan estudios o propuestas del regulador que evaluaran la conveniencia de proponer revisiones en los contratos celebrados con los Agrimensores, atento a la proporcionalidad del gasto -en consideración al resto de las erogaciones sufradas con el fondo-, a la circunstancia de encontrarse prestaciones pendientes de cumplimiento, e incluso a los distintos período de emergencia económica por los que atravesó la economía y a las conclusiones a las que arribara el informe aprobado por Res. 163-00-AGN. Los parámetros adoptados por Gas del Estado, al momento de la firma de los contratos con los agrimensores (1993), a los fines de la determinación de sus honorarios, consistían en la aplicación al detalle de los trabajos realizados, de los mínimos de la escala de honorarios comunicada por el Consejo Profesional de la jurisdicción pertinente, incrementada en un 25%. Dicha metodología de liquidación y pago no mereció revisión posterior alguna por parte del Ente Regulados, teniendo en cuenta los montos involucrados, su proporción en la consideración del resto de las erogaciones sufragadas con el fondo. Del Gráfico obraste en el Anexo III, surge el total de honorarios percibidos por los agrimensores desde el inicio del contrato, hasta el cierre del período auditado, el que se asciende a la suma de \$ 108.645.230,36.- y su comparativo con el resto de las erogaciones realizadas.</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> 5.9. Realizar estudios a fin de evaluar la conveniencia de proponer revisiones a los contratos celebrados con los agrimensores. (Cde. 3.9.). 			
<p>Observación N° 14 Informe N° 148 de fecha 17/04/2008 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS Título: Ente Nacional Regulador del Gas -ENARGAS- "Fondo de Contribución (FC) pto. 7.5. Reglas Básicas Licencia de Distribución y Transporte de Gas-Gestión". Sector: Grupo Operativo de Servidumbres</p>			
Calificación: Impacto Medio	Estado actual: En Trámite	Motivo: No Aplica	Fecha: 31/12/2017
<p>Texto del Hallazgo</p> <p>3.11. En algunos casos, en los que se incluyen en el convenio celebrado, una cláusula de la que surge que el superficiario acredita la inexistencia de embargos o inhibiciones generales de bienes, se ha verificado en documentación adjunta la existencia de dichos gravámenes.</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> 5.11. El Ente Regulador deberá verificar a consistencia entre las cláusulas que integran los convenios y la documentación respaldatoria que se adjunte a los mismos. (Cde. Obs. 3.11.). 			
<p>Observación N° 2 Informe N° 257 de fecha 31/10/2008 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS Título: Actualización Sitio Web del ENARGAS Sector: Unidad de Coordinación de Relaciones Institucionales</p>			
Calificación: Impacto Medio	Estado actual: En Trámite	Motivo: No Aplica	Fecha: 31/12/2017
<p>Texto del Hallazgo</p> <p>C.4.- Procedimiento. Se observa que el documento "UCRI 03", incluido en el Manual de Procedimientos vigente, no contempla los procedimientos necesarios y suficientes para llevar a cabo la actualización del sitio web del Organismo. Asimismo pudo comprobarse que, al momento del relevamiento la UCRI no había propuesto modificaciones al Manual de Procedimientos aprobado por el Directorio en los términos de lo dispuesto por la Resolución ENRG N° 3675 del 28/12/2006. No obstante a la fecha del presente informe la UCRI había elaborado un proyecto denominado "Actualización Página Web del ENARGAS", para su elaboración no se dio la debida participación a las diferentes Áreas y Gerencias involucradas en el procedimiento.</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Considerando lo dispuesto en el art. 3º de la Resolución ENRG N° 3675/06, y a fin de elaborar un procedimiento integral e integrado, sería conveniente que la Unidad de Coordinación de Relaciones Institucionales, dando la debida participación a todas las Áreas y Gerencias involucradas, revise y proponga a la "Comisión de Evaluación Permanente de los Procedimientos Internos del ENARGAS" que se integre en el Organismo, una actualización del Manual de Procedimientos que contemple los procedimientos necesarios para la actualización del sitio web del ENARGAS, considerando las observaciones y recomendaciones formuladas en el presente informe, los lineamientos y las pautas establecidas en la materia como obligatorias para los Organismos de la Administración Pública Nacional. 			
<p>Observación N° 3 Informe N° 61 de fecha 07/05/2008 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS Título: ENARGAS - Índice de Calidad Técnico - Sector: Gerencia de Distribución</p>			
Calificación: Impacto Medio	Estado actual: No Compartida	Motivo: No Aplica	Fecha: 31/12/2017
<p>Texto del Hallazgo</p>			

4.3. El sistema de Control implementado por la Resolución ENARGAS N° 1192/99 adoptó para la conformación de los indicadores, valores a la época de su definición inicial, pero sin actualización posterior, lo que afecta la eficiencia del sistema de Transporte y Distribución de gas.

Recomendaciones

- 6.2. Analizar los parámetros y valores adoptados y los niveles de cumplimiento exigidos en los indicadores de calidad técnico y evaluar su posible revisión, en pos de la eficiencia del sistema (Cde. Obs. 4.3.).
- Nueva Recomendación (Informe de Seguimiento aprobado por Resolución AGN N° 85/14): Evaluar la necesidad de actualizar los valores de referencia de los Índices teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, y considerando que ello afecta la evaluación de la eficiencia del sistema.

Observación N° 4 Informe N° 61 de fecha 07/05/2008 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: ENARGAS - Índice de Calidad Técnico -

Sector: Gerencia de Distribución

Calificación: **Impacto Medio**

Estado actual: **No Compartida**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

4.4. El ENARGAS no llevó a cabo las acciones necesarias a fin de definir la metodología de cálculo de determinación del indicador: Gas Natural No Contabilizado o la eliminación del mismo, en base a un análisis propio y fundado de las posiciones sostenidas por las Licenciatarias.

Recomendaciones

- 6.3. Atento que está pendiente de conformación el Indicador 1 -Gas Natural No Contabilizado, resulta necesario que el ENARGAS defina la metodología de cálculo del indicador o bien promueva su eliminación, en base a un análisis propio y fundado (Cde. Obs. 4.4.).

Observación N° 6 Informe N° 61 de fecha 07/05/2008 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: ENARGAS - Índice de Calidad Técnico -

Sector: Gerencia de Distribución

Calificación: **Impacto Medio**

Estado actual: **No Compartida**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

4.6. Las auditorías de control realizadas por el ENARGAS durante el período auditado además de resultar escasas, no verifican el cumplimiento de la totalidad de los Indicadores de Calidad de Servicio Técnico de Distribución como tampoco el cumplimiento de las mejoras propuestas por las Licenciatarias para compensar el resultado del Indicador de Protección Catódica incumplido por las mismas.

Recomendaciones

- 6.4. Arbitrar los medios que estime necesario a efectos que en la programación de auditorías de control se contemple la totalidad de los indicadores de calidad de servicio técnico en cada Licenciataria de Distribución, deberá asimismo efectuarse el control de cumplimiento de las mejoras propuestas por las Licenciatarias para compensar el resultado del Indicador de Protección Catódica incumplido por las mismas. (Cde. Obs. 4.6.).
- Nueva Recomendación (Informe de Seguimiento aprobado por Resolución AGN N° 85/14): Realizar un plan de auditorías que contemple controlar a todas las licenciatarias al menos una vez al año, revisando la totalidad de los índices.

Observación N° 8 Informe N° 271 de fecha 30/11/2009 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: Formulación Presupuestaria - Ejercicio 2010

Sector: Gerencia de Administración

Calificación: **Impacto Medio**

Estado actual: **En Trámite**

Motivo: Elaboración de Norma y/o Procedimiento

Fecha: 28/02/2018

Texto del Hallazgo

C.7.- Procedimiento vigente De las revisiones practicadas pudo observarse que el procedimiento aprobado no refleja adecuadamente las tareas llevadas a cabo para la elaboración y aprobación del Anteproyecto Anual de Presupuesto del Organismo. Al respecto, merece señalarse que: - no obstante el Directorio es responsable por el contenido y finalmente aprueba las Políticas Presupuestarias del Ente, las mismas son elaboradas en base a las propuestas recabadas de las distintas unidades organizativas del Organismo, compiladas por el Área de Presupuesto y Contabilidad, y elevadas para su consideración y aprobación por la Gerencia de Administración; - la estructura orgánica del Ente no es definida por el Directorio en ocasión de la elaboración del Presupuesto Anual, sino que debe considerarse en la formulación la vigente o aquella que se encuentre en trámite de aprobación; - la Tasa de Fiscalización y Control a ser cobrada a los sujetos obligados no es fijada por el Directorio hacia el segundo trimestre de cada año, en forma previa a la elaboración del Plan de Acción, sino surge como resultante del cálculo de gastos y recursos proyectados por las distintas unidades organizativas en oportunidad de la formulación presupuestaria, siendo fijada mediante el dictado del correspondiente acto administrativo una vez aprobado el Presupuesto Anual; - si bien en el apartado Aplicaciones Informáticas se señala que Una vez aprobado el anteproyecto por el Directorio, se carga toda la información en el sistema I-FOP (de Formulación del Presupuesto), suministrado por el Ministerio de Economía, no se hace mención al sistema e-PROA utilizado para la carga de la información relativa al Inciso 1-Gastos en Personal, ni se indica quienes son los responsables del ingreso y control de la información volcada en dichos sistemas informáticos para la emisión de los formularios correspondientes al Anteproyecto de Presupuesto.

Recomendaciones

- Esta UAI entiende que resulta necesario revisar y modificar el procedimiento vigente en materia de formulación presupuestaria (GA.PRES.01), a fin de reflejar adecuadamente las tareas involucradas en su elaboración y contemplar los controles necesarios a fin de minimizar el riesgo de ocurrencia de errores. Asimismo deberá contemplarse la participación de las distintas unidades organizativas involucradas en el proceso de formulación presupuestaria, conforme la estructura organizativa vigente.

Observación N° 8 Informe N° 290 de fecha 30/12/2010 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: Indicadores de calidad del Servicio Técnico de Distribución y Transmisión

Sector: Gerencia de Distribución y Gerencia de Transmisión

Calificación: **Impacto Medio**

Estado actual: **En Trámite**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.6.- Incumplimientos Del relevamiento realizado sobre las sanciones aplicadas a las Licenciatarias incluidas en la muestra y del análisis de los expedientes, se detectaron sanciones e imputaciones respecto de las cuales no ha concluido el trámite iniciado en cada expediente. C.6.1.- Sanciones Del seguimiento del trámite sancionatorio, puede concluirse que, para el caso de Gasnor S.A. y Distribuidora de Gas del Centro S.A., no varió la situación observada en el Informe UAI N° 228. En dicha oportunidad, esta UAI detectó: 1) Recursos de reconsideración sin resolver. - Resolución ENRG N° 2862/03: fue presentada la Actuación N° 12931 del 07/11/03, solicitando la reconsideración del monto de la multa en relación al Indicador de Ocurrencia de Restricciones del servicio interrumpible. No se halló evidencia en el Sistema de Entradas de la resolución de dicha presentación. Debe advertirse que dicha sanción se refiere a uno de los Indicadores de Transparencia de Mercado (ver punto C.1.-) 2) Recursos de alzada (directos o en subsidio) contra resoluciones dictadas por el Ente, respecto de los cuales no se halló evidencia de su remisión a la autoridad competente para su tramitación y resolución. - Resolución ENRG N° 3274/05: se interpuso recurso de reconsideración con alzada en subsidio. Por Resolución ENRG N° N° 3435/06 (dictada en el Expediente N° 3931) se desestima el recurso de reconsideración y se ordena la apertura de nuevo expediente integrado con copias certificadas de la documentación para ser elevado a la Secretaría de Energía. De la consulta efectuada al Sistema de MEyS, no se halló evidencia de la formación de otro expediente, según lo ordenado por la Resolución ENARGAS N° 3435. Tampoco se halló registro de la remisión para la tramitación del recurso de alzada. - Resolución ENRG N° 2861/03: fue presentado, por Actuación N° 12577 del 31/10/03, recurso de reconsideración con alzada en subsidio. No se halló evidencia en el Sistema de Mesa de Entradas de la resolución de dicha presentación. Debe advertirse que dicha sanción se refiere a uno de los Indicadores de Transparencia de Mercado (ver punto C.1.-). El recurso se encuentra sin resolver. - Resolución ENRG N° 3441/06: No se halló evidencia de su remisión a la autoridad competente para su tramitación y resolución. Además, no se halló evidencia de la formación de nuevo expediente para el trámite de la alzada en subsidio. C.6.2.- Imputaciones Del análisis de los expedientes de los Indicadores del Servicio de Distribución y de la consulta a la MEyS, se detectaron imputaciones respecto de las cuales no se concluyó con el procedimiento iniciado. Expediente N° 3933 - Distribuidora de Gas del Centro S.A. Expediente N° 3931 - Gasnor S.A.

Recomendaciones

- Se recomienda dictar en todos los casos un acto expreso sobre el fondo de las cuestiones debatidas o, en su caso, sobre la conclusión del trámite, motivándose en ambos casos dichas decisiones. En particular, en relación a las imputaciones y recursos de reconsideración citadas, debería dictarse el acto pertinente, bien sea, revocándose, declararse abstracto o aplicando la sanción. Se recomienda instar los trámites necesarios para la resolución de los recursos interpuestos por las Licenciatarias, a fin de que las sanciones aplicadas por el Ente se cumplan efectivamente, o en su caso, efectuar la revisión del acto dictado. Una vez detectado un incumplimiento y activado el procedimiento sancionatorio, la aplicación de la penalidad carece de sentido si el Ente no arbitra los medios para hacerla efectiva, dado que ello es el resultado de la actividad de control desplegada.

Observación N° 1 Informe N° 303 de fecha 29/07/2011 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: AUDITORÍAS DE FACTURACIÓN Programa de Uso Racional de la Energía

Sector: Gerencia de Control Económico Regulatorio y Gerencia de Regiones

Calificación: **Impacto Medio** Estado: **Sin Acción Correctiva** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017
actual: **Informada**

Texto del Hallazgo

D.2.- Cumplimiento normativo del PURE GAS D.2.1.- Período de vigencia del PURE GAS 2008 El Programa de Uso Racional del Gas Natural estará vigente desde el 15 de Abril y hasta el 30 de Septiembre de cada año, conforme lo normado en esta materia (Capítulo I del Anexo I de la Resolución S.E. N° 624/05). Del relevamiento practicado sobre la implementación del PURE GAS 2008, puede observarse que salvo por la Distribuidora Litoral Gas SA, se comenzó a aplicar tardíamente el Programa.

Recomendaciones

- Por ello, se entiende necesario, para futuros ejercicios, extremar los controles con el objeto de verificar el inicio del programa de acuerdo a la normativa vigente, con el fin de asegurar el ahorro de los recursos no renovables y habilitar mayores saldos energéticos para uso industrial, objeto final perseguido por el Programa.

Observación N° 3 Informe N° 303 de fecha 29/07/2011 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: AUDITORÍAS DE FACTURACIÓN Programa de Uso Racional de la Energía

Sector: Gerencia de Control Económico Regulatorio y Gerencia de Regiones

Calificación: **Impacto Medio** Estado: **Sin Acción Correctiva** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017
actual: **Informada**

Texto del Hallazgo

D.2.3.- Incentivos al Ahorro de Consumo. Categorías de Usuarios R3 Con relación a lo reglamentado en la Resolución MPFIPyS N° 814, con fecha 7 de Agosto de 2008, el Organismo instruye a las Distribuidoras para que efectúen la facturación considerando la eliminación de la bonificación del programa -Incentivos al Ahorro del Consumo- para la categoría de usuarios R3, a partir de los consumos del 31 de julio de 2008 (fecha de publicación de la citada Resolución). Del relevamiento practicado al Expediente N° 16.026 -Auditoría Anual a Metrogas SA-, se pudo constatar en las copias de las facturas emitidas a los Usuarios R3 la inclusión del incentivo al ahorro de consumo correspondiente al mes de agosto de 2008 (v.g. cliente N° 008107832/001, se facturó "Incentivo - RES. 624/05 - 08" por un importe de - 63,38 y -5,59; cliente N° 008108213/001, se facturó "Incentivo - RES. 624/05 - 08" por un importe de - 54,05 y - 24,99). En consecuencia, para la categoría de usuarios R3, se observó que una de las Distribuidoras seleccionadas continuó facturando el premio al ahorro del consumo (incentivo) del mes siguiente a la eliminación de esa bonificación.

Recomendaciones

- Por ello, se recomienda reforzar los procedimientos de auditoría aplicados al Programa, que permitan verificar el cumplimiento de lo normado con relación a la eliminación de la bonificación a los Usuarios R3. Respecto al caso particular planteado, se sugiere evaluar la incidencia del incentivo otorgado con relación a lo normado en el Programa/08, y en base al resultado obtenido, adoptar las medidas necesarias para su regularización.

Observación N° 4 Informe N° 303 de fecha 29/07/2011 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: AUDITORÍAS DE FACTURACIÓN Programa de Uso Racional de la Energía

Sector: Gerencia de Control Económico Regulatorio y Gerencia de Regiones

Calificación: **Impacto Medio** Estado: **En Trámite** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017
actual: **En Trámite**

Texto del Hallazgo

D.3.- Universo. Auditorías practicadas por las Gerencias D.3.1.- Universo. Sujetos Pasivo del Programa En la Resolución ENARGAS N° 3538/2006 (modificatoria de su similar N° 3245/2005), se define a los Sujetos Pasivos del Programa como aquellos usuarios del Servicio Gerenal "P" cuyo promedio mensual anual de consumo los ubica en el tercer escalón o umbral de consumo, y a todos los usuarios firmes e interrumpibles de las firmas prestadoras del servicio de distribución. A su vez, en la referida normativa, se establece que el monto a bonificar a los "Sujetos Activos del Programa" (Incentivos) se asignará

entre todos los "Sujetos Pasivos" firmes e interrumpibles en función de su nivel de consumo (Cargo por recupero de Incentivos - CRI-), en base a la metodología definida en la citada norma. Respecto a las auditorías practicadas a los "Sujetos Pasivos", en su oportunidad (Informe UAI N° 249) se observó que, salvo por una auditoría practicada por GR y por las auditorías contratadas a terceros, no se verificaban los procedimientos aplicados por las Distribuidoras y Subdistribuidoras para el cálculo del CRI, como así tampoco, su inclusión en la emisión de las facturas a los Sujetos en cuestión. En este orden de ideas, de la labor realizada en la presente auditoría, no se evidencian mejoras con relación a lo manifestado precedentemente. Si bien se pudo verificar que la Gerencia de Control Económico Regulatorio realiza puebas globales sobre la razonabilidad del CRI, en base a la información suministrada por la Licenciataria, restan realizar auditorías que permitan corroborar el cálculo de éste, conforme lo reglamentado en el tema.

Recomendaciones

- En consecuencia, se reitera lo recomendado concerniente a la realización de mayores controles sistémicos que permitan asegurar la implementación íntegra e integral del Programa, de acuerdo con lo instruido en esta materia. Por ello, se sugiere considerar, en la selección de la muestra de la auditoría, al total de sujetos -activos y pasivos-, es decir que, además de los usuarios Residenciales y los SG P1 y P2, se incluya a los SG P3.

Observación N° 1 Informe N° 304 de fecha 31/08/2011 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO

Sector: Gerencia de Gas Natural Comprimido

Calificación: **Impacto Medio** Estado actual: **En Trámite** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.2.- Procesamiento de la información de las inspecciones a las EC. A continuación se detallan las situaciones detectadas como resultado de las verificaciones practicadas sobre los parámetros establecidos por la Resolución ENRG N° 2629/02, de la información proporcionada por las Licenciatarias GASNOR S.A. y METROGAS S.A., en lo atinente a las inspecciones. 1) Diferencias en las presentaciones de las Licenciatarias. 2) Trámite de las presentaciones de las Licenciatarias. 3) Falta de seguimiento de las auditorías practicadas. 4) Control de los plazos establecidos por Resolución. 5) Control de la información periódica de Inspecciones. 6) Estructura del sistema y carga de datos al RIC. 7) Controles practicados sobre la información remitida en el RIC y las Actas labradas por las Licenciatarias. Las situaciones descritas evidencian la falta de procesamiento de la información sobre inspecciones a las Estaciones de Carga remitida por las Licenciatarias, así como la falta de implementación de un procedimiento de control uniforme y periódico sobre esta información solicitada en carácter de Declaración Jurada. Según los antecedentes normativos, el RIC ha sido creado como herramienta para el control y monitoreo de las EC ante la detección de anomalías dado que, según el régimen establecido, las Licenciatarias de Distribución detentan el poder primario de control, estableciéndose normativamente un programa uniforme de control de las Distribuidoras sobre las EC. Por ello, la Resolución ENARGAS N° 2629/02 establece el ingreso de información al RIC para su análisis. La información proporcionada por las Licenciatarias sobre los controles a las EC no es debidamente procesada, según los propios parámetros normativos instituidos por la Resolución ENARGAS N° 2629/02. Tanto de la letra de la norma como del procedimiento aplicado por la GGNC, puede concluirse que el RIC ha sido creado con el objeto de que las Licenciatarias remitan la información relevante de las EC, siendo éstas las responsables del seguimiento de dichos controles, y por lo tanto, el seguimiento de dicha información. Ahora bien, el sistema implementado no permite realizar el seguimiento de las observaciones y no da cuenta del estado de trámite de las auditorías practicadas.

Recomendaciones

- Se recomienda la implementación de procesos de control sobre la información remitida periódicamente por las Licenciatarias, ajustándose a la resolución previamente dictada por el ENARGAS. Se recomienda realizar la revisión del sistema de información implementado, a fin de evaluar, nuevamente, los parámetros a ser comunicados por parte de las Licenciatarias sobre las inspecciones, redefiniéndose los datos a ser registrados, con el objeto de que el sistema resulte una herramienta útil para realizar el seguimiento de las facultades de las Licenciatarias en la temática en análisis.

Observación N° 2 Informe N° 304 de fecha 31/08/2011 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO

Sector: Gerencia de Gas Natural Comprimido

Calificación: **Impacto Medio** Estado actual: **En Trámite** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.3.- Auditorías a las EC practicadas por el ENARGAS. Del relevamiento de Expedientes de auditorías y los registros utilizados por el ENARGAS, se detectaron diversas situaciones que a continuación se detallan. 1) Intervención de las Licenciatarias. 2) Información proporcionada. Controles de las Licenciatarias a requerimiento de la Autoridad de Aplicación. 3) Conclusión de Auditorías. Informes C.4.- Imputaciones y sanciones a las EC 1) Sanciones por Actas labradas por el ENARGAS. 2) Registración de las sanciones. Se detectaron algunas deficiencias en los trámites implementados sobre las inspecciones a las EC, en función de lo normado por la Resolución ENRG N° 2629/02. Asimismo, se observaron inconsistencias en la información registrada, producto de los controles concurrentes de las Licenciatarias y el ENARGAS y de la delegación de la facultad de sancionar, según la aplicación de la Resolución citada. La inexistencia de un criterio uniforme en los trámites y el ingreso de datos en registros paralelos, atentan contra la trazabilidad de la información, su oportuno registro y la clasificación adecuada para su procesamiento.

Recomendaciones

- Se recomienda implementar procedimientos que permitan conocer y registrar íntegra y adecuadamente las actividades desarrolladas tanto por el ENARGAS como por las Distribuidoras en virtud de su facultad de control, delimitando las funciones y precisando el responsable en cada etapa o actividad. Previo a la redefinición de los registros a utilizar, deberían analizarse los procesos a llevar a cabo y los actores involucrados, así como delimitar las responsabilidades en cada caso. La estructura del registro y su implementación, deben contemplar la oportunidad de la registración, el sujeto que realiza la operación, el tipo de operaciones así como toda aquella información complementaria que permita efectuar una trazabilidad de los datos. Resulta necesario contar con un historial completo de las acciones de control llevadas a cabo sobre los sujetos, previo a la toma de decisiones, y con el fin de obtener un fiel reflejo de la gestión.

Observación N° 2 Informe N° 309 de fecha 29/12/2011 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: SEGUROS

Sector: Gerencias de Desempeño y Economía y Gerencia de Gas Natural Comprimido

Calificación: **Impacto Medio** Estado actual: **En Trámite** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.2.- Subdistribuidores Para el control de las SDB el Ente no cuenta con un registro integral que permita realizar un adecuado seguimiento de aquellos Sujetos que operan redes de SDB. El listado utilizado para el control de los seguros, no individualiza la localidad respecto de la cual un operador mantiene la red de SDB. La autorización para actuar como SDB es otorgada a fin de proveer de gas a determinadas localidades y con los límites físicos que se detallan en el acto administrativo que aprueba la habilitación. Sumado a ello, no se halló evidencia del control y cruce de datos entre las localidades autorizadas o respecto de las cuales un Sujeto opera redes de SDB. Asimismo, se detectaron inconsistencias entre los listados de control de seguros y el listado de la Gerencia de Control de Expansiones (GCEX), sobre los Sujetos que deben ser controlados. Tampoco se halló evidencia de la comunicación por parte de GDyE del momento en que resulta obligatoria la contratación del seguro y, en aquellos casos de renovaciones, del control de la cobertura como requisito previo al otorgamiento de la autorización, conforme la normativa dictada por el Ente. Por último, no se halló evidencia de intervención alguna sobre las pólizas de Contratistas y Subcontratistas.

Recomendaciones

- Se recomienda extremar los recaudos a fin de garantizar que la póliza abarque todos los riesgos a cubrir previstos en la normativa, y teniendo en cuenta cada autorización otorgada, dado que la habilitación para actuar como SDB es concedida a fin de proveer de gas a determinadas localidades y con los límites físicos que se detallan en el acto por el cual se autoriza a actuar como SDB. La póliza de TRO debe cubrir los Activos Esenciales pertenecientes al SDB (Red de distribución, ramales de alimentación, estación reductora de presión, gasoductos), garantizando la operación normal del servicio. La Base de Datos Única de SDB, ya recomendada por esta UAI en Informes anteriores, además de poseer la estructura de datos suficiente para el control por parte de las áreas sustantivas, debería permitir a todas las Gerencias intervinientes ingresar los datos correspondientes a sus verificaciones, a fin de que la información sobre el cumplimiento de las obligaciones de las SDB o Sujetos que operan redes de gas, den cuenta de las revisiones realizadas y el grado de cumplimiento por parte de los sujetos, constituyendo una herramienta de gestión que aporte al seguimiento del estado de situación de cada uno. Asimismo, la GDyE debe tomar intervención en cada trámite, diferenciando las actividades según que debe intervenir en el marco del otorgamiento de una habilitación o en el control de los requisitos que se deben mantener vigentes. Por último, se recomienda analizar la necesidad de que GDyE tome intervención en la realización de algún procedimiento de revisión sobre la información que poseen las SDB sobre sus Contratistas y Subcontratistas, y el deber de control de las SDB sobre estas últimas.

Observación N° 4 Informe N° 309 de fecha 29/12/2011 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: SEGUROS

Sector: Gerencias de Desempeño y Economía y Gerencia de Gas Natural Comprimido

Calificación: **Impacto Medio**

Estado: **Sin Acción Correctiva**
actual: **Informada**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.4.- Licenciatarias. Control de cumplimiento de la Resolución ENRG N° 1976/00. Sumas aseguradas En el Informe UAI N° 213, se observó la falta de control del cumplimiento de la Resolución ENRG N° 1976/00 y del cruce de información entre las pólizas remitidas por las Licenciatarias y la información declarada por las Licenciatarias en virtud de la Resolución antes citada. Además, de la inexistencia de constancias agregadas en relación al control de las sumas aseguradas. Según la Resolución ENRG N° 1976/00, las Licenciatarias deben informar el inventario de activos esenciales y el número de póliza de cada bien (en función de su código de identificación), además, del porcentaje de riesgo cubierto para los bienes detallados. Por otra parte, deben remitir el Informe detallado de los seguros y los accidentes producidos durante el ejercicio (informar los siniestros ya ocurridos e informados cuyo pago se produjo en el año y los pagos de las compañías aseguradoras o que no existieron pagos por siniestros no cubiertos). La GDyE manifestó, en su oportunidad, que se toman en consideración las conclusiones a las que arribara en la "Auditoría de Seguros y Análisis de Riesgos en los Servicios de Transporte y Distribución de Gas" y la "Consultoría para auditoría de seguros y análisis de diversos riesgos" (Expediente N° 4646). Advirtió que, dicho informe resume los procedimientos surgidos para realizar el control de las pólizas de seguros de las Licenciatarias, evaluando cada caso en particular. De tal manera, los activos a asegurar y los montos asegurables se controlan siguiendo las pautas y datos brindados en el informe. Del relevamiento realizado se observó que en algunos casos las Licenciatarias remiten el Certificado de Cobertura y en otros, remiten la póliza sin previo envío de dicho certificado. La GDyE emite notas solicitando la presentación del certificado y las pólizas, no evidenciándose demoras significativas al respecto. No se halló evidencia del cruce de información remitida por Resolución ENRG N° 1976/00. En lo atinente al control de seguros, la información requerida no resulta de utilidad para el control realizado por GDyE, dado que considera que se encuentran asegurados todos los activos. Tampoco se halló evidencia del control de las sumas aseguradas.

Recomendaciones

- Se recomienda se expliciten las pautas mínimas que deben tener los seguros y se dé cuenta, en cada caso en particular, de la adecuada cobertura de lo Activos y niveles de razonabilidad de seguros por responsabilidad civil hacia terceros al aprobarse las pólizas y los montos asegurados. Asimismo, dado el tiempo transcurrido desde las conclusiones arribadas por las auditorías utilizadas como parámetro para evaluar la cobertura de las prestatarias, debería evaluarse la necesidad de realizar un nuevo análisis sobre las coberturas mínimas, el monto de las coberturas, los activos a asegurar y sumas aseguradas.

Observación N° 1 Informe N° S/N de fecha 31/10/2012 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: ENARGAS - Obras de Expansión de Transporte de Gas

Sector: Gerencia de Coordinación de Expansiones

Calificación: **Impacto Alto**

Estado: **Sin Acción Correctiva**
actual: **Informada**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

De la Verificación de las obligaciones asignadas por la Ley N° 24.076 y de las delegadas por Resolución SE N° 663/2004 al ENARGAS, en lo que respecta a su intervención técnica en el seguimiento y control de gestión de las obras de fideicomiso en el marco del Fondo Fiduciario creado por el Decreto N° 180/2004 surgen las siguientes observaciones: * Con relación a la planificación de la Obra, se han observado continuos ajustes en cuanto a su diseño e implementación. Si bien se destaca que atento a las características de la ampliación encarada resulta dificultoso contar con previsiones ajustadas respecto de su desarrollo, el proceso de planificación observado resulta factible de ser optimizado en el marco de futuras ampliaciones, con el fin de minimizar los ajustes en la etapa de ejecución. * Existen deficiencias formales en las actuaciones, de carácter significativo en la cronología, y en casos puntuales en la foliatura, no siendo foliada la documentación al momento de su incorporación al expediente, afectando el adecuado seguimiento de las actuaciones. * En la Contratación del Servicio de Inspección para las Ampliaciones Gasoducto Norte, si bien el objeto de la licitación fue toda la Etapa 1 más el tramo de Beazley-La Dormida, la contratación y emisión de la orden de compra sólo se refirió al Hito AP, lo cual resultó en una modificación de las condiciones en base a las cuales cotizaron las empresas invitadas oportunamente, sin que mediase aprobación por parte del ENARGAS. * De la lectura de los Informes Técnicos de auditorías (años 2008 y 2009) surgen deficiencias en distintos tramos o plantas compresoras, principalmente relacionadas con aspectos de seguridad, ambientales y técnico-construktivos, observándose además falta de documentación técnica en las oficinas de inspecciones, no habiendo constancia de que se hayan encarado acciones correctivas en el marco de un plan de regularización sobre el cual se debe

efectuar un seguimiento sistemático. * Los Valores Unitarios de Referencia, que sirven de base para la emisión de Valores Reconocidos de Deuda, no se pudieron determinar oportunamente debido a la falta de entrega de la ingeniería básica y/o documentación técnica completa por parte de los Gerentes de Proyecto, lo que hubiera permitido no sólo establecer un presupuesto más ajustado a los efectos del cálculo de dichos valores sino también brindar menos incertidumbre al contratista al momento de efectuar la cotización. * El procedimiento de Determinación de Valores Reconocidos (de gran importancia en el marco de la Obra encarada) no fue aprobado ni por resolución del Organismo en la que la máxima autoridad resuelva en base a las pertinentes consideraciones sobre el particular ni por disposición de la Secretaría de Energía en su carácter de Organizador del Programa de Fideicomiso del Gas, más allá de haber prestado ésta su conformidad mediante Nota Nº 1298/2007. * De las actuaciones tenidas a la vista no surge que el ENARGAS haya controlado que el acumulado de los certificados no superase el monto final correspondiente al Valor Reconocido. * El procedimiento de Valores Reconocidos no contiene consideraciones respecto de cómo arribar a los porcentajes que se plasman para cada rubro considerado en el mark up reconocido. * Se observó que tanto la planilla titulada "Valores Reconocidos Hito AP" como la planilla resumen y sus anexos, se hallan suscriptas por funcionarios sobre los que no se identifica nombre, cargo o función y área. * Se observaron inconsistencias en la información relativa a la capacidades remanentes para el Sistema Norte.

Observación N° 1 Informe N° 337 de fecha 28/06/2013 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN

Sector: Gerencia de Distribución y Gerencia de Gas Natural Comprimido

Calificación: **Impacto Medio** Estado actual: **Regularizada** Motivo: Otros Fecha: 20/07/2018

Texto del Hallazgo

C.1.- Control de la actividad de los Organismos de Certificación. Auditorías El ENARGAS, a través de sus Gerencias de Distribución y Gas Natural Comprimido, efectúa controles a diversos Sujetos que certifican, producen, importan, comercializan o utilizan los elementos contemplados en el Anexo II de la Resolución ENRG Nº 138/95 y sus complementarias, fiscalizando también las tareas que desarrollan los Organismos de Certificación en el marco de la acreditación otorgada por la Autoridad Regulatoria. Ahora bien, de la descripción que antecede puede observarse que la GD y la GGNC efectúan los controles siguiendo parcialmente los lineamientos de los procedimientos previamente elaborados por ellas, resultando así necesario que se refuercen las verificaciones a practicar, en relación con las obligaciones que tienen los OC. Ello se sustenta fundamentalmente en el Objeto de las auditorías practicadas, ya que del trabajo de campo pudo observarse, por ejemplo, que en las Actas de la GD no se verificó la programación y registración de inspecciones; y en el caso de la GGNC en las Actas no se explicitó la existencia o inexistencia de no conformidades, ni la verificación de la frecuencia de las Auditorías de los OC. Asimismo, no se realizaron en el período en análisis, en la sede de los OC, verificaciones en forma sistemática sobre los productos homologados, liberación de lotes aprobados, ensayos realizados por los OC y verificación de la carga de datos de los productos muestreados en el SICGNC. Se observó además que, los diversos controles de la GGNC sobre los OC, como producto de auditorías a distintos Sujetos del Sistema de GNC, no son referenciadas en la BUAuditorías y ésta no cuenta con los parámetros necesarios para reflejar las verificaciones realizadas en una auditoría que involucra a diversos Sujetos.

Recomendaciones

- Se recomienda, como forma de fiscalizar las tareas desarrolladas por los OC, reforzar la verificación de sus obligaciones. Además, se deberán documentar todos los controles sobre las actividades que desarrollan los OC para la verificación del Sistema de gestión y del proceso a certificar y sobre los productos que se liberen al mercado para garantizar que se ajusten al modelo certificado y cumplan con la norma de aprobación correspondiente. En particular, se recomienda verificar las auditorías periódicas realizadas sobre el Sistema de Calidad, el control periódico en fábrica, en el mercado y en depósito (todas ellas actividades realizadas por los OC). Así, por ejemplo, verificar la frecuencia de las Auditorías y la existencia de no conformidades y su seguimiento. Debería además implementarse modificaciones en la BUAuditorías a fin de que el registro utilizado dé cuenta y sistematice la información sobre los diversos controles practicados por la GGNC sobre la actividad de los OC. Así, por ejemplo, registrar el OC que ha sido también sujeto de control en las auditorías desarrolladas en la sede de los Fabricantes.

Observación N° 1 Informe N° 340 de fecha 30/08/2013 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: COMPOSICIÓN ACCIONARIA o DEL CAPITAL SOCIAL

Sector: Gerencia de Desempeño y Economía

Calificación: **Impacto Medio** Estado actual: **En Trámite** Motivo: Elaboración de Norma y/o Procedimiento Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.1.- Reglamentación. Participaciones de Capital de los Sujetos Regulados en la Industria del Gas En el Artículo 34 de la Ley Nº 24.076 se establece el régimen de limitaciones e incompatibilidades en materia de participación accionaria de los distintos Sujetos de las Industrias del Gas. El Decreto Nº 1738/92 reglamenta el citado artículo, estableciéndose las reglas para su aplicación. Entre las reglas expuestas, se define que "...los sujetos de la Ley deberán informar al Ente (i) la existencia de acuerdos entre accionistas o las transferencias de acciones que puedan originar situaciones de control no permitidas en el Artículo 34 de la Ley o que superen el Cinco Por Ciento (5%) de las acciones con derecho a voto, dentro de los Diez (10) días de celebrado el acuerdo de transferencia respectivo; u (ii) anualmente, la composición de su capital accionario". De conformidad con lo expuesto precedentemente, mediante la Resolución ENARGAS Nº 1976/00 (que reemplazó a su anterior Nº 60/94), Art. 4, se determinó el deber de remitir la información relativa a las transferencias y/o modificaciones de la composición accionaria o del capital social, acompañadas de la documentación respaldatoria correspondiente, la cual debe ser preparada siguiendo las pautas previstas en el "Reglamento para Informar las Modificaciones en las Participaciones de Capital", que se adjunta como Anexo XI en la citada Resolución. A su vez, en el Anexo señalado se determinan los plazos para la presentación de la documentación. Ahora bien, de la labor practicada cabe señalar algunas situaciones a considerar sobre la reglamentación en cuestión, a saber: a. Sujetos obligados. Normativa aplicable vigente En el Anexo XI de la Resolución ENARGAS Nº 1976/00 se enumeran a los Sujetos obligados a informar las modificaciones relativas a su composición accionaria o del capital social, como así también, se establece el tipo de operación que deberá notificarse, y en su caso, la información que deberá presentarse. Entre los sujetos enumerados en el citado Anexo XI se encuentran alcanzados los Comercializadores, para los cuales se constató también la aplicación de una norma anterior sobre la temática tratada. En tal sentido, en el Artículo 2 de la Resolución ENARGAS Nº 830/98 se establece que los Comercializadores deberán presentar la información sobre su composición accionaria aplicando la metodología detallada en el Anexo I de esa Resolución, denominado "Instructivo para presentación de información sobre composición accionaria". En virtud de ello, se compararon los anexos de ambas normas, observándose básicamente diferencias en el tiempo y la forma de presentación de la información, como consecuencia de la incidencia de la Ley Nº 25.156 de Defensa de Competencia, en la última norma sancionada sobre este tema por el Organismo (Resolución ENARGAS Nº 1976/00). Es decir, para los Comercializadores se verificó la vigencia de dos normas con diferencias en los elementos formales definidos para la comunicación de las modificaciones en la participación de capital de la Sociedad. Por otra parte, resulta oportuno señalar que en el caso de los Subdistribuidores se verificó una situación similar a la descrita anteriormente con relación al procedimiento de información reglado sobre el tema en cuestión, mediante la vigencia de las Resoluciones ENARGAS Nros. 163/95 y 1976/00. Sin embargo, en este caso se observó que una de las normas referidas hace extensiva la aplicación a esos Sujetos de un marco reglamentario de información derogado. A título informativo, se menciona que en la Resolución ENARGAS Nº 163/95 se establece para los Subdistribuidores el cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de información contable y de gestión

determinado por la Resolución ENARGAS Nº 60/94, encontrándose ésta última derogada mediante la Resolución ENARGAS Nº 1976/00. b. Oferta pública de acciones. Participaciones de Capital De las verificaciones practicadas, se constató que en la mayoría de los casos relevados con oferta pública de acciones no se obtuvo evidencia suficiente sobre la identificación de los suscriptores de aquellas acciones que cotizan en la Bolsa de Comercio. En el Anexo I, adjunto al presente Informe, se muestra la situación descripta. En concordancia con ello, del relevamiento de la normativa aplicable en esta materia, se observó que solamente para uno de los Sujetos Regulados se determinó una metodología para la remisión de la información de aquellas acciones con oferta pública. En tal sentido, en el numeral 1.2 de la Resolución ENARGAS Nº 830/98 se establece que los Comercializadores deberán identificar a los suscriptores de acciones en oferta pública cuando esas adquisiciones individuales excedieran el 5% de su capital social en un período de 6 meses consecutivos. c. Requerimiento de información. Composición accionaria anual Como se expuso al inicio del presente numeral, entre las reglas expuestas en el Artículo 34 del Decreto Nº 1738/92 se establece que los Sujetos de la Ley deberán informar al Ente "... (ii) anualmente, la composición de su capital accionario". En virtud de ello, el Organismo notifica a los Sujetos Regulados, mediante Nota, la forma y el plazo para la presentación de la composición accionaria o del capital social al cierre del ejercicio económico de la Sociedad. De las comprobaciones realizadas, se constataron las siguientes circunstancias con relación a la información requerida anualmente, a saber: • En el 32 % de los casos seleccionados (7 sobre un total de 22) se requirió extemporáneamente la información sobre la composición accionaria para un determinado ejercicio económico. Por ejemplo, se puede citar que, en el requerimiento de información correspondiente al ejercicio 2010 se solicitaron también los datos de la composición accionaria del año anterior (v.g. Nota ENRG Nº 8782/11). • En cuanto a los elementos formales para la presentación de la información, excepto por las Notas remitidas a los Subdistribuidores, se pudo verificar el empleo de un formato homogéneo. Para el caso señalado se observó que, no se especifica explícitamente los datos necesarios que deberán suministrarse sobre la composición accionaria o del capital social. En resumen, se expusieron algunas situaciones que denotan debilidades en el procedimiento reglado para la remisión de la información sobre las participaciones de capital de los Sujetos Regulados.

Recomendaciones

- En virtud de lo expuesto, se sugiere efectuar una revisión de las normas destinadas a reglar el envío de la información relativa a la composición accionaria o del capital social de los Sujetos Regulados, a los efectos de mejorar, de manera eficaz y eficiente, los mecanismos empleados por el Organismo en cumplimiento con la tarea encomendada en esta materia. No obstante ello, hasta tanto no se vean las normas vigentes del tema en cuestión, se recomienda impulsar las acciones correctivas necesarias que permitan contar con información oportuna y suficiente para ejercer el procedimiento de control con relación a lo instruido en la normativa aplicable.

Observación Nº 3 Informe Nº 146/14 de fecha 10/09/2014 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
 Título: Fondo Fiduciario para atender inversiones en transporte y distribución de Gas (Dec 180/04 y Resol. MPFIPyS 185/04) y Fondo Fiduciario para atender la contratación y adquisición de Gas Natural destinado a generación de Energía Eléctrica (Resol. SE 950/04)
 Sector: Gerencia de Coordinación de Expansiones

Calificación: **Impacto Bajo** Estado actual: **En Trámite** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

4.3. De la documentación proporcionada por NAFISA no pudo validarse el avance físico de la obra informado por ENARGAS, como así tampoco pudo verificarse las demoras generadas respecto de las habilitaciones de obra en los períodos estacionales previstos y de acuerdo a los volúmenes de capacidad de transporte estimados.

Recomendaciones

- 6.2. Asegurar las garantías explícitas del artículo 2º de la Ley Nº 24.076 en la ejecución física y económica del Programa objeto de examen, integrando el control que le compete a la SE y al ENARGAS de acuerdo a la jerarquización de las acciones atribuidas en el marco de las Leyes Nº 24.076 y Nº 26.095, y conforme a los decretos y resoluciones correspondientes. Aplicar las previsiones reglamentadas con relación a la integración de los recursos fideicomitidos. (Observaciones 4.1. a 4.8.)
- 6.3. Dar cumplimiento a las acciones de seguimiento sobre el avance físico de las obras de ampliación en los sistemas Norte y Sur, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Organizador (SE) a su representante (ENARGAS) mediante Notas SE Nº 1533/4 y Nº 658/04. (Observación 4.3.)

Observación Nº 6 Informe Nº 146/14 de fecha 10/09/2014 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
 Título: Fondo Fiduciario para atender inversiones en transporte y distribución de Gas (Dec 180/04 y Resol. MPFIPyS 185/04) y Fondo Fiduciario para atender la contratación y adquisición de Gas Natural destinado a generación de Energía Eléctrica (Resol. SE 950/04)
 Sector: Gerencia de Coordinación de Expansiones

Calificación: **Impacto Bajo** Estado actual: **En Trámite** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

4.6. El procedimiento de VR implementado para la valorización y control de las obras de ampliación objeto de examen, no asegura el cumplimiento de las garantías explícitas establecidas por la Ley Nº 24.076, generando discrepancias con los contratos de EPC celebrados. "...el cambio de metodología para la valorización de las obras de ampliación implementado por el ENARGAS, genera, en el marco de los contratos EPC's la posibilidad de reclamos por parte del contratista (Norberto Odebrecht S.A.) a través de Órdenes de Cambio, denominadas "Extra VR" pudiendo ser, eventualmente, sometidas al arbitraje previsto en dichos contratos." "...ello no inhibe, que de acuerdo a las cláusulas contractuales de los EPC, el contratista pudiese continuar con el reclamo a futuro y de no llegar a un acuerdo, someterlo al sistema de arbitraje previsto, aspecto que no había ocurrido a la fecha de emisión de los Estados Contables (11/06/2012)".

Recomendaciones

- 6.2. Asegurar las garantías explícitas del artículo 2º de la Ley Nº 24.076 en la ejecución física y económica del Programa objeto de examen, integrando el control que le compete a la SE y al ENARGAS de acuerdo a la jerarquización de las acciones atribuidas en el marco de las Leyes Nº 24.076 y Nº 26.095, y conforme a los decretos y resoluciones correspondientes. Aplicar las previsiones reglamentadas con relación a la integración de los recursos fideicomitidos. (Observaciones 4.1. a 4.8.)
- 6.4. Implementar las acciones necesarias a fin de maximizar el ambiente de control interno sobre la gestión financiera del Fiduciario, integrando al sistema de afectación específica de los recursos, el cumplimiento de las funciones propias del Estado reglamentadas a través del ejercicio impostergradable de las atribuciones que se confiere a la Secretaría de Energía y al ENARGAS en el marco de la Ley Nº 24.076 y del Decreto Nº 1142/03. (Observación 4.4 a 4.6).

Observación Nº 7 Informe Nº 146/14 de fecha 10/09/2014 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
 Título: Fondo Fiduciario para atender inversiones en transporte y distribución de Gas (Dec 180/04 y Resol. MPFIPyS 185/04) y Fondo Fiduciario para atender la contratación y adquisición de Gas Natural destinado a generación de Energía Eléctrica (Resol. SE 950/04)
 Sector: Gerencia de Coordinación de Expansiones

Calificación: Impacto Bajo	Estado actual: En Trámite	Motivo: No Aplica	Fecha: 31/12/2017
<p>Texto del Hallazgo</p> <p>4.7. El ENARGAS no ejerce las atribuciones reglamentariamente conferidas en el marco del Sistema de Fideicomisos Financieros organizados por el Estado, relacionadas con el seguimiento físico y económico de las Ampliaciones. "... Con relación a las obras complementarias al sistema de ampliación, el ENARGAS desconoce el monto de las órdenes de compra tramitadas por Resolución SE N° 663/04 y comprometidas hasta el primer cuatrimestre del año 2012, aduciendo ser órbita de incumbencia del Fiduciario de la operatoria y de su Gerente de Proyecto (Nota ENRG N° 4683/13). Ello no condice con la delegación de facultades que la SE estableció a través de los artículos 32 y 33 de esa Resolución (y de acuerdo a las instrucciones impartidas por Notas SE 658/04, N° 205/05 y N° 1084/07), siendo de su órbita de incumbencia, el seguimiento del plan de obras e inversiones fideicomitidas, y por ende, el control sobre el cumplimiento de los plazos y sobre los procesos de Certificación de Obra, conciliando los montos de inversión erogada por el Fideicomiso (Puntos I y V del artículo 33). Las consideraciones del ENARGAS omiten, que produzca la desvinculación contractual de las partes (por extinción del Contrato de Gerenciamiento) y el vencimiento del plazo de las licencias otorgadas a TGN y TGS, las obras resultan siempre bienes del Estado. Tampoco conciden en el marco de la instrucción impartida y delegada al ENARGAS por SE de "Definir un sistema de control administrativo y de auditoría de campo de las obras que se aprueben en el marco de la Resolución MPFIPyS N° 185/04". (art. 34 de la Resolución SE N° 663/04 y Notas SE N° 1533/04 y N° 658/04 - apartado f), ni con las acciones conferidas al Área de Fideicomisos Financieros, de elaborar los Programas de Fiscalización temática (Resolución ENARGAS N° I-1456/10).</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> 6.2. Asegurar las garantías explícitas del artículo 2° de la Ley N° 24.076 en la ejecución física y económica del Programa objeto de examen, integrando el control que le compete a la SE y al ENARGAS de acuerdo a la jerarquización de las acciones atribuidas en el marco de las Leyes N° 24.076 y N° 26.095, y conforme a los decretos y resoluciones correspondientes. Aplicar las previsiones reglamentadas con relación a la integración de los recursos fideicomitidos. (Observaciones 4.1. a 4.8.) 6.5. Aplicar al Programa objeto de examen el esquema de control conforme a las responsabilidades reglamentadas por la Resolución ENARGAS N° I-1456/10 y concordantes. (Observación 4.7. y 4.8.) 			
<p>Observación N° 1 Informe N° 353 de fecha 05/05/2014 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS</p> <p>Título: Casos Formales</p> <p>Sector: Gerencia de Asuntos Legales</p>			
Calificación: Impacto Medio	Estado actual: En Trámite	Motivo: No Aplica	Fecha: 31/12/2017
<p>Texto del Hallazgo</p> <p>C.1.- Trámite de los recursos interpuestos contra las decisiones de FR • Grado de resolución de los recursos • Estado del trámite de los recursos no resueltos De las verificaciones practicadas se observó que se encuentran aún pendientes de la adopción de una decisión, recursos jerárquicos contra resoluciones de los FR interpuestos en el año 2003 y siguientes, que son relativos a reclamos iniciados y que tramitan en el Organismo desde el año 2002. Se detectaron diversas situaciones que denotan que la demora en la tramitación y resolución de las cuestiones planteadas, no tienen su origen en otras circunstancias (naturaleza o complejidad del asunto o trámites pendientes o tiempos propios del proceso) sino en la falta de activación y de clasificación de los casos pendientes de resolución. Así, del análisis de los Expedientes seleccionados en la muestra se observó que, en la mayoría de los casos, luego de la presentación del recurso, no obra agregada ninguna tramitación posterior tendiente a dilucidar las cuestiones planteadas. Si bien en algunos de los casos (seis) sí obra agregado Dictamen, los actos preparatorios emitidos datan de hace cuatro años, sin realizarse ningún otra diligencia posterior inherente a la sustanciación. Por otra parte, en algunos casos conexos con otras tramitaciones pendientes de resolución, se plasmó tal circunstancia en el Expediente (suspensión del trámite del recurso), pero en otros casos no se agregó proveído alguno que dé cuenta de tal circunstancia.</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> El Ente, ha dado su propia norma para la organización de un procedimiento para la formulación y resolución de reclamos (Resolución ENRG N° 124/95, T.O. 2005 por Resolución ENRG N° 3305/2005). Dicho procedimiento ha sido dictado en miras a contar con un instrumento ágil, sencillo y eficiente que permitiera formular y solucionar los reclamos de los usuarios (procedimiento sumarisimo y descentralizado). El trámite prolongado de los recursos contra las decisiones de los Funcionarios Responsables, dictadas en ejercicio de la facultad del Artículo 66 de la Ley N° 24.076, arrastra como consecuencia una postergación en la decisión final del ENARGAS y atenta así contra el objetivo mismo del procedimiento instaurado para la resolución de conflictos. La decisión final de este procedimiento contradictorio, será oportuna en tanto y en cuanto no se aleje del momento en que una determinada situación hizo acudir al Organismo para que el conflicto se dirima y, en su caso, se declare el derecho en el caso controvertido, poniendo así fin a una situación de incertidumbre. La dilación de esta situación puede vulnerar el derecho de las partes. La demora atenta además con el accionar eficaz en la resolución de conflictos, debiendo adoptarse medidas para la administración de las causas sujetas a resolución. Por ello, se recomienda agilizar la resolución de los recursos y obtener una decisión expresa por parte del Organismo, en particular, en aquellos recursos de vieja data. Se recomienda realizar un relevamiento de los recursos interpuestos contra las resoluciones de los FR que se encuentran pendientes de adopción de una decisión por parte de la autoridad máxima del Organismo. Como producto de ello, debería clasificarse los expedientes según su trámite y determinarse un orden de prioridades para la resolución. 			
<p>Observación N° 2 Informe N° 353 de fecha 05/05/2014 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS</p> <p>Título: Casos Formales</p> <p>Sector: Gerencia de Asuntos Legales</p>			
Calificación: Impacto Medio	Estado actual: Sin Acción Correctiva Informada	Motivo: No Aplica	Fecha: 31/12/2017
<p>Texto del Hallazgo</p> <p>C.2.- Registros de los Casos Formales C.2.1.- Registro de la GAL: Según manifestó la GAL, comenzó a confeccionar un registro de Expedientes (en formato Excel) que incluye los casos pendientes de resolución. A continuación se exponen algunas circunstancias detectadas del listado remitido por la GAL sobre los Expedientes formados para el trámite de recursos jerárquicos interpuestos contra las resoluciones dictadas por los FR que se encuentran pendientes de resolución. • Estructura de datos del registro • Total de casos pendientes de resolución según el listado GAL • Casos incluidos en la muestra y no en el Listado de la GAL • Casos en otras áreas del Organismo pendiente de resolución C.2.2.- Información obtenida de la MEyS y Sistema de Gestión de Reclamos: A continuación se describen algunas situaciones detectadas que dan cuenta de la necesidad de implementar un registro de los "Casos Formales" con el objeto de conocer el universo y estado de los recursos interpuestos contra las decisiones adoptadas por los FR en los reclamos, no siendo suficientes los sistemas existentes (y creados con otro fin) para dar certeza del total de casos y su estado de tramitación. • Casos no calificados como "Casos formales" • Casos consignados como recursos jerárquicos: Expediente formado para la tramitación de recurso jerárquico</p>			

merecedor de otro trámite o que derivó en otras tramitaciones. Dos expedientes formados para la tramitación de un mismo reclamo De la labor de auditoría se verificó que la información no resulta integral e íntegra sobre el universo de los recursos presentados contra las decisiones de los Funcionarios Responsables, y su correspondiente estado de tramitación. Si bien la Gerencia de Asuntos Legales comenzó a confeccionar (en formato Excel) un listado de los "Casos Formales" sometidos a análisis, el cruce de datos realizado por esta UAI permitió verificar que el mismo no cuenta con la totalidad de la información. Asimismo, dicho registro no cuenta con la estructura de datos suficiente para una adecuada gestión del proceso.

Recomendaciones

- Se recomienda confeccionar un registro que cuente con la totalidad de los "Casos Formales" que se encuentran pendientes de resolución. Este debería incluir los campos necesarios para una adecuada gestión del proceso, indicando con mayor grado de detalle datos sobre el estado de trámite y las etapas procesales cumplimentadas, inclusive individualizarse el acto por el cual se deciden las cuestiones debatidas o la conclusión del procedimiento. Contar con una herramienta informática con la información íntegra, oportuna y veraz que permita garantizar el flujo de la información actualizada, contribuiría con lo recomendado en el punto C.1.- y coadyuvaría al seguimiento de los reclamos incluso cuando un Expediente se encuentra materialmente en otra Gerencia. Adicionalmente, se reitera la recomendación ya realizada por esta UAI en el Informe N° 289, acerca de la evaluación para la implementación de un registro informático en el que se asienten todas las Resoluciones MJ que resultan recurridas en Sede Judicial o que, en una primera etapa, relacione el sistema de "Gestión de Reclamos" con el Registro de Juicios que debería llevar la GAL, a fin de garantizar la trazabilidad de los reclamos de usuarios hasta su resolución en sede judicial. Esta información podría también verse reflejada en el Digesto Jurídico, que se encuentra desarrollando el Organismo y cuya coordinación se encuentra en la Gerencia de Asuntos Legales.

Observación N° 6 Informe N° 354 de fecha 30/05/2014 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: INSTALACIONES INTERNAS

Sector: Gerencia de Distribución

Calificación: **Impacto Medio** Estado actual: **En Trámite** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.6.- Instaladores Matriculados de Gas. C.6.2.- Régimen de Matrículas para Instalador de Sistemas de Combustión. C.6.2.1- Registro Nacional de Instaladores Matriculados en Sistemas de Combustión Al respecto cabe señalar, que conforme el relevamiento realizado de las publicaciones efectuadas en el sitio web del ENARGAS, pudo observarse que al ingresar a través del link "GASISTAS MATRICULADOS" (al pie de la "home page" del sitio web del ENARGAS), sólo se accede a información relativa a "Capacitación para Matriculados en Combustión", incluyendo la Estructura del Curso y el Programa Curricular correspondiente, según lo establecido en la citada Resolución. Del relevamiento efectuado pudo verificarse que, a requerimiento de la Gerencia de Distribución (como Gerente de Proyecto), el Departamento de Tecnología de la Información (DTI) desarrolló la aplicación denominada "Gasistas Matriculados". Allí se contemplaría el registro de la totalidad de las Categorías de Instaladores Matriculados por las Distribuidoras y, de aprobarse, su posterior publicación en el sitio web del ENARGAS de modo tal que pueda ser consultada por los usuarios interesados en contratar sus servicios. Dicha aplicación, según lo detallado en el "Manual del Usuario" (revisión 1 - 02/05/2013), tiene como objetivo llevar adelante la administración y consultas del Registro de Gasistas Matriculados. Las Distribuidoras mantendrán actualizado el registro, pudiendo tener acceso para ver y modificar los datos correspondientes a sus propios Matriculados. La GD, en cambio, podrá visualizar los registros de todas las Distribuidoras. Cabe señalar que, a la fecha del relevamiento, no obstante el aplicativo ha sido desarrollado en su totalidad y probado con el acuerdo del área solicitante, restaba la aprobación para su implementación. No obstante los avances señalados en el desarrollo de la aplicación informática "Gasistas Matriculados", cabe observar que, a la fecha del relevamiento, en el sitio web del Organismo no se efectuado a publicación del "Registro Nacional de Instaladores Matriculados en Sistemas de Combustión", conforme lo establecido en el Anexo I de la Resolución ENRG N° I/902/2009.

Recomendaciones

- Considerando que la existencia de un registro único permitirá conocer el estado de situación de la totalidad de las Matrículas otorgadas y eliminar trámites de validación cuando un Instalador trabaja en ámbitos que no corresponden a la Distribuidora que le otorgó la Matrícula, se recomienda proceder a la implementación y publicación del "Registro Nacional de Instaladores Matriculados en Sistemas de Combustión", conforme lo establecido en el Anexo I de la Resolución ENRG N° I/902/2009. A tal fin, y considerando los avances realizados hasta la fecha para el desarrollo del aplicativo "Gasistas Matriculados", se recomienda culminar con el proceso de evaluación que permita la implementación de los mecanismos necesarios para el procesamiento de la información que las Distribuidoras deberían transmitir informáticamente, ello a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo I de la Resolución ENRG N° I/902/2009, con relación a la publicación del "Registro Nacional de Instaladores Matriculados en Sistemas de Combustión" en el sitio web del Organismo.

Observación N° 1 Informe N° 355 de fecha 30/06/2014 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

Sector: Gerencia de Distribución

Calificación: **Impacto Medio** Estado actual: **En Trámite** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

D.1.- Planificación y Ejecución de Auditorías Con relación a la ejecución de las auditorías relativas a "Trabajos en la vía pública", se observa una razonable ejecución del "Plan de Auditorías Previsto para el Año 2013" por parte de la Gerencia de Distribución, alcanzando un noventa y cinco por ciento (95%) de los controles programados para el período considerado. En función del relevamiento realizado y considerado la opinión de la Gerencia auditada, se señalan a continuación algunas consideraciones con relación al seguimiento de las recomendaciones efectuadas en informes anteriores respecto de la modalidad y los criterios utilizados para la planificación de los controles. Asimismo, se consideró el alcance de los controles realizados en la materia objeto de análisis, teniendo en cuenta, para ello, los sujetos auditados durante el ejercicio considerado. D.1.1.- Sujetos Auditados Las auditorías fueron realizadas en el ámbito de cinco (5) de las Distribuidoras sujetas a control del ENARGAS, concentrándose el 78.95% de los controles realizados (15 Actas) en el jurisdicción de tres (3) de ellas (Metrogas, Distribuidora de Gas Cuyana y Camuzzi Gas Pampeana) y el 21.05% restante en otras dos (2) Distribuidoras (Gas Natural Ban y Gasnor). D.1.2.- Plan de Auditorías Por todo lo expuesto, la Gerencia de Distribución entiende que resulta apropiado a los fines del control de las obras en curso, estimar la cantidad de auditorías a realizar anualmente en función del personal y recursos disponibles, seleccionando las obras a inspeccionar, en cada oportunidad y a juicio de la Gerencia, en función de la información recabada en la empresa auditada (respecto de las obras que se encuentran en ejecución en el ámbito de su jurisdicción al momento de efectuarse la auditoría), considerándose, asimismo, las tareas de remoción y mantenimiento advertidas por los auditores y/o denunciadas en el Ente, así como la restante información disponible en el Organismo en materia de inversiones y/o expansión de redes.

Recomendaciones

- Respecto de la planificación de las auditorías a realizar, y con relación a los sujetos alcanzados por los controles (ver pto. D.1.1.- Sujetos Auditados del presente Informe), se entiende que, a fin de extender la verificación del cumplimiento de la normativa vigente a los Trabajos en la vía pública que realicen las Prestadoras de todo el país, resultaría conveniente distribuir los controles temporalmente de modo tal que (considerando el ciclo de auditorías que determine la Gerencia) se abarque la totalidad de las Distribuidoras y Subdistribuidoras sujetas al control del ENARGAS en la materia. Para ello, y conforme lo manifestado por la Gerencia de Distribución, se debería considerar la información disponible en el Organismo y la publicada por las Distribuidoras en sus sitios web, así como la que se obtenga por otras vías y/o la que se recabe en las prestadoras a fin de evaluar la oportunidad de los controles (obras en curso). En ese sentido, y considerando los recursos humanos de que disponga la Gerencia de Distribución en cada ejercicio, así como la colaboración que puedan brindar los Centros Regionales, se recomienda planificar los controles y coordinar (a través de la UdCR), las acciones a desarrollar en todo el país, a fin de evaluar el desempeño de los prestadores del servicio de distribución de gas, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en materia de Trabajos en la Vía Pública.

Observación N° 3 Informe N° 355 de fecha 30/06/2014 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

Sector: Gerencia de Distribución

Calificación: **Impacto Medio**

Estado actual: **En Trámite**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

D.3.- Análisis de la Muestra Se reitera lo observado en el pto. D.4. Informe UAI N° 285 con relación a que las Actas no son seguidas, en todos los casos, de la emisión del correspondiente Informe de Auditoría, conforme lo establecido en el procedimiento vigente (GD 08 - "Control de los trabajos que se ejecuten en la vía pública"). Del análisis efectuado sobre la muestra (ver ANEXO) cabe señalar que, al momento del relevamiento, no obraban agregados al Expediente ENARGAS N° 22366 los Informes de Auditoría correspondientes a las Actas de Auditoría de "Trabajos en la vía pública" elaboradas en el ámbito de la Gerencia de Distribución.

Recomendaciones

- Por lo expuesto, cabe aquí reiterar la necesidad de que, en todos los casos, la Gerencia de Distribución, previo al archivo de los actuados, concluya respecto de su procedencia, conforme lo establecido en el procedimiento vigente. Considerando que del análisis de la documentación obtenida al momento de la auditoría y/o aportada a posteriori (a requerimiento de los auditores), podrían surgir observaciones que dieran lugar a la imputación de faltas a los sujetos auditados, y conforme lo previsto en el procedimiento aplicable, correspondería la emisión de Informe de Auditoría en todos los casos. En el Informe de Auditoría debería dejarse expresado: el alcance dado a la inspección, la normativa controlada, las verificaciones efectuadas y, en caso de existir, las irregularidades constatadas, merituando para ello, tanto la información y documentación obtenida durante el desarrollo de la auditoría, como la que pudiera haberse solicitado a posteriori. Luego, con fundamento en el análisis efectuado por los auditores y conforme las conclusiones arribadas en el Informe de Auditoría elaborado, la Gerencia de Distribución propondrá (dejando constancia de su intervención) el tratamiento que se debe dar a los actuados, ya sea disponer su "Pase a Archivo" o, en el caso de detectarse incumplimientos, proceder a la correspondiente imputación al sujeto auditado, iniciándose para ello un Expediente particular para continuar allí con el trámite del procedimiento sancionatorio.

Observación N° 4 Informe N° 355 de fecha 30/06/2014 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

Sector: Gerencia de Distribución

Calificación: **Impacto Bajo**

Estado actual: **En Trámite**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

D.4. Auditorías de los Centros Regionales Conforme lo informado por la Gerencia de Distribución, los Centros Regionales en lo atinente a "Trabajos en vía pública" durante el 2013, sólo participaron, por pedido expreso, a fin de efectuar constataciones puntuales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones. A fin de efectuar el seguimiento de las recomendaciones efectuadas (pto. D.5. del Informe UAI N° 285), se relevó el contenido del Expediente ENARGAS N° 23451, con relación a las auditorías realizadas por los Centros Regionales durante el ejercicio 2012, a fin de verificar la intervención de la Gerencia de Distribución en el marco de sus competencias. D.4.1. Expediente ENARGAS N° 23451 - Seguimiento de Auditorías labradas por los Centros Regionales - Año 2012 La GD inició el Expediente ENARGAS N° 23451, a fin de concentrar las Auditorías y Constataciones en materia de "Trabajos en la vía pública" que fueran ejecutadas por los Centros Regionales durante el 2012 y que, por no presentar observaciones que merezcan su seguimiento posterior, corresponda proceder a su archivo. Cabe destacar que se observa un adecuado tratamiento de las Actas de Auditoría y Constatación "Con observaciones" labradas por los Centros Regionales que fueran remitidas para consideración de la GD (a través de la UdCR). Así, en los casos en que como resultado de los controles efectuados por el CR se verificaron observaciones y/o incumplimientos normativos que requiriesen aclaración o regularización por parte de los auditados, la GD tomó intervención mediante la oportuna remisión de Notas a las Prestadoras a fin de que informen respecto de los señalamientos efectuados en el Acta. Una vez recibida la respuesta de la Distribuidora, se elaboró un Informe (suscripto por el profesional y visado por el Gerente de Distribución) a los efectos de su posterior archivo en el Expte. N° 23451.

Recomendaciones

- No obstante se observaron mejoras respecto del trámite impreso a las Actas de Auditoría y de Constatación labradas por los Centros Regionales durante el 2012, se reitera lo señalado en Informes anteriores respecto de la conveniencia de implementar algún mecanismo que permita a los Centros Regionales conocer el tratamiento brindado a los controles por ellos ejecutados. Para ello, sería conveniente que en el "Registro de Auditorías" se asiente, en todos los casos, el N° de Expediente en el que fueron agregadas las Actas de Auditoría remitidas para consideración de la Gerencia de Distribución, a fin de facilitar su ubicación y/o seguimiento en la Sede Central del Organismo.

Observación N° 1 Informe N° 356 de fecha 30/06/2014 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: COMPRE TRABAJO ARGENTINO

Sector: GDyE y GCER

Calificación: **Impacto Medio**

Estado actual: **En Trámite**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.1.- Controles Practicados C.1.1.- Evidencia de las pautas establecidas para la comparación del precio, la aplicación de la preferencia y la justificación de la elección Las Planillas de Control de Legajos utilizadas por la GCER cuentan con un campo para indicar el otorgamiento de la preferencia, es decir, cuando el precio del Bien Nacional, como producto de la comparación realizada, resultó un precio razonable según la normativa de "Compre Nacional". Pero dicho campo resulta insuficiente para una adecuada evidencia del control sobre la comparación de precios, la incidencia del "Régimen de Compre Nacional" y

análisis de la razonabilidad del precio y el motivo de elección del bien. Asimismo, se detectaron supuestos similares (aplicación de la preferencia para realizar la comparación y adjudicación a bienes importados) en los que se consignaron datos distintos en la Planilla. Contar sólo con ese campo dificulta el control y la detección de errores en su carga. A ello debe agregarse que, no en todos los casos, los Cuadros Comparativos confeccionados por las Licenciatarias cuentan (por sí solos) con la información necesaria para el análisis de la comparación realizada (y, en su caso, la aplicación de la preferencia). En los Cuadros Comparativos de las Licenciatarias no siempre se detalla el precio unitario, el tipo de cambio utilizado para realizar la comparación y el coeficiente de nacionalización. Asimismo, en la mayoría de los casos, las Licenciatarias (dado el volumen de información que esto implica) no remiten las cotizaciones realizadas ni las mejoras de precios. Por otra parte, las Planillas de Control de Legajos no individualizan, en los casos cotizados en moneda extranjera, el tipo de cambio utilizado por la Licenciataria al momento de la comparación de precios. Por ello, además de no reflejarse en la Planilla de Control de Legajos la totalidad de la información (verificaciones sobre comparación de precios, aplicación de la preferencia y, en su caso, otorgamiento de la preferencia), no siempre, obra dicha información en la documental remitida por las Licenciatarias y adjunta a los Expedientes.

Recomendaciones

- Se recomienda analizar la inclusión en las Planillas de trabajo, de campos específicos por cada punto sujeto a revisión, documentándose, en particular, el procedimiento aplicado para verificar el trato preferencial otorgado a los bienes de Origen Nacional, como así también los casos en que se seleccionó un Bien Importado por resultar el precio ofertado inferior al de los Bienes de Origen Nacional, respecto de los cuales se aplicó la preferencia establecida en el Régimen. Por ello, se sugiere que las Planillas de trabajo cuenten con distintos campos para la comparación de precios realizada en los casos en que se aplicó el porcentaje establecido por el "Régimen de Compre Nacional", como factor para realizar la comparación de los bienes a adquirir. Asimismo, debería indicarse, de forma separada, el motivo de la elección del bien. La utilización de campos separados que evidencien la aplicación del porcentaje para la comparación y el motivo de elección del bien, además de dar debida cuenta del control realizado, posibilitaría la detección de errores en la carga de datos.

Observación N° 2 Informe N° 356 de fecha 30/06/2014 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: COMPRE TRABAJO ARGENTINO

Sector: GDyE y GCER

Calificación: **Impacto Medio** Estado actual: **En Trámite** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.1.- Controles Practicados. C.1.2.- Bienes no Nacionales En los Expedientes analizados, no se deja constancia del control realizado sobre el precio unitario final del Bien no Nacional adquirido y su comparación con el declarado como máximo a pagar (en el CDV). Así, en las Planillas de Control de Legajos se indica el monto total del CDV que puede incluir renglones, ítems o bienes (del mismo u otro adjudicatario) no correspondientes a la OC controlada e incluida en la muestra. Se observó que en otros casos en las Planillas no se consignó ningún monto para indicar que se controló el monto máximo a pagar que surge del CDV (se indica "SI"). Además, se detectaron casos de OC emitidas por la adjudicación de Bienes Nacionales, pero que en las Planillas de trabajo se indicó el monto máximo a pagar por bienes incluidos en el mismo proceso de contratación en relación a otro adjudicatario que ofertó Bienes Importados. Se observaron casos puntuales en los que de los legajos no surge la fecha efectiva de Solicitud del CDV ante la Secretaría de Industria.

Recomendaciones

- Se recomienda evidenciar el control realizado entre el valor de cada Bien no Nacional adquirido por la Licenciataria con el monto máximo a pagar. Para ello, debería dejarse constancia de la comparación de la factura u OC o ambas (que respaldan el monto efectivamente abonado) y el Certificado de Verificación (CDV). El CDV es el instrumento que certifica el precio máximo a abonar por un Bien no Nacional, en el cual, además de detallarse el monto total del CDV, se describe el bien, la cantidad de artículos de cada bien a adquirir, el precio unitario del bien, la moneda en la que está valuado el bien y la existencia de competencia con alguna Oferta Nacional. Asimismo, conforme a la normativa vigente, debe ser solicitado por las Licenciatarias antes de que se perfeccione la contratación, motivo por el cual debería exigírsele a éstas que acrediten fehacientemente su presentación.

Observación N° 4 Informe N° 356 de fecha 30/06/2014 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: COMPRE TRABAJO ARGENTINO

Sector: GDyE y GCER

Calificación: **Impacto Medio** Estado actual: **En Trámite** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.2.- Información Remitida. C.2.2.- Denuncias contra incumplimientos de las obligaciones del Régimen de Compre Argentino La SIGEN ha observado (en el Informe comunicado por Notas SJER N° 143/04 y SIGEN N° 2668/09) que la Resolución dictada por el ENARGAS no prevé dentro del contenido de las DDJJ, información sobre denuncias recibidas por las Licenciatarias ni sobre los Certificados de Verificación. Asimismo, y dado que a la fecha de emisión del Informe UAI N° 273 no se había proyectado modificación alguna, esta UAI ya recomendó que resultaría pertinente analizar la inclusión, en la información remitida en el Cuadro A del Anexo I de la citada Resolución, de las denuncias recibidas durante el período y el trámite otorgado, especificándose si se hizo lugar a lo peticionado o si debe remitirse el recurso para su resolución. Además, se recomendó en aquella oportunidad que, podría evaluarse si la remisión de información sobre aquellas Ofertas de Bienes no Nacionales en los que se halla emitido el CDV (v.gr. número y fecha de Certificado) puede coadyuvar a la realización de un mejor control sobre el Régimen de Compre Trabajo Argentino y viabilizar que la DDJJ no sea una mera enunciación sino dé cuenta de los datos necesarios sobre el procedimiento de contratación. La Ley Nro. 25.551 establece que cualquier afectado (titular de un derecho subjetivo, interés legítimo, difuso o de un derecho colectivo) tiene derecho a considerar afectados sus intereses e impugnar los actos violatorios del Régimen de Compre. De las consultas realizadas a la GDyE y a GCER, se observó que, a la fecha, no existen proyectos de modificación en curso ni se halló evidencia de análisis alguno realizado sobre la pertinencia de su inclusión. No obstante ello, en relación a las denuncias sobre el incumplimiento del Régimen de Compre Argentino, la GCER manifestó que en las auditorías practicadas no se observaron denuncias realizadas. Debe resaltarse que la Ley prevé el procedimiento de impugnación, siendo ésta una de las principales formas a través de las cuales la Autoridad de Aplicación (Secretaría de Industria) ejerce el control del Régimen.

Recomendaciones

- El "Régimen de Compre Nacional" ha sido ideado en base a un sistema de DDJJ por el cual los interesados deben declarar el origen del bien. Asimismo, los posibles oferentes de la contratación, en la generalidad de los casos, son los que poseen mayor conocimiento sobre los productos declarados, siendo fundamental para el control de cumplimiento del Régimen, los aportes que pudieran dar para su control los interesados dado que pudieren ver afectado su participación en las tratativas pre-contractuales o de selección del proveedor o contratista. Por ello, se recomienda la inclusión en la información remitida por las Licenciatarias en carácter de DDJJ, de las denuncias recibidas durante el período y el trámite otorgado a las mismas, especificándose si se hizo lugar a lo peticionado o si fue remitido el recurso para su resolución.

Observación N° 1 Informe N° 358 de fecha 28/11/2014 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: REGULARIZACIÓN DE SERVIDUMBRES

Sector: Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio

Calificación: Impacto Medio

Estado actual: En Trámite

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.1.1.- Estado de Situación - Determinación de saldos - Distribuidoras y Redengas SA De las tareas de campo llevadas a cabo, referentes al estado de situación de las Distribuidoras y la Subdistribuidora Redengas S.A. (10 sujetos en total) frente al Fondo a la fecha de su suspensión, se observa lo siguiente: El 50% de los casos analizados (5 sobre un total de 10) tienen pendiente la verificación del cumplimiento de lo normado, al momento de la suspensión provisoria de la recaudación del Fondo. Se constató un avance del 10% en el cierre de cuentas con relación a la auditoría anterior (informe UAI N° 286), correspondiente a la verificación de la compensación de los saldos frente al fondo de la Distribuidora Metrogas SA. Respecto de los casos pendientes, de los Expedientes relevados, se exponen, en síntesis, las siguientes circunstancias, a saber: Se encuentra pendiente la remisión de la información, en forma total o parcial, requerida por GMayAD para la verificación del cumplimiento normativo en esta materia (Notas ENRG Nros. 5840/10 y 5845/10). Se encuentra pendiente el análisis de la documentación remitida por la Licenciataria para la verificación de la compensación de los saldos conforme lo normado (Actuaciones N° 16263/10). No se pudo visualizar la actividad desplegada por la Gerencia para verificar el cumplimiento normativo aplicable a la fecha de suspensión de la recaudación del Fondo (Expte. N° 8112). Por lo expuesto, se observan debilidades en los mecanismos empleados para el seguimiento y constatación del cumplimiento normativo para determinar la posición final de las Licenciatarias frente al Fondo de Contribución de Servidumbres. Respecto al caso cerrado, a continuación se detalla brevemente la actividad desplegada por la Gerencia. Por medio de la nota ENRG N° 5381/08, se requiere a la referida Licenciataria la documentación para proceder a determinar el balance entre lo abonado y facturado respecto del Fondo, a la fecha de su suspensión. En el ejercicio 2010 se concurre a la sede de la Licenciataria, a fin de compulsar la información requerida. Como resultado de la auditoría practicada, se emitió el Informe de Auditoría N° 3/2010, donde se concluyó que la documentación contable presentada por la Licenciataria presenta "... razonablemente, en sus aspectos significativos, la información sobre las variaciones en las cuentas involucradas por los ejercicios desde el 31/12/1996 a 31/12/2007...", como así también, se constató el cumplimiento de lo normado respecto de la suspensión provisoria del Fondo. Luego, se confeccionó el Informe de Administración y Control N° 4/2010 para el cierre de cuentas, teniendo en cuenta para ello, los antecedentes de las gestiones anteriores realizadas por el Organismo relativas a las inobservancias detectadas en el cumplimiento de lo metodología de trabajo normada para la percepción del Fondo (Expte N° 3669). En síntesis, se exponen los siguientes aspectos arribados por el Área de Administración y Control de la Gerencia sobre el tema, a saber: • Incumplimiento al no trasladar, en tiempo y forma, a las facturas de usuarios el mayor costo de transporte producto de la aplicación del cargo por el Fondo. • A raíz de lo anterior, conforme lo reglamentado (balance entre lo abonado y lo facturado) el Organismo no dispuso de los montos que ha dejado de recaudar la Licenciataria. • El Área auditada entiende que resulta improcedente la actualización de los ingresos y los egresos, en base a la Resolución ENRG N° 393 (punto 9.4.2.5 RBLD), puesto que por los motivos expuestos significaría una distinción en detrimento del resto de las Licenciatarias que cumplieron con la mencionada Resolución. • En base a la documentación presentada por la Licenciataria en la auditoría practicada por la Gerencia, se reconoce una deuda a favor del Fondo. • Por último, se determinó el monto - a valores históricos - pendiente de depósito a favor del Fondo, como así también, los intereses por pago fuera de término (Decreto N° 2255/92 Anexo B, Sub-anexo II, Pto. 5 "g"), considerando para ello, la información suministrada en las DDJJ remitidas por la Distribuidora. Cabe señalar que, con motivo de la presentación efectuada por la Licenciataria (Actuación N° 7707/11) concerniente a la verificación de los montos determinados anteriormente en el concurso preventivo de la empresa, se elaboró el informe de Administración y Control GMayAD N° 1/2011, donde se exponen básicamente los fundamentos empleados para la reducción de los intereses resarcitorios calculados en el informe anterior. En tal sentido, la Gerencia manifiesta que los intereses calculados originariamente fueron determinados para una empresa "in bonis". En consecuencia, para el nuevo cálculo se tuvo en cuenta la tasa anual para depósitos a Plazo fijo a la fecha de su confección, en concordancia con la modalidad adoptada por el ENARGAS para el resguardo de los fondos confiados a su administración (depósitos a plazo fijo). En síntesis, en función de las inobservancias detectadas a la Distribuidora respecto de lo normado en esta materia, a diferencia de los casos cerrados relevados en auditorías anteriores, es importante señalar que, la compensación de los saldos frente al Fondo se realizó a valores históricos, es decir, no se actualizaron estos conforme lo reglamentado en el punto 11) del Anexo I de la Resolución ENRG N° 393 (punto 9.4.2.5 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución), como así también, en base al concurso preventivo presentado por la firma, la Gerencia aplicó un criterio diferente para el cálculo de los intereses resarcitorios. Considerando lo desarrollado precedentemente, se procedió a realizar el seguimiento de los temas observados en los Informes UAI Nros. 173 y 286, constatándose las siguientes situaciones a considerar sobre la actividad desplegada por la Gerencia auditada para el cierre de cuentas. Por un lado, se evidenció una mejora en el análisis de la situación de la Licenciataria, previo al cierre de cuentas, teniendo en cuenta para ello, las tramitaciones anteriores efectuadas por el Organismo sobre el cumplimiento de lo normado en esta materia (obs. C.2.1, Informe UAI N° 286), las cuales sirvieron como antecedente para la compensación de los saldos concernientes a la recaudación del Fondo de Contribución de Servidumbres. Por otro lado, continúan observándose debilidades en los mecanismos empleados para verificar la razonabilidad de los saldos de los balances del Fondo (ingresos y egresos) remitidos por las Licenciatarias (obs. C.2.3 del Informe UAI N° 286). En tal sentido, de las tareas efectuadas se puede mencionar lo siguiente, a saber: No hay evidencia suficiente sobre el cruce de datos de las DDJJ con otras fuentes de información de terceros (v.g. factura o documento equivalente del transportista). Se constataron diferencias no justificadas en el cotejo de datos practicados por la Gerencia, entre los registros contables y las DDJJ. No se obtuvo evidencia suficiente sobre los procedimientos aplicados para verificar los valores compensados, ingresos y egresos, informados en las DDJJ presentadas con posterioridad a la fecha de corte. Respecto de lo observado en el Informe UAI N° 173 sobre la disparidad de criterios utilizados por las Distribuidoras para actualizar sus saldos, como se desarrolló anteriormente sobre las inobservancias detectadas a la Licenciataria, no se pudo obtener evidencia suficiente para el caso cerrado sobre la correcta aplicación de los saldos de acuerdo con lo normado en los puntos 10 y 11 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 393/96.

Recomendaciones

- Por lo expuesto, y considerando el tiempo transcurrido desde la suspensión provisoria de la recaudación del Fondo, resultaría pertinente adoptar las medidas necesarias para que se imprima celeridad y eficiencia en la gestión del cierre de cuentas de los Sujetos designados para la recaudación del Fondo de Contribución de Servidumbres. Para ello, se sugiere definir un cronograma para el cumplimiento de lo normado en la Resolución ENRG N° 2776/02, estableciéndose metas en la ejecución de las auditorías de campo, a fin de contar, en un plazo razonable, con la información oportuna para la toma de decisiones respecto del cumplimiento del Decreto N° 1136/96. En tal sentido, se reitera lo sugerido en el Informe UAI N° 286, concerniente a reforzar los procedimientos aplicados en la determinación de la razonabilidad del saldo resultante entre lo abonado y recaudado del Fondo, de modo de, asegurar la pertinencia de la información remitida por las propias Licenciatarias, a fin de resguardar la trazabilidad e integridad de las evidencias obtenidas para el cierre de cuenta.

Observación N° 3 Informe N° 358 de fecha 28/11/2014 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: REGULARIZACIÓN DE SERVIDUMBRES

Sector: Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio

Calificación: Impacto Medio

Estado actual: Sin Acción Correctiva Informada

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.2.1.- Agrimensores – Discontinuidad en la labor asignada Tal como se señaló anteriormente, con relación a las tareas asignadas a los Agrimensores se encontraba pendiente la gestión y aprobación de las mensuras ante los Organismos Catastrales pertinentes, conforme lo establecido en el numeral 1.d del contrato respectivo. Del relevamiento practicado sobre las planillas resúmenes provistas por GMAYAD para el seguimiento de las tareas de regularización en las Provincias seleccionadas, se constataron las siguientes circunstancias, a saber: En las Provincias de la Pampa (Sistemas Oeste y Buenos Aires) y La Rioja, se encuentran registradas todas las mensuras en las Direcciones Catastrales Provinciales. Cabe aclarar que, la diferencia de un inmueble en la Provincia de la Rioja, entre el total a inscribir y los inscriptos en Catastro, se debe a un inmueble radicado en la Provincia de Catamarca, según lo informado por el Área. En la Provincia de San Luis se encuentra pendiente la inscripción de la totalidad de las mensuras ante el Organismo Catastral pertinente. En la Provincia de Tucumán del total de 661 mensuras restan inscribir la cantidad de 599 inmuebles (91% sobre el total). Respecto de aquellos casos donde se detecta una discontinuidad en las tareas para la tramitación y aprobación de la mensura ante los Organismos Catastrales, como se señaló en el Informe anterior, se procede a la apertura de un Expediente por Agrimensor para gestionar las inobservancias detectadas. Para el presente análisis se tuvieron a la vista los Expedientes Nros. 11283 y 17207 correspondientes a la rescisión del contrato de los Agrimensores asignados a las Provincias de Tucumán y de San Luis, respectivamente. Cabe señalar que el Agrimensor de la última Provincia referida tiene asignadas, además, a las Provincias de Mendoza y San Juan, donde también se observa una cantidad significativa de mensuras sin registrar (Remitirse al Anexo I). De las revisiones practicadas sobre el tema, se observa que las últimas actuaciones obrantes en los Expedientes seleccionados datan del año 2010, referidas al intercambio epistolar, mediante cartas documentos, para el cumplimiento de las labores contractuales, bajo apercibimiento de dar por rescindido el contrato, y dar inicio a las acciones legales que correspondan. En este orden de ideas, como se señaló en la auditoría anterior, no se obtuvo evidencia suficiente sobre la incorporación en los Expedientes de las constancias relativas al seguimiento de las acciones encaradas en el tema, como así tampoco, los elementos de juicio suficientes que permitan la valorización del incumplimiento contractual, y en caso de corresponder, el análisis de la conveniencia de iniciar acciones judiciales. En resumen, se observan debilidades en los procedimientos aplicados para el seguimiento y resolución de las gestiones relativas al cumplimiento de los servicios contratados con los profesionales analizados.

Recomendaciones

- Por ello, teniendo en cuenta los plazos vencidos para la realización de las labores por parte de los Agrimensores, se reitera lo sugerido oportunamente (Informes UAI Nros 258 y 286) sobre arbitrar los medios para la conclusión, en un tiempo razonable, de las tramitaciones iniciadas ante los incumplimientos detectados en las labores contractuales asignadas. Para ello, resultaría pertinente agregar a los Expedientes administrativos los elementos de juicio suficientes que permitan fundamentar y precisar, la relación costo-beneficio para la adopción de la medida que resguarde los intereses del Estado Nacional.

Observación N° 7 Informe N° 358 de fecha 28/11/2014 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: REGULARIZACIÓN DE SERVIDUMBRES

Sector: Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio

Calificación: **Impacto Medio**

Estado actual: **En Trámite**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.3.- Indemnizaciones – Convenios con los Superficiaarios Como se referenció en Informes anteriores de esta Unidad, la ex-Gas del Estado SE suscribió con los Abogados un contrato para la celebración de los convenios con los superficiarios para el pago del Canon de Servidumbres. El cual fue transferido al ENARGAS. A fin de evaluar el seguimiento de las tareas de estos Sujetos, se requirió un estado de situación sobre el avance de las suscripciones de los convenios con los superficiarios, individualizado por Provincia. En el Anexo II, adjunto al presente Informe, se exponen los datos en cuestión proporcionados por GMAYAD para el mes de Agosto del corriente año. Como puede observarse en el referido Anexo, restan celebrar el 27 % de los convenios informados con afectación directa al dominio. Cabe aclarar que, en el cálculo referido anteriormente no se consideraron aquellos convenios cancelados por TGS por el período de regularización, los cuales se encuentran provisionados en el Patrimonio del Fondo, ante el reclamo de la Transportista para su cancelación por parte del Organismo (corresponden a 224 convenios por afectaciones directas y 4 casos por afectaciones indirectas). Con respecto a las evidencias obtenidas en la auditoría anterior, no se pudo constatar una mejora en el avance de estas labores, observándose un grado de avance del 2% para un período de tres años. En su oportunidad, se constató un avance del 5% para un plazo menor (2008 a 2010). En tal sentido, se puede mencionar que, de la muestra de Provincias seleccionadas, excepto por la Provincia de Tucumán, no se obtuvo evidencia suficiente sobre la suscripción de convenios con los superficiarios para los años relevados (2011 a 2013). Entre las acciones encaradas por la Gerencia sobre el tema, pudo observarse que, a mediados de 2013, se procedió a tramitar la disolución contractual con los referidos profesionales. En virtud de ello, se seleccionó una muestra aleatoria de los Expedientes formados para tal efecto, constatándose -en líneas generales- el adosamiento de la siguiente documentación: Actuación de la empresa Emprint SA sobre el detalle de los montos en concepto de adelanto, erogados por la ex Gas del Estado SA a los Abogados. Contrato suscrito con el profesional. Actuación concerniente a la transferencia al ENARGAS y la Secretaría de Energía del contrato suscrito entre la ex-Gas del Estado SE y el profesional. Documentación sostenida con el Abogado concerniente al cumplimiento de las tareas asignadas. Notificación al profesional sobre el cese de las prestaciones del contrato. Respaldo contable de los pagos realizados al profesional por los trabajos realizados. Cabe señalar que, de las consultas realizadas en el aplicativo de MdE, se verificó la apertura de dos Expedientes por Sujeto, salvo para el profesional asignado de la Provincia de Jujuy (informado en auditorías anteriores sobre la formación de un Expediente para la continuidad de tareas ante fallecimiento del profesional), constatándose además que, uno de los dos Expedientes no registra ningún movimiento sobre el tema. En tal sentido, se comunicó que, durante el presente ejercicio, se procedería a dar de baja a los Expedientes iniciados con numeración 19 mil, los cuales no prosperaron, en su oportunidad, para la tramitación de la rescisión del contrato del Sujeto. Luego, se procedió a la apertura de los Expedientes iniciados con numeración 21 mil para el resguardo documental de esas tareas. Ahora bien, del relevamiento practicado, resulta pertinente señalar que, además de notificar al Sujeto sobre el cese de actividades, se lo convocó a una reunión con el personal de la Gerencia, a fin de "...ordenar, y dar por concluidas, las prestaciones del convenio." Cabe recordar que, en su oportunidad la ex-Gas del Estado SE adelantó al profesional una suma equivalente al 20 % del precio unitario pactado por la cantidad de predios encomendados para su gestión. La cual, como se mencionó en Informes anteriores, fue descontándose, de forma proporcional, del honorario por el trabajo facturado. Ahora bien, de las revisiones conceptuales practicadas sobre la situación descrita anteriormente, no se obtuvo evidencia suficiente sobre las acciones posteriores encaradas para la resolución de la conclusión de las tareas con los Abogados. En este orden de ideas, de los Expedientes relevados, puede observarse que las últimas gestiones realizadas sobre el tema, datan de mediados de 2013, relativas a las notificaciones realizadas a los Abogados comunicando el cese de actividades (v.g. Nota ENRG N° 5778/13). Por otro lado, de las comprobaciones globales practicadas sobre los pagos realizados al profesional se constató que, en todos los casos analizados, el adelanto otorgado excedió al monto total erogado por los servicios efectivamente prestados. Es decir, no se obtuvo evidencia sobre el recupero total del anticipo en relación con las labores cumplidas. A modo de ejemplo, se puede mencionar que, sólo se pudo recuperar el 3% del adelanto correspondiente al profesional asignado a la zona V de la Provincia de Buenos Aires.

Recomendaciones

- Por lo expuesto, en concordancia con lo recomendado en Informes anteriores (obs. C.2.3. del Informe UAI N° 258), resultaría pertinente implementar mayores controles en los procedimientos empleados para la gestión de cese de

actividades de los profesionales contratados para las tareas de regularización, a los efectos de contar, en un tiempo razonable, con los elementos de juicio suficientes para la toma de decisiones en relación al costo-beneficio de la medida que resguarde los intereses del Estado Nacional.

Observación N° 1 Informe N° 85 de fecha 24/06/2014 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
 Título: Seguimiento de la Resolución AGN N° 111/08: GNC; Seguimiento de la Resolución AGN N° 61/08: Control del Índice de Calidad Técnico; Seguimiento de la Resolución AGN N° 22/08: Compras de bienes y contrataciones.
 Sector: Gerencias de Gas Natural Comprimido, Distribución y Administración

Calificación: **Impacto Bajo** Estado actual: **En Trámite** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

4.1.17. El Registro de Matrículas Habilitantes (RMH) implementado por el Ente para el registro de matrículas, presenta deficiencias que impiden una ágil utilización tanto por parte del organismo como por los sujetos. El RMH no cuenta con un sistema de seguimiento para la renovación de matrículas, que genere alertas de los vencimientos de los requisitos que cada sujeto debe cumplir y la emisión de las respectivas notas requiriendo la documentación. Tampoco se vincula con otros sistemas a fin de inhabilitar automáticamente la venta de obleas a aquellos sujetos que estén en infracción, ni con la Página WEB del ENARGAS a efectos de informar los Sujetos habilitados para operar. Esta situación también fue expuesta por la UAI (Informe UAI N° 304 - Agosto de 2011), aconsejando se implemente una solución informática integral que no sólo agilice y consolide la registración por parte de la Gerencia, sino también, permita a los sujetos encontrar una vía alternativa ágil a fin de presentar la documentación necesaria para la obtención o mantenimiento de las correspondientes matrículas.

Recomendaciones

- El Ente deberá maximizar la potencia de los aplicativos disponibles para que los mismos se conecten y alerten respecto de las suspensiones para la compra de obleas de aquellos sujetos a los que se les haya vencido algún requisito y/o la misma matrícula. Asimismo debe mantener actualizada la página Web del ENARGAS con los sujetos habilitados para operar.

Observación N° 1 Informe N° 372 de fecha 30/06/2015 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
 Título: AMPLIACIÓN DE REDES
 Sector: Gerencia de Control Económico Regulatorio

Calificación: **Impacto Medio** Estado actual: **Sin Acción Correctiva Informada** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.2.- Obras de Magnitud C.2.2.- Análisis de la Muestra - Estado de trámite de los Expedientes. C.2.2.1.- Expedientes en GCEX: Con relación a lo establecido en el citado Art. 3º de la Resolución ENRG I N° 910, pudo observarse que en dos (2) de los expedientes analizados la Distribuidora comunicó por Nota al Ente que no se dio inicio a las obras oportunamente autorizadas. Tal circunstancia pudo verificarse en los siguientes casos: • Expte. N° 19.199 - Provisión de Gas Natural a la Localidad de Gaona, Prov. de Salta (Gasnor) Se autoriza la ejecución de la obra por Nota ENRG N° 2268 del 07/Mar/13. • Expte. N° 20.144 - Provisión de Gas Natural a la Localidad de Río del Valle, Prov. de Salta (Gasnor) Se autoriza la ejecución de la obra por Nota ENRG N° 1816 del 25/Feb/13. Estado de trámite: A la fecha de relevamiento ambos expedientes permanecían en GCEX, no habiéndose agregado otras actuaciones que indiquen si se dio efectivo inicio a la obra, ni pudo hallarse evidencia en la MEyS respecto de que se hubieren efectuando consultas por Nota a la Gasnor y/o al Gobierno de la Provincia de Salta sobre el particular. • Expte. N° 24.665 - Provisión de Gas Natural a la Localidad de Yuto, Prov. de Jujuy - Proyecto Gasnor JYU004 (Plano Rev. 5) Estado de trámite: Una vez autorizadas las obras, el expediente permanece en GCEX. A la fecha del relevamiento, el plazo para que la Distribuidora comunique el no inicio de la obra, en los términos del Art. 3º de la Resolución, se encontraba vencido. Al respecto, conforme lo verificado por MEyS, no se había producido comunicación alguna, ni se habían efectuado consultas a las Licenciatarias respecto del efectivo inicio de ejecución de las obras autorizadas por el Ente. C.2.2.2.- Expedientes en Archivo: En los expedientes muestreados, remitidos oportunamente por GCEX al Archivo, pudo verificarse lo siguiente: • Expte. N° 21.051 - Provisión de Gas Natural a la Localidad Santiago del Estero, Prov. de Santiago del Estero - Proyecto Gasnor ASE 14423 Se autoriza la ejecución de la obra por Nota N° 5936 del 01/Jul/13. Gasnor toma vista del expediente el 13/Dic/13. Finalmente, atento el estado de las actuaciones, GCEX remite el expediente al Archivo con fecha 05/Sep/14. • Expte. N° 21.862 - Refuerzo de Gasoducto de Alimentación a Tres Arroyos, Pdo. de Tres Arroyos, Prov. de Buenos Aires - Proyecto CPAM-2013-03-0001-00 (FOCEGAS) Se autoriza la ejecución de la obra por Nota N° 6846 del 30/Jul/13. En cumplimiento de lo requerido por el Ente, Camuzzi Pampeana remite el Estudio de Impacto Ambiental y el Programa de Gestión Ambiental requerido, previo al inicio de la obra. Al respecto, en el Informe Técnico elaborado por GMAYAD se analiza la documentación remitida y se concluye que no hay observaciones que formular. Finalmente, atento el estado de las actuaciones, GCEX remite el expediente al Archivo con fecha 05/Sep/14. • Expte. N° 22.664 - Refuerzo de Gasoducto de Alimentación a Monte Hermoso, Prov. de Buenos Aires - Proyecto CPAM-2013-03-0002-02 (FOCEGAS) Se autoriza la ejecución de la obra por Nota N° 1844 del 24/Feb/14. Luego, GCEX, atento el estado de las actuaciones las remite al Archivo con fecha 08/Sep/14. Estado de trámite: En dos (2) de los casos analizados (Expptes. Nros. 21.051 y 21862) se excedió ampliamente el tiempo establecido en el Art. 3º para que las empresas autorizadas informen respecto del no inicio de las obras (210 días corridos desde la autorización), mientras que en el restante (Expte. N° 22.664) los actuados se remitieron al Archivo antes de vencido dicho plazo (14 días). Asimismo, cabe señalar que del análisis efectuado sobre la muestra, los expedientes son remitidos por GCEX al Archivo del Organismo sin más trámite y no constan evidencias del efectivo inicio de los trabajos, ni de la habilitación de las obras autorizadas. Conforme lo señalado en las entrevistas mantenidas, los expedientes iniciados para tramitar las autorizaciones de Obras de Magnitud, transcurrido un lapso de tiempo que consideran prudencial (entre 6 y 8 meses desde la notificación del acto administrativo por el que se aprueba el inicio de ejecución de la obra), y de no mediar otras circunstancias (v.g.: Recursos de Reconsideración), son remitidos por GCEX al Archivo del Organismo. Respecto del motivo por el cual los expedientes son remitidos al Archivo se argumentó que, de acuerdo a la normativa vigente, no está establecido que las empresas deban comunicar al Ente la fecha de inicio y/o habilitación de las Obras de Magnitud.

Recomendaciones

- C.2.2.2.- Expedientes en Archivo: Por lo expuesto, cabe recomendar que el pase a Archivo de los expedientes por parte de la GCEX, se encuentre adecuadamente fundamentado, dando cuenta de la finalización del trámite iniciado.

Observación N° 2 Informe N° 372 de fecha 30/06/2015 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
 Título: AMPLIACIÓN DE REDES
 Sector: Gerencia de Control Económico Regulatorio

Calificación: **Impacto Medio** Estado actual: **Sin Acción Correctiva Informada** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.2.- Obras de Magnitud. C.2.2.- Análisis de la Muestra - Estado de trámite de los Expedientes. C.2.2.1.- Expedientes en GCEX. C.2.2.3.- Expedientes con Recursos: • Expte. N° 19.417 - Provisión de Gas Natural al Loteo Tierra de Sueños III de la Loc. de Roldán, Prov. de Santa Fe - Proyecto P/RO/10/010 Se autoriza la ejecución de la obra por Nota N° 2024 del

27/Feb/13. Litoral Gas toma vista del expediente y por Act. N° 17999 del 17/Jul/14 presenta Recurso de Reconsideración con Alzada en Subsidio contra la citada Nota de aprobación. Con fecha 11/Feb/15, se agregó el Informe GCEX/GDyE N° 8/15 en el que se analiza el recurso presentado, concluyendo que los argumentos esgrimidos por la recurrente no alcanzan a desvirtuar la legitimidad del acto impugnado, por lo que el Recurso deducido no debería prosperar. Estado de trámite: A la fecha del relevamiento el expediente había sido remitido a GAL para elaborar el correspondiente Dictamen y la Resolución rechazando el Recurso planteado por Litoral. • Expte. N° 21.094 – Provisión de Gas Natural al Loteo Tierra de Sueños de la Loc. de Puerto Gral. San Martín, Prov. de Santa Fe – Proyectos P/SL/12/066 y P/SL/12/058 Se autoriza la ejecución de la obra por Nota N° 5287 del 06/May/14. Litoral Gas, luego de tomar vista del expediente, por Act. N° 23403 del 04/Sep/14 presenta Recurso de Reconsideración con Alzada en Subsidio contra la citada Nota de aprobación. Luego, se agregó el Informe GCEX/GDyE N° 6/15 de fecha 11/Feb/15 en el que se analiza el Recurso presentado, concluyendo que los argumentos esgrimidos por la recurrente no alcanzan a desvirtuar la legitimidad del acto impugnado, por lo que el Recurso deducido no debería prosperar. Estado de trámite: A la fecha del relevamiento el expediente se había remitido a GAL donde tramitaban el proyecto el Dictamen Legal y el proyecto de Resolución rechazando el Recurso planteado por Litoral. Al respecto cabe señalar que, en ambos Recursos de Reconsideración con Alzada en Subsidio presentados por Litoral Gas, se hace referencia a un Reclamo Impropio contra la Resolución ENRG I N° 910/09. Dicha impugnación fue presentada mediante Act. N° 14258/10 del 22/Jun/10. De la consulta efectuada a través de la MEyS, pudo comprobarse que tal recurso tramita actualmente en el Expte. ENRG N° 24.248. De acuerdo al relevamiento efectuado, a la fecha del presente Informe, se encontraban en estudio los aspectos económicos objetados por la Distribuidora en el Reclamo Impropio por el cual se impugna el acto general.

Recomendaciones

- C.2.2.3.- Expedientes con Recursos: Atento lo señalado, y considerando el tiempo transcurrido desde su presentación, se entiende necesario recomendar que se arbitren los medios necesarios para resolver respecto de la procedencia del Reclamo Impropio interpuesto contra la Resolución ENRG I N° 910/09.

Observación N° 1 Informe N° 374 de fecha 02/11/2015 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: SANCIONES

Sector: GAL - GGNC - DTI

Calificación: **Impacto Medio** Estado actual: **En Trámite** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

Del cruce de datos entre diferentes fuentes de información sobre aquellas imputaciones y sanciones aplicadas en un período, se constataron debilidades respecto de la integridad y consistencia de los registros de apoyo empleados para el seguimiento del régimen sancionatorio. Si bien no se verificaron desvíos significativos en la información suministrada por las Gerencias de Asuntos Legales y Gas Natural Comprimido, no se pudo constatar la totalidad de los casos incluidos en el universo determinado para la presente labor, como así tampoco, la utilización eficiente de los recursos informáticos de uso común del Organismo desarrollados para tal efecto. En este orden de ideas, continúa observándose que, el nivel de información almacenado en la BDUSanciones no es suficiente para representar el universo de las imputaciones y sanciones aplicadas por el Organismo (Informes UAI Nros 307 y 344).

Recomendaciones

- Por lo expuesto, resulta necesario arbitrar las medidas conducentes que permitan contar con una base de datos completa, oportuna e integral para el control efectivo de la gestión del proceso sancionatorio. Para ello, y considerando las acciones delegadas a la Gerencia de Asuntos Legales en esta materia, se reitera lo recomendado en Informes de Auditorías anteriores concerniente a que esa Gerencia implemente las medidas suficientes para instruir a las Gerencias y Áreas correspondientes, al ingreso en forma inmediata de la totalidad de las imputaciones y sanciones aplicadas. Esta ejecución debería ser coordinada y supervisada con el objeto de asegurar el cumplimiento del objetivo propuesto. En consecuencia, hasta tanto no se encuentre implementada en su totalidad la base integrada de sanciones, se sugiere arbitrar las medidas necesarias que faciliten el seguimiento de las actuaciones del proceso sancionatorio, a través de la anotación de la mayor cantidad de datos posibles en los registros de apoyo llevados por las Gerencias, como así también en el aplicativo informático de Mesa de Entradas y Salidas (MdE).

Observación N° 2 Informe N° 374 de fecha 02/11/2015 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: SANCIONES

Sector: GAL - GGNC - DTI

Calificación: **Impacto Medio** Estado actual: **En Trámite** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.1.2.- Aplicativo de sanciones (BDUSanciones) – Consistencia de los registros De las revisiones globales practicadas al aplicativo denominado BDUSanciones, y considerando los hallazgos de auditorías anteriores, continúan observándose debilidades en las metodologías de trabajo empleadas por las Gerencias usuarias del sistema respecto de la actualización de los datos almacenados en función del grado de avance del proceso sancionatorio, como así también, en los procesos automatizados para el procesamiento de la información ingresada relativos a la apertura de la mayor cantidad de datos posibles en los registros y la implementación de mayores filtros de información. En virtud de ello, se desvirtúa la información relacionada con el proceso tornando ineficiente el empleo de la herramienta informática de apoyo para efectuar un adecuado seguimiento del trámite sancionatorio.

Recomendaciones

- Por lo expuesto, resulta necesario arbitrar los mecanismos necesarios en la herramienta informática desarrollada como registro de apoyo del régimen sancionatorio, que permita contar con información suficiente, íntegra y oportuna para el control efectivo de la gestión del proceso. Para ello, se reitera lo sugerido en informes anteriores relativo a la coordinación necesaria entre la Gerencia de Asuntos Legales, como responsable del aplicativo en cuestión, y el resto de las Gerencias intervinientes en el proceso, a los efectos de rever y proponer las modificaciones que consideren pertinentes y adecuadas en la BDUSanciones. De esta forma, el Departamento de Tecnología de la Información podrá analizar la factibilidad de los cambios propuestos, y continuar, de este modo, con las medidas ya implementadas para la optimización de dicha base. Asimismo, se reitera lo recomendado oportunamente en lo concerniente a que cada una de las Gerencias intervinientes en la carga de datos implemente mecanismos de control interno suficientes que garanticen la veracidad, correspondencia y congruencia de la información almacenada en el sistema.

Observación N° 3 Informe N° 374 de fecha 02/11/2015 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: SANCIONES

Sector: GAL - GGNC - DTI

Calificación: **Impacto Medio** Estado actual: **En Trámite** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.2.- Imputaciones Del relevamiento practicado, se verifican debilidades en los procedimientos empleados para la gestión de los procesos sancionatorios. En tal sentido, de las comprobaciones realizadas en la muestra seleccionada, se observa una dilación en los tiempos empleados para la resolución de la mayoría de las imputaciones analizadas. Se pueden mencionar demoras en la tramitación posterior a las actuaciones presentadas por el Sujeto imputado (v.g. descargo) como así también, en la conclusión del procedimiento infraccional ante la falta de respuesta de la imputación aplicada. En virtud de lo expuesto, no se evidencia una mejora con relación a lo verificado en la auditoría anterior sobre el procedimiento bajo análisis (Informe UAI N° 344). En este orden de ideas, y con relación a lo verificado en la auditoría anterior, continúan observándose inconsistencias en la comunicación de determinadas etapas del proceso iniciado a los Sujetos imputados (v.g. falta de constancia de notificación de la nota de imputación).

Recomendaciones

- Por lo expuesto, se reitera lo recomendado en la auditoría anterior concerniente a la necesidad de adopción inmediata de medidas que permitan regularizar los atrasos producidos en los procesos iniciados, e impriman a futuro celeridad y eficiencia en la gestión del procedimiento sancionatorio iniciado, a los efectos de su conclusión en un plazo razonable a la notificación de la conducta infractora. Para ello, teniendo en cuenta las competencias delegadas sobre el tema en las Gerencias de Asuntos Legales y Gas Natural Comprimido, se sugiere a esas Gerencias implementar una metodología de trabajo que permita establecer un orden de prioridades en la coordinación de las tareas desde la imputación hasta la aplicación de la penalidad (Obs. C.1.1 – Informe UAI N° 344). En este orden de ideas, se entiende necesario reforzar los mecanismos arbitrados para la comunicación, en tiempo oportuno, de los actos dictados en esta materia por el Organismo (obs. C.1.2. – Informe UAI N° 344). De esta forma, como se refirió en su oportunidad, el límite temporal en la acción del trámite coadyuva no sólo como garantía del particular sino también en la optimización de la gestión administrativa comprometida en el ejercicio del poder sancionador.

Observación N° 4 Informe N° 374 de fecha 02/11/2015 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: SANCIONES

Sector: GAL - GGNC - DTI

Calificación: **Impacto Medio** Estado actual: **En Trámite** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.3.1.- Recursos interpuestos De las revisiones conceptuales practicadas a los recursos interpuestos, teniendo en cuenta las observaciones constatadas en auditorías anteriores, continúan constatándose debilidades en los procedimientos aplicados para el seguimiento y resolución de los recursos presentados por los sujetos sancionados. En tal sentido, de las verificaciones practicadas, no se pudo obtener evidencia suficiente sobre la tramitación de 2 recursos interpuestos, según las constancias obrantes en el aplicativo de Mesa de Entradas y Salidas del Organismo (MdE). Las sanciones en cuestión se encontraban informadas con otro estado –firme- en los registros provistos por la Gerencia de Asuntos Legales. Con relación a lo verificado en auditorías anteriores (Informe UAI N° 307), resulta oportuno remarcar que, de los Expedientes verificados con recurso interpuesto, se evidencia una mejora en la administración de los tiempos empleados para la gestión de éstos, conforme los plazos previstos en la normativa vigente en esta materia.

Recomendaciones

- En base a lo expuesto, se reitera lo recomendado en el numeral C.1.1 del presente Informe, concerniente a la implementación de los mecanismos suficientes que permitan contar con una base de datos oportuna e integral, que aporte información suficiente para la visualización inmediata de los temas pendientes de resolución.

Observación N° 1 Informe N° 376 de fecha 31/12/2015 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: CENTROS REGIONALES

Sector: Gerencia de Regiones - Agencias Regionales

Calificación: **Impacto Medio** Estado actual: **En Trámite** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.1.2. Seguimiento de las Auditorías - Estado de trámite Sobre los controles realizados por los CR en las auditorías administrativas y técnicas, se consultó a la Gerencia de Regulación de Gestión Comercial (GRGC) y a la Gerencia de Distribución (GD) sobre el estado de trámite de los casos incluidos en la muestra y, de corresponder, la formación de Expedientes para su seguimiento. Al respecto, pudieron observarse las siguientes situaciones con relación al seguimiento, por parte de las Gerencias técnicas, de las auditorías Con Observaciones: • Acta ENRG/GR/CRSR N°7/14 – Instalaciones Internas El Informe de Auditoría emitido el 10/06/14 concluye que la Licenciataria incumplió con el Artículo 8.7.2 de la NAG-200, como producto de las verificaciones de los legajos y de las instalaciones internas in situ de los domicilios visitados. Según informó GD se encuentra pendiente de análisis la auditoría, no formándose Expediente a la fecha de realización de las tareas de campo. • Acta ENRG/GR/CRBB N° 37/14 – Instalaciones Internas El Informe de Auditoría Con observaciones, confeccionado el 11/09/14, fue enviado a GD. El Informe de Auditoría concluye que, del análisis de los legajos y los descargos, la SDB incumplió con el Punto 8.11, Punto 8.7.2 y Punto 7.5 de la Norma NAG-200. Según informó GD no se formó aún Expediente para proseguir con el trámite. • Acta ENRG/GR/CRBB N° 10/14 – Control de Pérdidas El Informe de Auditoría fue confeccionado el 21/05/14 y advierte que, del análisis de los descargos realizados por la SDB, se confirma el incumplimiento en las tareas de relevamiento y control de fugas establecidas en los puntos 6.3 b) y 6.3 d), Apéndice G-11 de la Norma NAG-100. Se formó el Expediente N° 25.252, y se emitieron el Informe GD/GR N° 576 (16/09/14) y el Dictamen GAL N° 1213 (02/10/14), concluyendo que se incumple con los puntos citados en la auditoría. Luego, por Informe GAL/GD/GR N° 594 del 30/04/15, son ratificados el Informe y el Dictamen. Al Expediente obra agregado un proyecto de Informe sin número (del 06/07/15) opinando que los elementos observados no son críticos, no obstante lo cual correspondería requerirle a la SDB que extreme los cuidados respecto de las actividades de relevamiento de fugas. Resta la adopción de una decisión final sobre las verificaciones realizadas. • Acta ENRG/GR/CRSR N° 11/14 – Control de Pérdidas El Informe de Auditoría Con Observaciones, confeccionado el 30/09/14, concluye que, salvo lo relacionado con el incumplimiento del Punto 5.3, del Apéndice G11 de la NAG 100, no existen otras observaciones. El Acta fue agregada al Expediente N° 25.636, en el cual se dio tratamiento conjuntamente con otras Actas del período correspondientes a varios CR. Se emitió el Informe GD/GR N° 768 del 15/12/14, en el que se detalla, en relación al Acta referida, que conforme a lo observado en la auditoría y al descargo presentado incumple con el Punto 5.3 del Apéndice G-11 de la Norma NAG 100. Se encuentra en trámite de imputación (se proyectó una Nota de Imputación). • Acta ENRG/GR/CRBB N° 8/14 – Odorización El Informe de Auditoría confeccionado el 21/05/14 concluye que del análisis sobre los descargos realizados por la SDB se confirma el incumplimiento del Punto 3.1 y en el Punto 3.2, correspondiente al Anexo A de la Resolución ENRG N° 492/97. El Acta fue agregada al Expediente N° 4.645. A fs. 247 del mencionado Expediente obra agregado un Informe Final GD (sin número ni fecha) en el que se resuelve pasar las presentes actuaciones a su archivo. Así, se concluyó con el trámite, decidiéndose el archivo de las actuaciones. • Acta ENRG/GR/CRSR N° 5/14 – Odorización El Informe de Auditoría confeccionado el 21/05/14, concluye que, salvo lo indicado sobre la falta de mantenimiento del equipo de odorización, no existen observaciones. El Acta fue agregada al Expediente N° 25.806, en el cual se emitió el Informe GD N° 69/15, en el que se concluye que no corresponde iniciar el proceso sancionatorio. Se concluyó con el trámite, decidiéndose el archivo de las actuaciones. • Acta ENRG/GR/CRBB N° 5/14 - Subdistribuidoras El Informe de Auditoría, emitido el 28/04/14, concluye la existencia de observaciones. Señala el incumplimiento de la Nota ENRG/GR N° 7697/07 y Resolución ENRG N° I/2796/14. Según manifestó la GRGC se encuentra

pendiente de análisis para definir el trámite a seguir. • Acta ENRG/GR/CRSR N° 15/14 – Gestión de Morosidad Del Informe de Auditoría, confeccionado el día 29/12/14, surge el incumplimiento de la Nota ENRG/GR/GAL/GDYE/P N° 3878/00 y la Nota ENRG/GR/GD/GAL/I N° 15.357/09. Según informó GRGC se encuentra en análisis para decidir el trámite a seguir. • Acta ENRG/GR/CRBB N° 30/14 – Atención de Usuarios En el Informe de Auditoría del 04/09/14 se concluye que, del análisis de los descargos, surgen observaciones. Se detalla que incumplió con la Resolución ENRG N° I/2796/14, Nota ENRG/GR/GAL N° I/10.668/09 y su modificatoria N° 15.304/09. Según informó GRGC se encuentra en análisis para decidir el trámite a seguir. • Acta ENRG/GR/CRBB N° 17/14 – Atención de Usuarios En el Informe de fecha 12/06/14 se concluye que, analizados los descargos realizados por la Licenciataria, se realizan observaciones. Indica que incumple con la Resolución ENRG N° I/2796/14. Con fecha 06/05/15 se decide adosar la documentación de auditoría al Expediente N° 23.223 para su archivo, en virtud de haber regularizado la observación. Se dio por concluido el trámite, decidiéndose el archivo de lo actuado. Observación De las auditorías practicadas en el año 2014, incluidas en la muestra, se observa que no se ha concluido el procedimiento en todos los casos y se encuentra aún pendiente la adopción de una decisión final. En la mayoría de los casos, con posterioridad a la emisión de los Informes de Auditoría que resultaron Con Observaciones, no han sido evaluadas aún las verificaciones realizadas por los Centros Regionales, a fin de determinar si corresponde o no la imputación de las faltas. En efecto, del relevamiento realizado se observó que de los casos incluidos en la muestra en los cuales los auditores actuantes verificaron la existencia de observaciones, en tres casos (30%) se adoptó una decisión final (Archivo), dos casos (20%) se encuentran en trámite, y en los restantes cinco casos (50%) se encuentra aún pendiente el trámite, no emitiéndose Informe ni Dictamen final al respecto.

Recomendaciones

- Resulta necesario dar continuidad al análisis y tratamiento de las auditorías ejecutadas por los Centros Regionales, instando los trámites para que, en su caso, el procedimiento sancionatorio concluya en una fecha próxima a la constatación de la conducta infractora y a la emisión de la Nota de Imputación.

Observación N° 2 Informe N° 376 de fecha 31/12/2015 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: CENTROS REGIONALES

Sector: Gerencia de Regiones - Agencias Regionales

Calificación: **Impacto Bajo**

Estado actual: **En Trámite**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.1.3.- Registración Los controles realizados por los Centros Regionales son ingresados en la Base de Datos Unificada de Auditorías (BDUAuditorías). Allí, éstos registran la información correspondiente a las auditorías ejecutadas, adjuntando los archivos digitalizados de las Actas e Informes labrados. Dicho registro, permite obtener reportes y efectuar el seguimiento de lo actuado en cada caso en particular. Conforme pudo observarse durante el relevamiento, en la aplicación BDUAuditorías se registran tanto las Actas clasificadas por Rubro y Subrubro, como los Informes que se llevan a cabo en jurisdicción de cada CR. Asimismo, se puede acceder a los documentos digitalizados de las Actas e Informes de Auditoría elaborados en cada caso. Al respecto, se pudo verificar la integridad de las registraciones efectuadas para el año 2014, por parte de los CR incluidos en el Alcance del presente trabajo. No obstante, el Acta ENRG/GR/CRSR N° 14/14, Acta ENRG/GR/CRBB N° 36/14, Acta ENRG/GR/CRBB 46/14 y Acta ENRG/GR/CRBB 52/14, han sido ingresadas en el transcurso de las tareas de campo practicadas por esta UAI. A continuación se detallan algunos apartamientos puntuales detectados durante las revisiones efectuadas: Número de Expediente: No se asentó el número de Expediente en las siguientes auditorías: Acta ENRG/GR/CRBB N° 8/14 (Expediente N° 4.645); Acta ENRG/GR/CRBB N° 10/14 (Expediente N° 25.252); Acta ENRG/GR/CRBB N° 20/14 (Expediente N° 25.806); Acta ENRG/GR/CRBB N° 48/14 (Expediente N° 27.056); Acta ENRG/GR/CRSR N° 5/14 (Expediente N° 25.806) y Acta ENRG/GR/CRSR N° 11/14 (Expediente N° 25.636). Fecha de Inicio de la Auditoría: En el Acta ENRG/GR/CRSR N° 7/14 se indicó como fecha de inicio de la auditoría el día 22/05/14, pero el Acta fue iniciada el día 22/05 y finalizó el 23/05/14. En el Manual del Usuario de la BDUAuditorías se indica que debe ingresarse la fecha de cierre del Acta. En el Acta ENRG/GR/CRSR N° 5/14 se indicó como fecha de inicio de la auditoría el día 31/03/14, pero, el Acta fue labrada el día 27/03/14 y finalizada el 28/03/14. Fecha de cierre: Se consignó erróneamente la fecha de fin de la auditoría en el Acta ENRG/GR/CRSR N° 5/14 (se indicó el día 25/04/14 pero el Acta fue labrada el día 25/04/14 y el Informe de Auditoría emitido el día 21/05/14). Observaciones: La BDUAuditorías posibilita la carga de las Observaciones tanto al registrarse el Acta como el Informe. Se ingresó de manera diversa la carga de las "Observaciones" en las vistas "Información de Auditoría" e "Información de Actas de Auditoría". Así, por ejemplo, en el Acta ENRG/GR/CRBB N° 10/14 (Control de Pérdidas) se indicó en el campo "Observaciones" de la "Información de la Auditoría", que era "Sin observaciones", en tanto que en el campo del "Contenido del Informe" se indica "Del análisis de las verificaciones practicadas, la documentación retirada y los descargos realizados, la auditoría ha resultado con observaciones...". En el campo relativo a "Observaciones del Acta" se indicó "Se adjunta Acta describiendo las verificaciones practicadas y la documentación retirada". En cambio, en el Acta ENRG/GR/CRSR N° 11/14 (Control de Pérdidas): Se indica en los tres campos referidos "Con observaciones". Por otra parte, la BDUAuditorías cuenta además con un campo específico de "Observaciones". En todos los casos de las auditorías muestreadas se consignó "Sin Observaciones".

Recomendaciones

- A fin de que el aplicativo informático Base de Datos Unificada de Auditorías resulte una herramienta útil para las tareas de supervisión que deben desarrollar la Unidad de Coordinación Regional, la Gerencia de Regiones y Expansiones y las Gerencias técnicas, y permita efectuar la trazabilidad de los controles realizados, se considera importante mantener el registro adecuadamente actualizado, con información acorde a la documentación de respaldo, y dar estricto cumplimiento a la información a cargar en cada uno de los campos de acuerdo a las definiciones del sistema. A tal fin, se considera conveniente que se instruya a los auditores actuantes para que revisen la carga efectuada en el aplicativo informático y procedan a corregir los errores, omisiones e inconsistencias señaladas en el presente Informe. Asimismo, debería instruirse a los CR a fin de unificar el criterio en la carga de los campos en los que se registran las Observaciones resultantes de las auditorías.

Observación N° 3 Informe N° 376 de fecha 31/12/2015 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: CENTROS REGIONALES

Sector: Gerencia de Regiones - Agencias Regionales

Calificación: **Impacto Medio**

Estado actual: **En Trámite**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.1.4.- Auditorías – Valoración de los hallazgos Como ya se mencionó, para la realización de las auditorías se han elaborado Guías de Auditoría. Asimismo, la documentación de la auditoría debe ser confeccionada siguiendo los lineamientos generales indicados en el Procedimiento GR 01 y GR 03. Respecto de las actividades de control desplegadas por los Centros Regionales, los auditores cumplen con las pautas y procedimientos descriptos en las Guías. Los auditores dejan constancia de las verificaciones practicadas exponiendo los aspectos determinantes y detallan de las situaciones detectadas. Con dichos elementos, las Gerencias técnicas evalúan los hechos constatados y, en su caso, la configuración de un incumplimiento normativo para instar el procedimiento sancionatorio. No obstante ello, se detectaron algunas situaciones donde resta ajustar la confección de la documentación de la auditoría en relación a las situaciones detectadas y su análisis, dado que, en algunos casos, las verificaciones practicadas son valoradas de manera diversa por el personal actuante en las auditorías y el personal

técnico de la Gerencia de Distribución, sin que hayan variado las circunstancias de hecho tenidas a la vista. Así, en algunos casos se indicó en las auditorías que una conducta desplegada por la Licenciataria (sobreodorización) constituye un incumplimiento, pero la GD decidió el archivo de las actuaciones porque dicha situación no resulta contraria a la normativa. En otros, se indicó en la documentación de la auditoría que los hechos constatados constituían un incumplimiento pero GD opinó que se trataba de observaciones menores. Asimismo, sobre las observaciones menores y las medidas correctivas propuestas en las auditorías técnicas, no se halló evidencia de la registración de dichas situaciones a fin de que los Centros Regionales verifiquen, con posterioridad, que no se repitan. Por otra parte, se detectó un solo caso en el cual se instó el procedimiento sancionatorio en virtud de las verificaciones realizadas por el CR (se emitió Informe GD y Dictamen GAL, ratificados con posterioridad por considerar que no variaron las circunstancias que le dieron origen). Luego, se proyectó un Informe en el que se concluyó que los elementos observados no son críticos y que debe intimarse al sujeto a extremar los cuidados. La GD advirtió que a la luz de una nueva auditoría realizada en el ejercicio siguiente, se corroboró la magnitud de los hechos y que no es posible inferir de los hechos constatados la comisión de la falta, no siendo merecedoras de la aplicación de sanción alguna. Dichas circunstancias no fueron explicitadas en el proyecto de Informe técnico emitido.

Recomendaciones

- Se recomienda instruir a los Centros Regionales a fin de ajustar la confección de la documentación de las auditorías sobre la valoración de los hallazgos detectados. Se entiende necesario que personal técnico instruya sobre aquellos supuestos de hecho que pudieran constituir una irregularidad o incumplimiento a la normativa vigente, aquellas fallas o errores sistemáticos importantes y aquellos supuestos en que dicha irregularidad menor no acarree ninguna circunstancia pero debería verificarse con posterioridad su repetición. Conteste con ello, deberían extremarse los recaudos en la confección de los Informes en los que se meritúen las conductas constatadas en las verificaciones realizadas por los Centros Regionales, a fin de que el Informe dé el respaldo correspondiente a la decisión a tomar. Los Informes y/o Dictámenes deberían dar cuenta (cada uno en el marco las competencias asignadas) del análisis realizado sobre los hechos constatados, la configuración de la falta (extensión de la extralimitación cometida y ponderación de las circunstancias que en ella concurren) y propiciar, en caso de corresponder, la aplicación de las sanciones pertinentes o tener por extinta la acción sancionatoria. En particular, deben extremarse los recaudos cuando es necesario realizar un nuevo análisis sobre las circunstancias, en virtud de hechos nuevos que pudieran fundamentar la adopción de una decisión diversa a la ya analizada.

Observación N° 1 Informe N° 378 de fecha 31/12/2015 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL

Sector: Gerencia de Regiones

Calificación: **Impacto Medio** Estado **Sin Acción Correctiva** actual: **Informada** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.2.- Remisión de la información mensual – Grupos A y B C.2.1.- Cantidad de Usuarios por Distribuidora Entre los datos informados en las Planillas de Información Mensual de Reclamos de los Grupos A y B, se informa la Cantidad de Usuarios por Distribuidora. En la última auditoría practicada por esta UAI (Informe UAI N° 325) se entendió necesario que la Gerencia analice la consistencia de la información relativa a la Cantidad de Usuarios que remiten las Distribuidoras para el cálculo de los Indicadores de los Grupos A y B, considerando que el Organismo cuenta con vías alternativas para el chequeo de los datos proporcionados. En oportunidad de la realización por parte de esta UAI del seguimiento de lo observado (al cierre de cada ejercicio anual), la entonces Gerencia de Regiones había manifestado que instrumentó como control de la información de la cantidad de usuarios remitida por la Distribuidora, la comparación con la información de facturación y usuarios enviada a través del Sistema Automatizado de Remisión Informativa (S.A.R.I.), dado que entre los datos reportados en dichas presentaciones se incluye el archivo denominado USR Archivo de usuarios activos para facturar. Advirtió que se realizó el cruce de datos y se analizó la consistencia de la información obtenida de ambas fuentes y, en los casos de observarse diferencias, se procedió a solicitar a las Distribuidoras una explicación detallada para su evaluación. En efecto, de las constancias obrantes en los Expedientes madre incluidos en la muestra, se observó que la Gerencia realizó el cruce de datos entre la información obtenida de las presentaciones mensuales, realizadas en oportunidad de informar los valores para los Indicadores de Calidad del Servicio Comercial, y el ítem Cantidad de Usuarios Activos, incluido en la Declaración Jurada F.1 A. originada en el archivo denominado USR Archivo de usuarios activos para facturar del Protocolo Informativo S.A.R.I. Atento las diferencias detectadas, se solicitó a las Prestadoras que analicen las mismas e informen los motivos que las originaron y, en su caso, se proceda a realizar las correcciones que correspondan en los procesos de información. Pudo observarse en los Expedientes madre las respuestas de las Licenciatarias sobre los criterios adoptados para la remisión de la información. Por ejemplo, Gas Natural Ban S.A. advirtió que la información referente a los Indicadores de Calidad es preexistente al sistema de Protocolos vía S.A.R.I. y su envío continuó realizándose a partir de los procesos oportunamente implementados. Asimismo, contemplan fechas distintas de cierre y menor cantidad de clientes. Manifestó que ajustó los procesos a efectos de la conformación de los Indicadores y procederá a utilizar la información surgida del archivo USR. Litoral Gas S.A. manifestó que la Resolución ENARGAS N° 1192/99 indica cantidad cada 1000 usuarios sin hacer consideraciones sobre dicho concepto, por lo que el criterio utilizado por la Licenciataria para determinar los Índices es asumir como usuario a aquellos con servicio en condición normal, aquellos con servicio cortado - sin retiro de medidor hasta los 6 meses siguientes a la fecha de corte - y, aquellos con medidor retirado hasta los 30 días siguientes a la fecha de retiro. Según manifestó el Área de Control de Gestión de Estándares de Calidad, se encuentran en análisis las medidas a adoptarse y, en el Informe Final de determinación del Indicador definitivo, será analizada la incidencia de las diferencias detectadas.

Recomendaciones

- Por lo expuesto, se concluye que se realizaron tramitaciones tendientes a validar la información remitida por las Licenciatarias en oportunidad de presentar la información mensual de los Indicadores del Grupo A y B, restando establecer, con la intervención de las demás Gerencias del Organismo, las pautas necesarias a fin de que las Licenciatarias remitan la información de la Cantidad de Usuarios a través de una única vía que resulte accesible para todo el ENARGAS.

Observación N° 2 Informe N° 378 de fecha 31/12/2015 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL

Sector: Gerencia de Regiones

Calificación: **Impacto Medio** Estado **En Trámite** actual: **En Trámite** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.2.2.- Cantidad de Reclamos por Distribuidora Entre los datos remitidos en la Planilla de Información Mensual de Reclamos Grupos A y B se informa la cantidad de reclamos procedentes, improcedentes y el total de reclamos del año. En forma anual se solicita a cada Licenciataria la remisión de la Base de Reclamos. Así, se emite una Nota, antes del fin del primer trimestre de cada año, indicando la información que debe incluir dicha remisión (origen, vía de ingreso, tipificación y clasificación del reclamo, número de reclamo ENARGAS, entre otros). Así, entre los controles practicados para la validación de los valores remitidos para la conformación de los Índices del Grupo A y B, la GRGC compara la información mensual con la cantidad de reclamos informada en forma anual en la Base de Reclamos. Como producto de dicha comparación, el Área de Control de Gestión de Estándares de Calidad detectó, en el período analizado y según surge de los Expedientes madre, que la

información mensual enviada por Metrogas S.A. y Gas Natural Ban S.A. para el año 2012, no era acorde a los parámetros establecidos por la Resolución ENARGAS N° 1192/99 dado que se informaron, mensualmente, los reclamos resueltos en el período anual en lugar de los reclamos generados en el año calendario. Además, en la generalidad de los casos incluidos en la muestra, surgieron diferencias entre la información mensual y anual debido a la diversa información brindada sobre los reclamos sin cerrar, reclamos anulados y reclamos ENARGAS. Ello surge de las explicaciones dadas por las Licenciatarias (adjuntas a cada Expediente madre) sobre las inconsistencias entre las dos fuentes de información. En los casos que se detectan inconsistencias y surgen diferencias por reclamos anulados, se solicitan explicaciones y, en su caso, la documentación respaldatoria de tal situación (según pudo observarse de los Expedientes madre y de las Actas e Informes de Auditoría relevados). En el caso de Metrogas S.A., se anexa al Expediente N° 6.701 el listado de reclamos sin cerrar al cierre de cada ejercicio anual. En los períodos auditados, la Licenciataria informó que eran incluidos en las planillas mensuales como reclamos procedentes. En los restantes casos, no surgió del relevamiento de los Expedientes madre la forma en que las Licenciatarias informan los reclamos sin cerrar. Se consultó al Área de Control de Gestión de Estándares de Calidad sobre los criterios en la generación de los datos informados en las planillas mensuales. En relación a los reclamos sin cerrar se informó que las empresas envían los reclamos pendientes o, en su caso, los informan como reclamos procedentes y, en la generalidad de los casos, el cómputo de los reclamos sin cerrar, no tienen incidencia para modificar el cálculo del Indicador. Se informó además que las Licenciatarias registran de manera diversa aquellos reclamos remitidos por el ENARGAS para que las Licenciatarias tomen intervención y/o asignen número de reclamo. Por ejemplo, en algunos casos, el reclamo ya tiene número asignado por la Licenciataria pero es registrado nuevamente cuando el ENARGAS comunica que debe tomar intervención la prestataria. En el caso de Metrogas S.A. se informó que, por ejemplo, conserva el número de reclamo ya asignado pero modifica la vía de ingreso. De lo expuesto se concluye que, por aplicación del procedimiento descripto por el control de los datos suministrados (cruce entre la información mensual y anual), el Área de Control de Gestión de Estándares de Calidad ha detectado diferencias en la remisión de la información mensual de algunas Licenciatarias y, en consecuencia, se adecuó la información de las Licenciatarias a la Resolución ENARGAS N° 1192/99. Sin perjuicio de ello, resta adoptar medidas tendientes a homogeneizar la generación de los datos informados en las planillas mensuales sobre aquellos reclamos ENARGAS y, en su caso, reclamos sin cerrar al finalizar cada ejercicio anual.

Recomendaciones

- Resulta necesario que la GRGC continúe con las medidas adoptadas para la unificación de criterios en la remisión de la información que componen los Indicadores del Servicio de Calidad Comercial por parte de las Licenciatarias. Ello, por cuanto los Índices del Grupo A y B adoptan como base de información la cantidad de reclamos procedentes que los usuarios plantean a las Distribuidoras y éstas deben contar con un sistema que permita demostrar fehacientemente la validez de los valores remitidos y permita auditar la información que suministren para la conformación de los Índices, tanto sea en relación a la cantidad de reclamos como en la calificación de su procedencia.

Observación N° 3 Informe N° 378 de fecha 31/12/2015 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL

Sector: Gerencia de Regiones

Calificación: **Impacto Medio** Estado: **Sin Acción Correctiva** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017
actual: **Informada**

Texto del Hallazgo

C.3.- Procedimiento de determinación de los Índices A continuación se reseñan algunos aspectos acerca de los procedimientos aplicados (y su documentación) para la determinación de los Indicadores de los Grupos A y B y del Índice de Demora en Acusar recibo de los Reclamos presentados por Libro de Quejas o Vía postal del Grupo C. Los valores informados por las Distribuidoras mediante las Planillas de Información Mensual de Reclamos son agregadas a un Expediente formado por cada Licenciataria (Expediente madre). En principio, se determina un Índice provisorio en base a las planillas que envían las Distribuidoras y, el valor inicial puede verse posteriormente modificado a partir de los controles y auditorías que se realizan sobre la información presentada por las Licenciatarias. Para la determinación provisorio de los Índices de los Grupos A y B, la GRGC confecciona una planilla de cálculo en formato Excel en la que vuelca la información mensual de los valores informados en apertura por tipificación de reclamos y por clasificación (procedentes e improcedentes), la sumatoria anual de los reclamos según la clasificación informada, el porcentaje de reclamos procedentes sobre el total, la cantidad de usuarios informada por la Distribuidora y la cantidad de reclamos procedentes recibidos en el ENARGAS. Se indica, además, el cálculo del nivel de referencia obtenido según la información brindada. No obstante, en el período analizado, en algunos casos el Informe fue emitido en virtud de haberse realizado comprobaciones analíticas, comparándose la sumatoria anual de la información mensual remitida con la información obrante en la Base de Reclamos solicitada anualmente a las Licenciatarias. Así, además de la planilla de cálculo utilizada para determinar el Indicador provisorio en base a la información mensual remitida (o sus rectificaciones), la GRGC confecciona una planilla en la que refleja el resultado del procedimiento aplicado para validar la información mensual con la información anual de la Base de Reclamos. Como resultado de dicho control, en caso de surgir diferencias con la información presentada mensualmente, se requiere a la Licenciataria ratificar o rectificar la información mediante el envío del correspondiente archivo en soporte óptico junto con una planilla de conciliación de la información. A los Expedientes madre se agrega la Nota detallando las diferencias detectadas. Por la aplicación del procedimiento descripto, la determinación preliminar del Indicador (Grupos A y B) fue realizada, en el período analizado, en algunos casos en base a la sumatoria de planillas mensuales, en otros por ratificación de las planillas mensuales en virtud de detectarse diferencias entre la sumatoria mensual y la Base de Reclamos, y en otros por rectificación anual de la información (ver ANEXO I). En el caso del Índice de Demora en Acusar Recibo de los Reclamos presentados por Libro de Quejas o vía postal (Grupo C), al Expediente madre se adjuntan las planillas mensuales y, en su caso, las rectificaciones realizadas por las Licenciatarias. En base a dicha información fue determinado el Indicador preliminar en el período sujeto a revisión. En el Informe se indica el total de los reclamos presentados por Libro de Quejas o vía postal (que incluye aquellas vías de ingreso tanto postal como correo electrónico, fax o en forma personal) y, en su caso, el total de acuses de recibo remitidos fuera del plazo establecido. En las planillas en formato Excel se concilia (además de la información relativa a los Indicadores de los Grupos A y B) la información remitida en las planillas mensuales con la información obrante en la Base correspondiente, relativa al Índice de Demora en Acusar Recibo de los Reclamos (Grupo C). En virtud de lo descripto precedentemente, el accionar desplegado por la GRGC para la conformación y evaluación de los Indicadores de los Grupos A y B y del Indicador Demora en Acusar Recibo (Grupo C), es documentado en soporte físico e informático. Así, la verificación de la información remitida por las Licenciatarias en su origen (planillas mensuales) es procesada en planillas Excel (sumatoria anual de planillas y cálculo del Indicador). Además, el soporte informático da cuenta de la validación de la información mensual (mediante la realización del cruce de datos con la información anual de la Base de Reclamos de las Licenciatarias), como así también de las diferencias detectadas y la conciliación producto de la aplicación de dicho control. No obstante, sobre el control del universo de reclamos de las Licenciatarias (Grupos A y B), del relevamiento realizado se observan diferencias en la forma en que fue plasmado en el Expediente madre y en la documentación de las Auditorías. Así, en algunos casos, las tramitaciones realizadas en virtud del cruce de datos de la información mensual y la Base de Reclamos -como así también las diferencias detectadas- constan en el Expediente madre, en otros en la documentación de auditoría y no en el Expediente madre, y en otros casos comienza en el Expediente madre y continúa en la auditoría. En ningún caso se analizan los reclamos motivo de la diferencia ni la razonabilidad de la información remitida en los Expedientes madre, pero sí consta tal análisis en la documentación de la auditoría (ver detalle en el Anexo II). Por otra parte, a la fecha de la realización de las tareas de campo, no habían sido emitidos los Informes de determinación de los valores definitivos para ninguno de los Indicadores referidos. Pero, en relación al Índice de Demora en Acusar recibo de los Reclamos presentados por Libro de Quejas o Vía postal (Índice VII), se re-determinó el Indicador en virtud de las observaciones que surgen del resultado de las auditorías ejecutadas, según se indica

en el Informe Intergerencial en el que se propicia la imputación de los incumplimientos detectados (ver Anexo III). Al Expediente madre no se adjuntó, a la fecha, ninguna constancia sobre el Indicador re-determinado. Según manifestó GRGC, la determinación del Índice final ocurre con la emisión del Informe, una vez concluidos los procedimientos sancionatorios y, con posterioridad, se realiza su publicación. Del relevamiento realizado se observó que la GRGC respalda en soporte físico e informático el procedimiento de determinación de los Indicadores, pero en algunos casos se observaron diferencias en la forma en que fue plasmado en el soporte en papel el procedimiento aplicado sobre el control del universo de reclamos (Grupos A y B). Asimismo, en virtud del procedimiento aplicado, los Expedientes formados para la conformación de los Indicadores no reflejan, hasta la emisión del Informe Final, la totalidad del accionar desplegado y las conclusiones arribadas por la Gerencia de Regulación de Gestión Comercial para la conformación y evaluación de los Indicadores de Calidad del Servicio Comercial, dado que el Informe Final será el que acumulará la totalidad de dicha información. La GRGC no cuenta, a la fecha, con una Guía específica para la determinación de los Indicadores en la que se indique todo procedimiento aplicado y su respaldo en distintos soportes (informático y físico).

Recomendaciones

- Por ello, se entiende necesario adoptar medidas tendientes a garantizar el registro y documentación de toda la información asociada al proceso de formulación de los Indicadores. Se recomienda la implementación de una Guía específica, consoante con suficiente grado de detalle sobre cada paso seguido para la determinación de cada Índice. Dicha Guía debería enunciar, detalladamente, tanto las tareas de control a realizar sobre los datos suministrados, como la metodología para el respaldo de la labor, independientemente del tipo de soporte en el que se encuentren. Ello, a fin de que las evidencias de la ejecución de las tareas se documenten (según su tipo, informático o documental) y permitan el seguimiento ordenado para la evaluación del Indicador como así también, para la preparación del Informe final.

Observación N° 5 Informe N° 378 de fecha 31/12/2015 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL

Sector: Gerencia de Regiones

Calificación: **Impacto Medio** Estado: **Sin Acción Correctiva** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017
actual: **Informada**

Texto del Hallazgo

C.5.- Índice de Demora en Atención Telefónica de Reclamos - GRUPO C En el caso del Índice de Demora en Atención Telefónica de Reclamos (Índice VI), además de las presentaciones mensuales las Licenciatarías remiten diariamente en formato FTP, la información relativa a los reclamos telefónicos recibidos en los Centros de Atención Telefónica (C.A.T.) y los Centros de Emergencias de las Distribuidoras. En caso de observarse diferencias entre la información presentada mensualmente, o sus rectificaciones, y los archivos diarios, se requiere a la Licenciataria ratificar o rectificar la información. A los Expedientes madre se agrega la Nota detallando las diferencias detectadas. Durante el período analizado, también se adjuntaron a los Expedientes madre Notas comunicando los desvíos en los niveles de demora de atención del CAT, comunicando errores tanto en el formato de los campos de remisión de archivos como en la conformación del archivo (por ejemplo, inclusión de llamados recibidos en una fecha distinta a la fecha del archivo enviado FTP), y sobre archivos no recibidos sin recepcionarse el correo comunicando los motivos (conforme al Protocolo para la remisión de datos vigente en ese momento). En virtud de la aplicación del procedimiento descrito, se determina preliminarmente el Indicador y se emite un Informe (conjuntamente con los otros Índices). En el período auditado, se determinó el Indicador definitivo del Índice de Demora de Atención Telefónica de Reclamos, emitiéndose en consecuencia los Informes respectivos. En dichos Informes se dejó constancia de los valores obtenidos de las planilla mensuales y de los valores diarios informados mediante archivos FTP y, en su caso, de las diferencias detectadas luego del análisis de las reinformaciones de la Licenciataria. En los Informes Finales se describe el procedimiento aplicado para la determinación del Indicador, indicándose las validaciones realizadas sobre la información. De lo expuesto se observa que, entre los controles implementados para validar la información mensual, se realizan comprobaciones entre dicha documentación y la remitida vía FTP en forma diaria (protocolo de transferencia de archivos), en base a un formato definido por el Organismo. En el transcurso del año 2012, siendo de aplicación a partir del 01/01/13, se aprobó una nueva versión del Protocolo de Transferencia de Datos del Centro de Atención Telefónica de las Licenciatarías, realizándose modificaciones a los sistemas y previendo la inclusión de verificaciones sobre la conformación de los archivos informados mediante FTP, de los registros que los integran y la notificación automática de los resultados obtenidos del procesamiento de la información. Además, se estableció un procedimiento para el procesamiento de la información en caso que fuera rectificada por la Distribuidora. Por otra parte, el Área de Control de Gestión de Estándares de Calidad requirió a las Licenciatarías información sobre la arquitectura y funcionamiento del Centro de Atención Telefónica, como así también información referida a los registros de la empresa telefónica con la que tienen contratado cada Licenciataria el servicio telefónico para la línea 0800, a fin de conocer el flujo de llamadas recibidas por éstas y cursadas a la Distribuidoras. Se han solicitado aclaraciones y actualización de la información, tal como consta en los Expedientes Nros. 21.494, 21.495, 21.498 y 21.501 en los que se encuentra acumulada la información remitida por las Licenciatarías. Se consultó a la GRGC sobre el estado de situación de las auditorías relativas a este Indicador. Advirtió que, a partir de las modificaciones al Protocolo, se mejoró el proceso de validación. Si bien se comenzó a trabajar en forma conjunta con el Departamento de Tecnología de la Información, se encuentra bajo análisis la información enviada por las Licenciatarías, con el objetivo de planificar las auditorías de campo en el marco del proceso de control del Indicador. Resta aún implementar mayores controles mediante la realización de auditorías in situ o bien, de simulaciones programadas a los sistemas implementados en los Centros de Atención Telefónica y los procedimientos que se utilizan para generar los registros diarios (FTP) que son remitidos al Organismo para la conformación del Índice.

Recomendaciones

- Tal como ya fue recomendado por esta UAI (Informe N° 269), sería conveniente que, conjuntamente con el Departamento de Tecnología de la Información, se continúe con el análisis de la información obtenida sobre los sistemas de las Licenciatarías, y, considerando la posible heterogeneidad de los sistemas utilizados por cada Licenciataria, se recomienda que la Gerencia cuente con personal especializado en el tema para la realización de las tareas de campo.

Observación N° 6 Informe N° 378 de fecha 31/12/2015 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: INDICADORES DE CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL

Sector: Gerencia de Regiones

Calificación: **Impacto Medio** Estado: **En Trámite** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017
actual:

Texto del Hallazgo

C.6.- Procedimientos sancionatorios Los procesos sancionatorios, por incumplimientos relativos a los Indicadores de Gestión Comercial, son iniciados tanto por apartamientos a los valores de referencia –en aquellos casos en que la normativa aplicable prevé penalización– como por hechos verificados en las auditorías realizadas para el control de los Indicadores. De los casos incluidos en la muestra, solo en dos supuestos se concluyó con el trámite. En un caso se aplicó la sanción (se dictó resolución) y en el otro caso se concluyó con el trámite decidiéndose el archivo de las actuaciones. • Nivel de Referencia - Incumplimientos En un solo caso de los que se decidió instar el procedimiento sancionatorio a las Licenciatarías incluidas en la muestra, se aplicó la sanción. De las constancias del Expediente N° 23.297 surge que se aplicó y cumplió la sanción (se

abonó la multa aplicada). En relación a los restantes incumplimientos del nivel de referencia, se imputó su incumplimiento y, según manifestó la GRGC, ha sido analizado el descargo. Del análisis de los Expedientes tenidos a la vista, puede concluirse la existencia de demoras en las tramitaciones. Han transcurrido dos años desde la determinación de los valores incumplidos del período 2012 y un año en relación a los valores del período 2013. El Informe Preliminar, en los que se determinó el valor alcanzado para los Indicadores 2012, fue emitido en octubre de 2013, y los Informes Preliminares de los Indicadores 2013 el día 28/05/14. En el caso del Indicador de Demora de Atención Telefónica de Reclamos se emitieron los Informes Finales en enero del año 2014 (período 2012) y en el año 2015 (período 2013). Asimismo, en los expedientes en los que tramita el proceso sancionatorio, en los descargos a las imputaciones realizadas, las Licenciatarias alegan causales de justificación ya advertidas en otras oportunidades y que ya han sido planteadas en notas presentadas en los Expedientes madre, no hallándose evidencia de otras cuestiones que impliquen una complejidad mayor o trámites previos a la resolución, aún pendientes.

- Auditorías - Incumplimientos En los trámites en los que se instó el procedimiento sancionatorio en virtud de los Expedientes iniciados por observaciones de las auditorías, sólo en un caso se concluyó con el trámite decidiéndose el archivo de las actuaciones (Expediente N° 25.175). Sobre las auditorías desarrolladas a fin de validar los datos para la conformación de los Indicadores, a la fecha de las tareas de campo, se encontraban en análisis, según informó la GRGC, los Expedientes formados por incumplimientos relativos a los Índices de Gestión Comercial de los Grupos A y B (sin imputarse aún). En las auditorías correspondientes a Plan de Contingencias y Acuse de Recibo, se imputó en dos casos (Expedientes Nros. 22.238 y 22.381). Durante la realización de las tareas de campo, se emitió además una Nota de imputación en otros dos supuestos (Expedientes Nros. 26.002 y 25.900). Resta emitir la Nota de imputación en los Expedientes N° 25.929 y 26.908. La GRGC informó que ya había realizado el análisis respectivo para imputar, en función de su competencia específica. Debe señalarse que, en estos casos, se efectúan las auditorías en el período 2013 sobre el Indicador del año 2012, y las auditorías de control del período 2013 son realizadas en el ejercicio 2014.
- Incumplimientos período 2009 y 2010 La GRGC informó sobre el estado de trámite de los Expedientes incluidos en la última auditoría practicada por esta UAI (Informe UAI N° 325 - período 2009 y 2010), encontrándose aún pendientes de resolución, Expedientes relativos a incumplimientos de los Grupos A y B, Plan de Contingencia y Acuse de Recibo. Han sido imputados los incumplimientos tramitados en los Expedientes Nros. 16.896, 16.439, 16.412, 18.539 y 17.854, y se encuentra aún pendiente la emisión de la Nota de imputación en los Expedientes Nros. 18.146 y 18.175. Dicha información fue provista en base a un registro propio de la GRGC en materia de Indicadores de Gestión del Servicio Comercial, en base al cual realiza el seguimiento de los procedimientos iniciados y obtiene información sobre el estado de trámite, las conductas infractoras, los períodos incumplidos, siendo utilizado además como registro de las sanciones aplicadas. Por último, se pudo verificar la integridad de las registraciones en la BDUSanciones, en relación a los procesos sancionatorios incluidos en el Alcance del presente trabajo. Además, en la BDUSanciones, se observó que en el Detalle de la Conducta Infractora se indica el período imputado (fecha de comisión del hecho). De las verificaciones practicadas se observó que se encuentran aún pendientes de resolución los incumplimientos al nivel de referencia de los años 2012 y 2013. Del análisis de los Expedientes iniciados por dicho incumplimiento, se observa que la demora en la tramitación y resolución de las cuestiones planteadas no tienen su origen en otras circunstancias (naturaleza o complejidad del asunto o trámites pendientes o tiempos propios del proceso) sino en la falta de activación y de clasificación de los casos pendientes de resolución. Además, se encuentra pendiente la adopción de una decisión en las auditorías ejecutadas durante los ejercicios 2013 y 2014 (Indicador del período 2013-2014). En la mayoría de los casos, con posterioridad a la emisión de los Informes de Auditoría, ha sido evaluado, por el Área de Gestión de Estándares de Calidad, si corresponde o no la imputación de las faltas constatadas.

Recomendaciones

- Resulta necesario instar los trámites hasta arribar a una decisión definitiva en sede administrativa para que, en su caso, el procedimiento sancionatorio concluya en una fecha próxima al incumplimiento y la emisión de la Nota de Imputación, máxime en aquellos casos que la conducta infractora es relativa al incumplimiento del nivel de referencia. Asimismo, resulta necesario dar continuidad al trámite sancionatorio una vez efectuado el análisis y tratamiento de las auditorías ejecutadas para la verificación de los Indicadores, para que, una vez finalizado el procedimiento sancionatorio, se concluya con la determinación definitiva de los Indicadores.

Observación N° 2 Informe N° 380 de fecha 31/12/2015 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: CONTROL ECONÓMICO REGULATORIO

Sector: Gerencia de Control Económico Regulatorio

Calificación: **Impacto Medio** Estado **Sin Acción Correctiva** actual: **Informada** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.2.1.- Universo. Cumplimiento normativo. Subdistribuidoras De las comprobaciones globales realizadas se constataron debilidades en los procedimientos aplicados por la Gerencia a las Subdistribuidoras (SDB), para la verificación del cumplimiento normativo de los conceptos relativos al traslado del Impuesto a los Débitos y Créditos, como así también de la percepción de las Tasas y Cargos autorizados por el Organismo. Cabe señalar que del listado de SDB agregado como Anexo I de la Resolución ENARGAS I N° 3.080, perteneciente a la Tasa de Fiscalización y Control del ejercicio 2014, se encontraban en actividad un total de 67 Subdistribuidoras al cierre de ese ejercicio. Del cruce de datos entre el listado referido precedentemente y el detalle de auditorías informadas por la GCER para el período auditado, se constató que, excepto por las auditorías practicadas a Redengas y una auditoría efectuada a la Subdistribuidora Buenos Aires Gas S.A., no hay evidencia suficiente sobre la actividad desplegada por la Gerencia al resto de las SDB, para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable a los conceptos bajo análisis. De la consulta efectuada sobre la temática tratada, se informó que, teniendo en cuenta la diversidad de las conformaciones de las Subdistribuidoras (cantidad de usuarios), se prevé la realización de mayores auditorías de Tasas y Cargos a estos Sujetos durante el transcurso del ejercicio 2015. Situación que se verificará en futuras auditorías.

Recomendaciones

- Por lo expuesto, y en concordancia con la medida informada por la Gerencia, se entiende necesaria la realización de mayores controles sistémicos que permitan garantizar el cumplimiento del régimen informativo y operativo de los aspectos económicos regulatorios, por parte de todos los Sujetos del Sistema. Para ello, teniendo en cuenta las características específicas del servicio de subdistribución, como así también la disponibilidad de recursos de la Gerencia, se sugiere implementar gradualmente los mecanismos necesarios relativos a la verificación del correcto desempeño de las Subdistribuidoras respecto de lo reglamentado en materia de traslado del Impuesto a los Débitos y Créditos en cuenta Corriente -Ley 25.413- como así también, de la percepción de las Tasas y Cargos autorizadas por el Organismo.

Observación N° 5 Informe N° 380 de fecha 31/12/2015 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: CONTROL ECONÓMICO REGULATORIO

Sector: Gerencia de Control Económico Regulatorio

Calificación: **Impacto Medio** Estado **Sin Acción Correctiva** actual: **Informada** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.3.2.- Estado de situación. Seguimiento de los hallazgos detectados De las comprobaciones efectuadas a la fecha de corte establecida por esta Unidad, puede observarse que en el 73 % de los casos relevados (11 Prestatarias sobre un total de 15)

se encuentra pendiente la resolución de las inconsistencias detectadas por la Gerencia de Control Económico Regulatorio, en lo atinente al cumplimiento por parte de las Licenciatarias y Subdistribuidoras de la normativa aplicable sobre los aspectos económicos regulatorios bajo análisis. Al respecto, de las revisiones conceptuales practicadas, se constató una debilidad en los procedimientos empleados para el seguimiento de los hallazgos derivados de las tareas mensuales de verificación realizadas. Es así que, producto de las tareas de verificación mensual sobre la aplicación del Cargo Decreto N° 2067/08, no se pudo obtener evidencia sobre la resolución de determinadas inobservancias formuladas en esta materia. Una situación similar a la descripta anteriormente se constató en dos de los tres expedientes analizados sobre el seguimiento del cumplimiento de lo reglamentado para la determinación de las entregas de gas por categorías de usuarios. Por otra parte, si bien se encuentra fuera del alcance del presente Informe, resulta importante señalar a título informativo que una circunstancia similar se observó con relación a la activación de un proceso sancionatorio a una Distribuidora producto de las inobservancias constatadas a la normativa aplicable de Tasas y Cargos.

Recomendaciones

- En virtud de lo expuesto, se reitera lo recomendado en el Informe de Auditoría anterior (Informe UAI N° 343) concerniente a la necesidad de impulsar las acciones necesarias que permitan garantizar un adecuado cierre del circuito de control, en plazos razonables, de forma que el resultado de la labor realizada sea oportuna para la toma de decisiones respecto del cumplimiento del régimen tarifario, conforme lo dispuesto en la normativa vigente (punto 9.7.3. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución). Para ello, se recomienda la adopción de un check-list o planilla de seguimiento (agregada al Expediente) de los procesos de control mensuales practicados, como parte de una metodología que, no sólo facilite la labor desarrollada, sino que aporte al control posterior del trabajo desplegado.

Observación N° 1 Informe N° 381 de fecha 31/12/2015 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: Subdistribuidores

Sector: Gerencia de Regiones y Expansiones

Calificación: **Impacto Medio** Estado: **Sin Acción Correctiva** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017
actual: **Informada**

Texto del Hallazgo

C.1. Procedimientos. El procedimiento aplicado para la Autorización y Renovación del carácter de Subdistribuidor, no se encuentra formalizado, conforme lo manifestado por la Gerencia de Regiones y Expansiones.

Recomendaciones

- Atento en los procedimientos de Autorización y Renovación de Subdistribuidores intervienen diversas Gerencias, en el marco de sus competencias, se recomienda formalizar la aprobación de un documento consensuado a nivel gerencial contemplando las situaciones observadas en el presente Informe.

Observación N° 2 Informe N° 381 de fecha 31/12/2015 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: Subdistribuidores

Sector: Gerencia de Regiones y Expansiones

Calificación: **Impacto Medio** Estado: **En Trámite** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017
actual:

Texto del Hallazgo

C.2.- Registro de Subdistribuidores: C.2.1.- Registro GREX - Estado de trámite: De la revisión efectuada sobre los registros de la Gerencia pudo observarse que en 13 (trece) de los Expedientes registrados en estado de Autorizado, no consta la norma ni el plazo por la cual se autorizó al sujeto a operar (Exptes. Nros.: 532, 852, 853, 899, 6595, 7915, 8388, 9985, 10269, 10331, 11877, 15307 y 24587). Al respecto, cabe señalar que tampoco se observan anotaciones en el registro que permitan efectuar su seguimiento, referenciando la continuidad y/o aprobación del trámite en algún otro Expediente. C.2.2.- Publicación en el sitio web: C.2.2.1.- Publicación en el sitio web - Alcance de la Autorización: Conforme pudo verificarse en el sitio web del Organismo, en relación a cada Subdistribuidor autorizado, no se especifica el alcance de la autorización otorgada, ni las localidades respecto de las cuales el sujeto ha sido habilitado para operar y mantener las instalaciones necesarias para proveerlas de gas. Tampoco se individualiza la Distribuidora zonal que debe ejercer el poder de policía respecto de la actuación del Subdistribuidor. C.2.2.2.- Registro GREX - Cruce de datos con lo publicado en el sitio web, apartado Listados/Entidades/Subdistribuidora: Del cotejo entre la información publicada en el sitio web y la contenida en el registro de la GREX, pudo observarse que: • En el sitio web figura GENNEIA S.A., no obstante dicho sujeto no figura en los registros GREX por no revestir actualmente el carácter de Subdistribuidor. Así, conforme pudo verificarse se trataría de un Comercializador inscripto en el Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización del ENARGAS, mediante Resolución ENRG N° 1/2712 del 06/Nov/2013. • En los registros GREX figura como sujeto Autorizado la Cooperativa de Emprendimientos Conjuntos de Obras y Servicios Públicos Región Centro Ltda. (CECRECE). Dicho sujeto no fue publicado en el sitio web como Subdistribuidor. Al respecto, cabe señalar que CECRECE había sido autorizado como SDB, en forma provisoria y excepcional por un (1) año, mediante Resolución MJ N° 531 del 26/Mar/04 (Expte. N° 7511), no registrándose posteriores renovaciones. C.2.2.3.- Registro GREX - Cruce de datos con lo publicado en el sitio web, apartado Listados/Entidades/Prestadores de Servicio (en trámite): No se publican en el apartado del sitio web Prestadores de Servicio (en trámite) otros casos que, conforme los registros de GREX, también estarían prestando el servicio en ese mismo estado. C.2.3.- Registro GREX - Cruce de datos con Resoluciones de Tasa de Fiscalización y Control: Del cotejo entre las Resoluciones que fijan la Tasa de Fiscalización y Control a los SDB y los sujetos Autorizados, conforme la información contenida en el registro GREX, pudo observarse que no se incluyó a la Cooperativa de Emprendimientos Conjuntos de Obras y Servicios Públicos Región Centro Ltda. (CECRECE), entre los obligados al pago de la Tasa para los periodos relevados. Asimismo, pudo observarse que mientras a 2 (dos) de los 5 (cinco) sujetos publicados en el sitio web como Prestadores de Servicio (en trámite) se les determinó Tasa a Pagar, no se estableció tal obligación a los otros 3 (tres), a saber: Comuna de Arteaga, Chabas Gas Agrupación de Colaboración Cooperativa y Oliveros Gas S.A. C.2.4.- Registro GREX - Cruce de datos con MEyS: Del cruce efectuado entre el registro que lleva la GREX y los Expedientes por los que tramitan solicitudes de Autorización registrados en la MEyS, pudo verificarse que existen algunos Expedientes de vieja data que no fueron incluidos en el registro de la Gerencia. Al respecto, y conforme la búsqueda efectuada por MEyS pudo verificarse que los Expedientes no incluidos en el registro de GREX presentan distintas situaciones, según el caso. Así pudo observarse que, en su gran mayoría, se trata de Expedientes remitidos al Archivo del Organismo por no encontrarse activos. En otros casos, se verificaron otras situaciones que no se reflejan en la base de datos, tales como: - Expedientes adosados informáticamente a otros en los que continúa el trámite (v.g.: Expte. N° 1059 - Municip. de Esperanza, adosado al Expte. N° 7461 donde tramitó la autorización del SDB Esperanza Servicios S.A.P.E.M., registrado en la planilla Excel de GREX con estado Renovación). - Apertura de nuevos Expedientes para tramitar la aprobación o renovación del carácter de SDB (v.g.: Expte. N° 1031 - Coop. de Saliquelló - En MEyS figura en GAL desde el año 2000, que vuelve de Cámara. Luego, por Expte. N° 5012 tramitó la autorización del SDB y por Expte. N° 24935 tramita la renovación).

Recomendaciones

- Recomendación general: Atento las observaciones contenidas en el pto. C.2.-"Registro de Subdistribuidores" resulta necesario reiterar la necesidad de contar con una Base de Datos única que permita efectuar el registro y consulta de la información relativa a los Subdistribuidores, de modo tal que la información con que cuenta el Organismo reúna

los requisitos de confiabilidad, veracidad, integridad, así como de libre acceso a todos aquellos sectores involucrados en temas relacionados con Subdistribuidores. A tal fin, debería definirse, con la intervención de todas las Gerencias involucradas en la temática, la estructura de datos que resulte necesaria y los responsables de su actualización. Además, deberían definirse los niveles de acceso a la información que resulten adecuados para el desarrollo de las actividades de control, conforme las necesidades que se definan, y en función de sus competencias específicas. La Base de Datos de SDB, con las limitaciones de acceso que se considere necesario en función de la sensibilidad de la información allí contenida, debería estar disponible para todo el Organismo, en modo "consulta", de manera tal que pueda ser utilizada por todas las Gerencias que entienden en temas relacionados, a fin de garantizar, tanto el efectivo control de las obligaciones del universo de Subdistribuidores autorizados por el ENARGAS, como el seguimiento de aquellos sujetos que operan "de hecho" y/o que se encuentren en vías de regularización. Dicha base de datos debería incluir la totalidad de los sujetos que se encuentren operando y manteniendo instalaciones de Distribución de gas (aprobados o en trámite de aprobación). Asimismo, deberá contener toda aquella información que resulte útil para la actividad de control desplegada por el ENARGAS en relación a las obligaciones y actividades llevadas a cabo por los Subdistribuidores, individualizándose, como mínimo, el número, tipo y fecha del acto por el cual se otorga la autorización para operar como Subdistribuidor, vigencia y carácter de la autorización otorgada (provisoria/definitiva), y las Localidades o emprendimientos respecto de los cuales es dictado el acto de autorización. Asimismo, considerando que un mismo sujeto (v.g.: BAGSA) puede efectuar presentaciones simultáneas o sucesivas para distintas localidades, dando origen a la apertura de Expedientes individuales para cada emprendimiento, resulta necesario que la Base de Datos de SDB permita llevar un adecuado registro de la información relativa a los trámites iniciados, por cada sujeto, y de la documentación remitida. A tal efecto, deberá considerarse que el mismo sujeto puede presentar documentación relevante para el análisis del trámite de SDB en otros Expedientes distintos a aquel en el que tramita la Autorización/Renovación (v.g.: Seguros, Balances, documentación del Operador Técnico, etc.). Por otra parte, dicha base debería permitir identificar aquellos sujetos que resulten obligados al pago de la Tasa de Fiscalización y Control, y los que deben ser incluidos en la publicación del sitio web del ENARGAS. Al respecto, y a fin de una adecuada información de los usuarios, se reitera la recomendación efectuada en Informes anteriores respecto de que la publicación en el sitio web incluya, como mínimo, las Localidades respecto de las cuales se ha otorgado la autorización para actuar como Subdistribuidor y la Distribuidora zonal responsable de ejercer el poder de policía.

Observación N° 3 Informe N° 381 de fecha 31/12/2015 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: Subdistribuidores

Sector: Gerencia de Regiones y Expansiones

Calificación: **Impacto Medio** Estado actual: **Sin Acción Correctiva Informada** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.3. Trámite de Aprobación - Resolución ENRG N° 35/93. C.3.1. Análisis de la muestra No obstante en el Art. 3° de la Resolución ENARGAS I N° 3321/15 se establece que BAGSA deberá dar comienzo a la obra dentro de los 90 (noventa) días corridos de notificada la Resolución (13/May/15), al mes de Nov/15 no se habían agregado al Expediente evidencias de hechos posteriores referentes al inicio y/o la habilitación de la obra, constancias de pago del anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control y pólizas obligatorias requeridas.

Recomendaciones

- Respecto del control de cumplimiento de la totalidad de los requisitos especificados para el otorgamiento de las Autorizaciones para actuar en calidad de Subdistribuidor se estima necesario que en los Procedimientos a aprobar se contemplen instancias de verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en cada Resolución de Autorización. En ese sentido, y a fin de establecer la vigencia de la Autorizaciones otorgadas, resulta necesario verificar el cumplimiento de la totalidad de los condicionantes establecidos en las respectivas Resoluciones, y agregar a los Expedientes, constancia documental de tales cumplimientos. Ello por cuanto, conforme pudo observarse, en diversas Resoluciones dictadas por la Autoridad Regulatoria, para que entre en vigencia la autorización definitiva del carácter de Subdistribuidor, deben cumplirse y acreditarse fehacientemente algunos hechos posteriores al dictado del acto (v.g.: habilitación de la obra por parte de la Distribuidora zonal, contar con el personal, el equipamiento y los activos necesarios para la operación, pago del anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control, entre otros.).

Observación N° 4 Informe N° 381 de fecha 31/12/2015 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: Subdistribuidores

Sector: Gerencia de Regiones y Expansiones

Calificación: **Impacto Medio** Estado actual: **En Trámite** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.4.- Trámite de Renovación - Resolución ENARGAS N° 3064/04 C.4.1. Análisis de la Muestra: Conforme el relevamiento efectuado sobre la muestra seleccionada y la información que se desprende de los registros en Excel de la GREX, se observan demoras significativas en el trámite de renovación de las autorizaciones a los Subdistribuidores, iniciándose, en todos los casos relevados, una vez vencidas las autorizaciones originales. Asimismo, se observó que se produjeron omisiones y/o falta de actualización de información en los Informes Gerenciales para el análisis del desempeño del Subdistribuidor (v.g.: imputaciones y/o sanciones aplicadas al SDB), y/o se desestimaron condicionamientos a ser considerados en el acto administrativo a dictarse (v.g.: pago de Tasa de Fiscalización y Control y/o Multas, mantenimiento de Contratos de Concesión vigentes).

Recomendaciones

- Se recomienda instar y agilizar los trámites necesarios, estableciéndose prioridades, a fin de gestionar y resolver las solicitudes de renovación de las Subdistribuciones cuyos vencimientos han operado desde hace varios años, procurando asimismo regularizar las situaciones de aquellos sujetos que, a la fecha, operan sin contar con la aprobación de la Autoridad Regulatoria para operar y mantener las redes de Distribución en carácter de Subdistribuidores. Asimismo, resulta necesario que, previo al dictado de las Resoluciones de Renovación para operar en carácter de Subdistribuidor se extremen los recaudos a fin de verificar que los Expedientes contengan la información completa y actualizada, a fin evitar la omisión de información que pueda resultar relevante para el análisis del desempeño del Subdistribuidor, conforme lo requerido por la Resolución ENARGAS N° 3064/04.

Observación N° 5 Informe N° 389 de fecha 20/04/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: CUENTA DE INVERSIÓN - EJERCICIO 2015

Sector: GA - GMAyAD

Calificación: **Impacto Bajo** Estado actual: **En Trámite** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

V.3.2.- Adquisición de bien de uso. Resultado del Ejercicio De las revisiones conceptuales sobre la temática tratada, se verificó que, en función de las características específicas del bien adquirido, se procede a reconocer contablemente a éste

como un gasto, afectando de este modo el resultado del ejercicio analizado. Es decir, en los casos señalados no se incorpora (activa) el bien en el Patrimonio del Organismo. Cabe señalar que, la adquisición o construcción de bienes de capital se clasifican presupuestariamente a través del Inciso 4 -Bienes de Uso-, incrementando de este modo el Patrimonio del Organismo para un período dado. Por ende, con relación a la situación descrita en el párrafo anterior, en la contabilidad del Ente se procede a reclasificar la erogación derivada de la compra del bien en cuestión, de modo de imputarlo a alguna de las cuentas de resultado del ejercicio analizado (Bienes de Consumo -Inciso 2-, o Servicios No Personales -Inciso 3-). En consecuencia, las diferencias entre la ejecución presupuestaria por la compra del bien (Inciso 4) y su imputación contable en una cuenta de resultado (Incisos 2 ó 3) quedará justificada en el Cuadro 9, Compatibilidad de los Estados Contables (conciliación de la contabilidad con la ejecución presupuestaria). En esta línea de ideas, la Gerencia de Administración elaboró un Procedimiento de Bienes de Uso, el cual fue aprobado por la Máxima Autoridad en el ejercicio 2010. Entre los lineamientos del referido procedimiento, se establecen las pautas para la incorporación de las adquisiciones de bienes en el Patrimonio del Ente. De las comprobaciones globales practicadas sobre aquellos bienes imputados a resultado del ejercicio, se constataron las siguientes circunstancias a considerar respecto de la temática tratada. Por un lado, se observó que el costo de adquisición de ciertos bienes (v.g. destructora de papel) se imputó al resultado del ejercicio en lugar, de incorporarlo al Patrimonio del Organismo, conforme a las características particulares del bien en cuestión. Por otro lado, se verificaron inconsistencias en el procedimiento analizado como consecuencia de la aplicación de criterios disímiles en la registración de bienes de similares características. En tal sentido, se puede mencionar con relación a la compra de bienes con características funcionales similares (pendrives), que se procedió a activar una de las compras, mediante la incorporación de los bienes en cuestión en el inventario Patrimonio; en cambio en el otro caso se imputó el costo de adquisición de los bienes en el resultado del ejercicio. En resumen, se constataron determinadas debilidades en el proceso de control arbitrado para la registración de una erogación derivada por la adquisición de un bien.

Recomendaciones

- En virtud de ello, se entiende necesario arbitrar las medidas necesarias que permitan contar con mayores controles sistemáticos para la identificación, evaluación, y registración de las transacciones derivadas por la adquisición de bienes y servicios. En esta línea, se recomienda mantener actualizado el Procedimiento de Bienes de Uso conforme lo normado en esta materia, como así también, arbitrar los mecanismos necesarios a los efectos de su efectivo cumplimiento, de modo de, unificar los criterios de registración de las transacciones derivadas por las variaciones patrimoniales producidas en el ejercicio económico. En este orden de ideas, se sugiere instrumentar las medidas necesarias en los requerimientos de compras y contrataciones de bienes y servicios que permitan optimizar la consistencia de los eventos entre las partidas presupuestarias y los registros contables. Sobre las situaciones particulares detectados con inconsistencias en su registración al resultado del ejercicio, se sugiere relevar el universo de casos en la misma situación, y en caso de corresponder, arbitrar las medidas necesarias para proceder a su regularización.

Observación N° 1 Informe N° 390 de fecha 30/06/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO

Sector: Gerencia de Gas Natural Comprimido

Calificación: **Impacto Bajo**

Estado actual: **Regularizada**

Motivo: Otros

Fecha: 20/07/2018

Texto del Hallazgo

C.2.1.- Plan Anual de Auditorías 2015 - Ejecución No obstante la Gerencia cuenta con una Planificación en cuanto a cantidades a ejecutar por tipo de sujetos, no se obtuvo evidencia sobre la metodología utilizada para la determinación de los casos a auditar (por rubro y sujeto), en función del universo de sujetos alcanzados y las causales o indicios que determinan su selección. Asimismo, tampoco existe un Plan Ciclo que permita asegurar la realización de auditorías en todos los sujetos del sistema en un lapso determinado.

Recomendaciones

- Dada la gran cantidad y variedad de Sujetos del Sistema de GNC, y con el objeto de optimizar la utilización de los recursos humanos disponibles, resulta necesario que se efectúe una Planificación que contenga mayor grado de detalle, así como que se expliciten los parámetros utilizados para la selección de los casos que quedarán sujetos a control "in situ" por parte de la GGNC. Dicha Planificación deberá tener en cuenta, necesariamente, la gestión de los sujetos, analizada en auditorías o controles anteriores, así como los casos de altas de nuevos sujetos. Asimismo, es aconsejable que se implemente una metodología de Plan Ciclo, que permita asegurar que en un período plurianual todos los sujetos del sistema serán auditados.

Observación N° 2 Informe N° 390 de fecha 30/06/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO

Sector: Gerencia de Gas Natural Comprimido

Calificación: **Impacto Bajo**

Estado actual: **Regularizada**

Motivo: Otros

Fecha: 20/07/2018

Texto del Hallazgo

C.2.2.- Análisis de la muestra Del total de las auditorías realizadas en el ejercicio 2015, el 93.31% se encuentra en estado Terminado, ya sea porque no se registraron observaciones en las Actas de Auditoría labradas o bien porque las observaciones fueron subsanadas en forma inmediata por los sujetos, motivo por el cual fueron archivadas las actuaciones correspondientes en el Expte. N° 25967. En todos los casos determinan el cierre de la auditoría y su estado de Terminado los mismos auditores que efectuaron los controles in situ, con una posterior intervención del Jefe de Área (cada 10 Actas de Auditoría) mediante un proveído de archivo. Del relevamiento practicado sobre el contenido de las Actas de Auditoría y su documentación de respaldo, pudo observarse que las revisiones practicadas se centran, fundamentalmente, en la revisión de documentación de los Sujetos auditados. Así, por ejemplo, en el caso de los PECs, además de verificarse las Obleas y, en su defecto, las fichas técnicas, se verifica la existencia y vigencia de Certificado de Aptitud Técnica, pagos de los RT, documentación en relación a los TdM vinculados, seguros, etc. En particular, en el caso de los Organismos de Certificación, se observó que, en la generalidad de los casos, del listado provisto por el OC se seleccionan al azar una serie de legajos de diversos sujetos (PEC, CRPC y TdM). A tal efecto, se verifica el cumplimiento de la documentación y se menciona que se procede a verificar las auditorías efectuadas por el OC. En estos casos, no se explicitó la existencia o inexistencia de no conformidades ni la verificación de la frecuencia de las auditorías de los OC. Asimismo, no se realizaron en el período, en la sede de los OC, verificaciones en forma sistemática sobre los procesos aplicados por parte de los sujetos encargados de certificar que los productos y servicios se adecúan a las normas técnicas. Así, no se halló evidencia de verificaciones sobre los productos homologados, liberación de lotes aprobados, ensayos realizados por los OC y verificación de la carga de datos de los productos muestreados en el SIC GNC. Conforme pudo observarse, en las auditorías planificadas, conforme al programa de trabajo, no centran su Objeto en el análisis técnico de la operatoria del sujeto. Sólo, en casos de necesitar realizar comprobaciones particulares (v.gr. ante denuncias como en las Actas 216 y 217), se aplican procedimientos puntuales de verificación que incluyen el análisis de los procesos aplicados por los OC para realizar las certificaciones.

Recomendaciones

- A juicio de esta UAI se estima necesario que los auditores en sus Informes de cierre centren su análisis en las cuestiones que dieron origen a las observaciones y su regularización en forma detallada, con la intervención del Jefe de Área para cada caso, de modo tal que asegure la supervisión de las tareas y de las conclusiones arribadas. Asimismo, se entiende aconsejable rever las guías y procedimientos aplicados para la realización de auditorías, centrandolo su objeto en los aspectos técnicos de los Sujetos del Sistema de GNC. Asimismo, a fin de una adecuada utilización de los recursos, sería oportuno considerar los puntos sujetos a revisión que deben ser controlados por auditorías "in situ". En particular, en el caso de los OC, se recomienda verificar el proceso aplicado para aprobar o certificar los productos y/o servicios del Sistema de GNC, dada la responsabilidad asignada a dichos sujetos por el ENARGAS.

Observación N° 3 Informe N° 390 de fecha 30/06/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO

Sector: Gerencia de Gas Natural Comprimido

Calificación: **Impacto Bajo**

Estado actual: **Regularizada**

Motivo: Otros

Fecha: 20/07/2018

Texto del Hallazgo

C.3.- Registro de Matrículas Habilitantes (RMH) C.3.1.- Procedimientos La tramitación actual ha incorporado modificaciones con relación a lo establecido en el procedimiento GGNC 031 – Inscripción y Renovación de Matrículas Habilitantes de los Sujetos del Sistema de GNC. Ello es así dado que se han producido cambios normativos, modificaciones en la estructura organizativa del Ente (funciones de las Gerencias involucradas), y actualizaciones en los procedimientos de control y aplicativos informáticos utilizados para el registro y seguimiento de los trámites. Por otra parte, dentro de los procedimientos aprobados no se encuentran, con suficiente grado de detalle, los pasos seguidos para la registración en el sistema informático en los casos de altas/bajas de la matrícula, suspensiones cautelares, altas y bajas de RT o RTR.

Recomendaciones

- Se considera necesaria la revisión del Procedimiento GGNC 031 a fin de actualizar su contenido, introduciendo los cambios y mejoras que se estimen necesarios en función de los controles implementados, así como las adecuaciones a los cambios en las reglamentaciones dictadas por el Ente. Los procedimientos deben dar cuenta, con suficiente grado de detalle, sobre cada paso seguido relativo al trámite de Inscripción/Reinscripción como así también la consecuente habilitación para operar por parte de los sujetos del GNC y, en su caso, su inhabilitación; todo ello de modo tal que no permita la adopción de procedimientos discrecionales, y facilite un seguimiento ordenado de los trámites.

Observación N° 4 Informe N° 390 de fecha 30/06/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO

Sector: Gerencia de Gas Natural Comprimido

Calificación: **Impacto Medio**

Estado actual: **Regularizada**

Motivo: Otros

Fecha: 20/07/2018

Texto del Hallazgo

C.3.2.- Trámite de Inscripción y Reinscripción Del relevamiento realizado se puede inferir que existe un razonable control y seguimiento de los trámites de inscripción/reinscripción en el RMH. No obstante ello, conforme la muestra seleccionada, los requisitos exigidos para la renovación de la Matrícula Habilitante y el proceso implementado para su revisión, continúan insumiendo tiempos que implican demoras en la aprobación del proceso de matriculación. El tiempo promedio de demora para la renovación desde el vencimiento de la matrícula, para los sujetos incluidos en la muestra, es de 83 días. Del proceso implementado se observa que, para los trámites de reinscripción, operan vencimientos de los requisitos que son controlados una vez otorgada la habilitación. A su vez, no se realiza ningún análisis adicional sobre el estado de situación del sujeto en cuanto al grado de cumplimiento de las normas que rigen la actividad, ni sobre el estado de las sanciones aplicadas. Asimismo, en los trámites de reinscripción, se agrega a los expedientes documentación presentada con anterioridad (durante la vigencia de la autorización). Además, la información sobre los Representantes Técnicos es acumulada en cada expediente (formado por sujeto del RMH), por lo que, en aquellos casos de RT asociados a varios sujetos, se repite varias veces documental que acredita la misma circunstancia.

Recomendaciones

- Resulta aconsejable que se efectúe una revisión de los requisitos que deben presentarse en oportunidad del ingreso a la actividad, y de aquellos exigidos para la permanencia, considerando el plazo de vigencia de las matrículas. Asimismo, es necesario que se implemente una evaluación sobre el desempeño del sujeto al momento de la renovación de la matrícula, considerando las auditorías practicadas y/o procesos sancionatorios aplicados. Por último, se sugiere la formación de legajos permanentes que incluyan la información básica propia de cada sujeto, a fin de no duplicar pedidos de información acreditada con anterioridad. En el caso de los RT, se podría contar con legajos separados en los que se encuentre acreditada la documentación propia del profesional. Todo ello en favor de reducir los procesos meramente administrativos que demoran las renovaciones en tiempo oportuno, producir una despapelización en los trámites y optimizar los tiempos, abocándolos a procesos de análisis de la gestión de los sujetos.

Observación N° 5 Informe N° 390 de fecha 30/06/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO

Sector: Gerencia de Gas Natural Comprimido

Calificación: **Impacto Medio**

Estado actual: **Regularizada**

Motivo: Otros

Fecha: 20/07/2018

Texto del Hallazgo

C.3.3.- Altas y Bajas de los Responsables Técnicos Conforme pudo observarse, no se encuentra documentada la fecha cierta de alta y baja de un Representante Técnico o Representante Técnico Regional de cada sujeto de GNC inscripto en el RMH. Así, en el caso de los RT, en las Resoluciones de Inscripción/Reinscripción no se consigna el profesional con el cual ejercerá la representación técnica y, en los casos de altas y bajas durante la vigencia de la autorización, se emiten proveídos a fin de tener por acreditada la situación, y se indica la fecha de baja en el SICGNC, pero dichas fechas pueden diferir. Asimismo, la fecha de inicio y finalización como Representante Técnico de un Sujeto del Sistema de GNC inscripto en el RMH, no se encuentra accesible y de consulta permanente en los aplicativos informáticos utilizados por las Gerencias intervinientes en el control de las actividades de los sujetos. En el aplicativo de RMH es posible obtener sólo la fecha de alta del profesional que se encuentra ejerciendo la representación técnica al momento de la consulta. En el caso de los RTR, el aplicativo de RMH no cuenta con un campo específico para las altas y bajas de los RTR. De la muestra de expedientes de RMH se observó que se agregó documentación relativa a la desvinculación de un RTR pero no obra constancia sobre la baja (ni su fecha). En estos casos, se aprobaron las Pólizas de Seguro de Caucción de estos RTR respecto de los cuales el sujeto inscripto en el RMH ya había manifestado su baja. Por último, en uno de los expedientes de auditoría, se observó documentación emitida por un OC en la cual se consignó que ejercía la representación técnica de un Fabricante, un profesional dado de alta como RT con posterioridad en el sistema.

Recomendaciones

- Se entiende necesario que se documente la fecha cierta del alta y baja de un representante técnico y su asociación con cada sujeto de GNC inscripto en el RMH, respecto del cual ejerce la representación y es solidariamente responsable. A tal fin, se debería garantizar el registro y documentación de toda la información asociada al proceso de alta y baja de un RT y RTR. Dicha información histórica, debería estar disponible para la consulta permanente de todo el personal que desarrolla tareas vinculadas al control en la materia. Asimismo, debería analizarse la posibilidad de inclusión en el SIC GNC de los controles necesarios a fin de relacionar al RT con la aprobación de productos/lotés, con el objeto de garantizar que sólo se ingresen productos presentados para su aprobación por profesionales que ejerzan funciones de representación técnica vigente de los Sujetos del GNC.

Observación N° 6 Informe N° 390 de fecha 30/06/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO

Sector: Gerencia de Gas Natural Comprimido

Calificación: **Impacto Medio** Estado actual: **Regularizada** Motivo: Otros Fecha: 20/07/2018

Texto del Hallazgo

C.3.4.- Aplicativo Informático RMH Del relevamiento realizado se observó que el aplicativo de RMH permite registrar los pasos seguidos en cada inscripción/reinscripción, no contando con un registro histórico de la totalidad de los requisitos exigidos durante dichos trámites y que deben ser mantenidos durante la vigencia de la autorización. Tampoco cuenta con alertas sobre los vencimientos de todos los requisitos para el ejercicio de la actividad. Asimismo, se observó la falta de actualización en el aplicativo de la totalidad de la información obrante en los expedientes.

Recomendaciones

- Se recomienda implementar las medidas necesarias para que el aplicativo del RMH cuente con datos históricos de la totalidad de los requisitos que deben ser mantenidos durante la autorización otorgada por el ENARGAS. Ello, a fin de que permita el seguimiento de los trámites y arroje la información necesaria, sin necesidad de la consulta permanente en el expediente. Con relación al control de cumplimiento de los requisitos durante la vigencia de la autorización, se recomienda implementar un sistema de "alertas" con relación a la totalidad de los requisitos exigidos. Ello, para que el aplicativo dé cuenta del estado de situación de la documentación durante la vigencia de la autorización, emitiendo reportes en ocasión de iniciarse la renovación y, a fin de facilitar y automatizar los controles sobre los vencimientos.

Observación N° 7 Informe N° 390 de fecha 30/06/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO

Sector: Gerencia de Gas Natural Comprimido

Calificación: **Impacto Bajo** Estado actual: **Regularizada** Motivo: Otros Fecha: 20/07/2018

Texto del Hallazgo

C.3.5.- Registración de Resoluciones en el Aplicativo RMH A la fecha del relevamiento no se habían asentado en el Aplicativo RMH la totalidad de las Resoluciones dictadas en el 2015 en materia de reinscripción en el RMH, figurando en dos casos como Vencidas a esa fecha. Los dos (2) casos observados corresponden a las Resoluciones ENRG I N° 3343/15 y 3565/15, cuya registración fue efectuada por la GGNC a posteriori de su dictado.

Recomendaciones

- A fin de que los registros informáticos utilizados por la GGNC reflejen la totalidad de los trámites resueltos y la fecha de los actos administrativos dictados, se recomienda establecer los mecanismos necesarios para que tales omisiones no se produzcan en el futuro, de modo tal que tanto el aplicativo informático RMH como el SIC GNC reflejen adecuadamente los vencimientos de las Matrículas Habilitantes otorgadas a los sujetos.

Observación N° 8 Informe N° 390 de fecha 30/06/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO

Sector: Gerencia de Gas Natural Comprimido

Calificación: **Impacto Medio** Estado actual: **Regularizada** Motivo: Otros Fecha: 20/07/2018

Texto del Hallazgo

C.3.6.- Registración de la vigencia de la Matrícula en el Aplicativo RMH El aplicativo informático de RMH calcula automáticamente la fecha vencimiento de la matrícula en función del ingreso de la fecha de emisión de la Resolución de Inscripción/Reinscripción; no obstante, a la fecha del relevamiento, la fecha de baja de la matrícula continúa ingresándose en forma manual, aún en los casos de vencimiento. Así, la información del aplicativo no refleja la vigencia de la matrícula, en virtud de los actos administrativos dictados por el ENARGAS.

Recomendaciones

- A fin de obtener información confiable de los registros informáticos utilizados por la GGNC se recomienda establecer los mecanismos necesarios para que tanto el aplicativo informático RMH como el SIC GNC reflejen adecuadamente los vencimientos de las Matrículas Habilitantes otorgadas a los sujetos del GNC y, en su caso, se suspendan las operaciones por el vencimiento de la matrícula o, alguna de las causales de suspensión preventiva según el procedimiento establecido por Resolución ENRG I N° 3844/16. Para ello, resulta necesario que la carga de la fecha de vencimiento de la matrícula en el aplicativo informático de RMH actualice automáticamente los vencimientos el SIC GNC, inhabilitando al sujeto a operar.

Observación N° 9 Informe N° 390 de fecha 30/06/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO

Sector: Gerencia de Gas Natural Comprimido

Calificación: **Impacto Bajo** Estado actual: **Regularizada** Motivo: Otros Fecha: 20/07/2018

Texto del Hallazgo

C.3.7.- Cumplimiento de las sanciones - Registro sobre el libre deuda de multas Al Aplicativo RMH se ingresan los datos relativos al cumplimiento de los requisitos para la inscripción y rematriculación en el Registro. Como ya se detalló, tanto en las resoluciones dictadas como en las Notas que la GGNC remite a los sujetos, a modo de recordatorio del vencimiento de sus matrículas se señala que deberán cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiere), incluyendo los intereses moratorios. En los expedientes incluidos en la muestra no se pudo encontrar constancia respecto de la verificación efectuada por la GGNC respecto de la inexistencia de multas pendientes de pago por parte de los sujetos del GNC que renuevan su Matrícula Habilitante en el RMH.

<p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Se recomienda incluir en el check-list del aplicativo RMH la verificación correspondiente al libre deuda de los sujetos con relación a las multas impuestas, y dar intervención a la Gerencia de Administración para que se expida respecto de su pago o de su inexistencia, todo ello previo al dictado de la correspondiente Resolución de renovación de la Matrícula Habilitante. Ello, con el objeto de obtener toda la información necesaria sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada sujeto en oportunidad del proceso de renovación de la matrícula y, en su caso, sobre el estado de las sanciones aplicadas y su grado de cumplimiento. 			
<p>Observación N° 10 Informe N° 390 de fecha 30/06/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS Título: SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO Sector: Gerencia de Gas Natural Comprimido</p>			
Calificación: Impacto Bajo	Estado actual: Regularizada	Motivo: Otros	Fecha: 20/07/2018
<p>Texto del Hallazgo</p> <p>C.3.8.- Trámites de Inscripción/Reinscripción - Sistemas electrónicos La GGNC realiza la verificación de la documentación presentada para la Inscripción/Reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, y, en caso de documentación faltante o con observaciones, emite una Nota requiriendo las correcciones pertinentes. Asimismo, sin que medie la emisión de una Nota, realiza requerimientos de manera informal (según puede leerse en las presentaciones de los sujetos) a fin de que presenten la documentación conforme a la normativa. No obstante, dicho requerimiento no se encuentra sistematizado y la presentación de la documentación sobre la Inscripción/Reinscripción continúa siendo en soporte físico.</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Se recomienda efectuar un análisis de las alternativas informáticas para la utilización de medios electrónicos para la recepción y tramitación de la documentación para la Inscripción/Reinscripción en el RMH. Ello, conteste con la normativa dictada para las entidades y jurisdicciones que componen el Sector Público Nacional, con el objeto de unificar el sistema de gestión documental mediante el uso de un mismo sistema que permita la tramitación integral en formato electrónico, reemplazando así el uso del papel y agilizando las tramitaciones. Para la implementación gradual de los medios electrónicos, debería discriminarse aquella documentación que puede ser enviada informáticamente, aquella que aún es necesaria su acreditación posterior en papel y, en su caso, aquella que sólo sea posible remitir en forma material. 			
<p>Observación N° 11 Informe N° 390 de fecha 30/06/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS Título: SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO Sector: Gerencia de Gas Natural Comprimido</p>			
Calificación: Impacto Bajo	Estado actual: Regularizada	Motivo: Otros	Fecha: 20/07/2018
<p>Texto del Hallazgo</p> <p>C.4.- Procesos Sancionatorios C.4.1.- Imputaciones a Sujetos del GNC – Período 2014-2015 Del relevamiento efectuado pudo observarse que, no obstante durante el período analizado se emitieron treinta y cinco (35) Notas de Imputación a sujetos del GNC, no se dictó Resolución sancionatoria alguna. Asimismo, respecto de las registraciones efectuadas en la BUSanciones, y conforme pudo verificarse en la MEyS, al momento de la auditoría se había omitido la registración de ocho (8) Notas de imputación (Nros. 7936 al 7943/15). Cabe señalar que dichas actuaciones tramitan en el Expte. N° 25846, en la órbita de la Gerencia de Asuntos Legales desde de Julio/2015.</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Se recomienda agilizar el análisis de los procesos sancionatorios iniciados, con su prosecución hasta la finalización de las tramitaciones. Ello a fin de evitar que la aplicación de las sanciones resulte extemporánea respecto del incumplimiento normativo observado. Conforme lo señalado, y en relación a las registraciones efectuadas en la BUSanciones, restaría completar las registraciones faltantes, actualizando el estado de trámite conforme lo actuado en los expedientes involucrados. 			
<p>Observación N° 12 Informe N° 390 de fecha 30/06/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS Título: SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO Sector: Gerencia de Gas Natural Comprimido</p>			
Calificación: Impacto Bajo	Estado actual: Regularizada	Motivo: Otros	Fecha: 20/07/2018
<p>Texto del Hallazgo</p> <p>C.4.1.- Imputaciones a Sujetos del GNC – Período 2014-2015 - Análisis de la Muestra Del análisis efectuado sobre la muestra de expedientes en los que tramitan procesos sancionatorios iniciados en el período 2014-2015, se observaron omisiones de registración y falta de actualización del estado del trámite en la BUSanciones, conforme las constancias obrantes en los expedientes relevados. Al respecto, cabe observar lo siguiente: - No se registraron dos (2) Notas de Imputación: Notas ENRG Nros. 16214/14 (RT del PEC Sánchez Riera S.R.L., Ing. José Sánchez Riera) y 433/14 (RT del PEC CAEFE S.A., Ing. Marcelo Sergio Riccardi). - Se registró como Imputación en el aplicativo una Nota por la que se comunicó a la Distribuidora que la sanción por ella aplicada a una EC ha quedado firme. Asimismo, se observa que continúa en estado Notificada, no obstante la Multa aplicada por Gasnor ya fue pagada por la EC, y el Expte. N° 26327 remitido al archivo por la GGNC. - El estado de los trámites asentados en la BUSanciones no se corresponde con lo observado en los expedientes, observándose la omisión del registro de diversas instancias del proceso (v.g.: Expte. N° 19082 figura Iniciada una imputación al PEC, no obstante obrar en el expediente el descargo, el informe técnico analizándolo, dictamen legal y proyecto de Resolución sancionatoria).</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> A fin de reflejar el estado de los procesos sancionatorios iniciados por el ENARGAS a los Sujetos del Sistema de GNC, se recomienda revisar y completar la carga en la BUSanciones en función de las observaciones formuladas en el presente Informe. Al respecto cabe recordar que el aplicativo informático debe permitir efectuar el seguimiento de los procesos sancionatorios iniciados por el Ente, reflejando el estado de las tramitaciones, desde el momento de la imputación hasta la conclusión del trámite, ya sea con la desestimación de la imputación efectuada, o el dictado de la Resolución sancionatoria y su cumplimiento en sede administrativa o judicial, finalizando con el archivo del expediente. 			
<p>Observación N° 13 Informe N° 390 de fecha 30/06/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS Título: SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO Sector: Gerencia de Gas Natural Comprimido</p>			
Calificación: Impacto Medio	Estado actual: Regularizada	Motivo: Otros	Fecha: 20/07/2018
<p>Texto del Hallazgo</p>			

C.4.2. Sanciones e Imputaciones a Sujetos del GNC • Sanciones e Imputaciones – Período: 01/Ene/10 al 30/Jun/16 Según los registros del aplicativo informático de Sanciones (reporte Imputaciones por Gerencias) y de las verificaciones practicadas por esta UAI, al momento del relevamiento se encontrarían pendientes de resolución un total de doscientos cuarenta y una (241) imputaciones efectuadas a Sujetos del Sistema de GNC en el período comprendido entre el 01/Ene/2010 y el 30/Jun/2016. • Sanciones e Imputaciones – Trámite de Renovación Asimismo, en relación a los sujetos incluidos en la muestra de RMH, se detectaron procesos sancionatorios pendientes de resolución y sin registrar en la BUSanciones. No obstante la existencia de una imputación no implica necesariamente que el proceso sancionatorio iniciado culmine con la aplicación de una sanción, la situación planteada podría generar cuellos de botella para la tramitación y resolución de los procesos sancionatorios iniciados por la Gerencia.

Recomendaciones

- Se recomienda relevar y evaluar el estado de trámite de los expedientes en los que se iniciaron procesos sancionatorios a los Sujetos del Sistema de GNC y que se encuentran pendientes de resolución. Resulta necesario que la Gerencia de Gas Natural Comprimido, en conjunto con la Gerencia de Asuntos Legales, establezcan los criterios que se consideren adecuados para priorizar su tratamiento y agilizar su resolución, merituando tanto la gravedad como la antigüedad de las faltas imputadas a los sujetos. Se debe tener presente que la extemporaneidad en la aplicación de una sanción hace que la misma pierda su efecto ejemplificador. Asimismo, se recomienda completar y actualizar las distintas instancias del proceso sancionatorio en la BUSanciones, a fin de reflejar acabadamente el estado de los expedientes hasta la finalización de las tramitaciones, y que éste resulte de utilidad para la toma de decisiones.

Observación N° 14 Informe N° 390 de fecha 30/06/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO

Sector: Gerencia de Gas Natural Comprimido

Calificación: **Impacto Bajo** Estado actual: **Regularizada** Motivo: Otros Fecha: 20/07/2018

Texto del Hallazgo

C.5.- Publicación en el Sitio Web del ENARGAS En la publicación efectuada en el sitio web del Organismo no se indica la matrícula habilitante otorgada por el ENARGAS a los sujetos, ni la fecha en que opera su vencimiento en el Registro, sólo el certificado de Aptitud Técnica emitido por el Organismo de Certificación y su correspondiente vencimiento.

Recomendaciones

- Teniendo en cuenta que el vencimiento del Certificado de Aptitud Técnica (emitido por el OC) y de la Matrícula Habilitante (otorgada por el ENARGAS) no son coincidentes, y que, conforme la normativa vigente, ante el vencimiento de la matrícula los sujetos no se encuentran habilitados para operar, se reitera la necesidad de publicar en el sitio web la información relativa a las matrículas otorgadas a los sujetos y su correspondiente fecha de vencimiento en el RMH. Ello, a fin de lograr que dicha información resulte accesible a los usuarios y sujetos del sistema que consulten el sitio web con el propósito de contratar servicios con sujetos habilitados por el ENARGAS, es decir con Matrícula Habilitante vigente.

Observación N° 15 Informe N° 390 de fecha 30/06/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: SISTEMA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO

Sector: Gerencia de Gas Natural Comprimido

Calificación: **Impacto Bajo** Estado actual: **En Trámite** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.6.- Inventario de Obleas Habilitantes GNC – Resguardo Físico Respecto del lugar de guarda de las Obleas cabe señalar que son recibidas y dispuestas en estantes ubicados en el Subsuelo del Anexo Tucumán, en jaula bajo llave, con las correspondientes medidas de seguridad para su resguardo. Asimismo, se archiva en esa planta documentación propia de la Gerencia, en estanterías metálicas situadas junto al recinto de guarda de Obleas. No obstante lo señalado, conforme lo manifestado por el personal de la Gerencia y lo observado durante el relevamiento, las cajas y documentación allí archivada han sido elevadas y ubicadas en plataformas (pallets) y/o estanterías metálicas a fin de evitar que sean dañadas por posibles inundaciones y/o filtraciones, que ya ocurrieran en el pasado.

Recomendaciones

- Se recomienda evaluar y arbitrar los medios para mejorar las condiciones edilicias y sanitarias del recinto de guarda de las obleas y cédulas, a fin de evitar posibles daños por humedad y/o filtraciones que puedan afectar a los bienes allí resguardados y/o al personal de la GGNC autorizado a acceder al recinto de guarda de obleas y archivo de documentación de la Gerencia.

Observación N° 1 Informe N° 391 de fecha 30/09/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: CONTROL DE FACTURACIÓN

Sector: GRGC - GCER

Calificación: **Impacto Medio** Estado actual: **Sin Acción Correctiva Informada** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

Con relación a la ejecución de los Planes Operativos de Auditoría correspondientes a los períodos relevados, se verificó que se ejecutaron un 110% más de auditorías en el ejercicio 2014 respecto de aquellas programadas para ese año. Una circunstancia similar se observó en el siguiente período (2015), donde se constató un incremento del 20 % de las auditorías programadas de facturación. De las consultas realizadas sobre el tema, se comunicó que se realizaron mayores controles puntuales en los procesos de facturación (auditorías ACT) como consecuencia de la aprobación de los cuadros tarifarios vigentes para los períodos analizados (abril de 2014 y junio 2015). De las revisiones conceptuales practicadas sobre el tema, se observan inconsistencias entre la frecuencia de auditorías realizadas a un sujeto y los parámetros definidos sobre el tema en cuestión en el Plan Operativo. A modo ejemplificativo se puede mencionar que, en líneas generales, para el ejercicio 2014 se estableció 1 (una) auditoría integral de facturación por Prestadora, incrementándose ese número en el caso de cuatro (4) Distribuidoras y una (1) Subdistribuidora, como consecuencia de la cantidad de Centros Regionales dentro de su área de prestación. Cabe señalar que, hasta la aprobación de los nuevos cuadros tarifarios del ejercicio analizado se encontraba ejecutado el 14,60 % (13 sobre un total de 89) del Plan. De las verificaciones practicadas sobre la temática tratada, se observa un criterio disímil en la periodicidad de las tareas programadas, constatándose la ejecución de tres o más auditorías a cuarenta y tres (43) sujetos sobre los cuales no se tenía previsto la realización de más de una visita en el período. Es decir, se observa un apartamiento en la ejecución de las auditorías respecto del criterio de periodicidad de auditorías a un sujeto establecido en el proceso de preparación del Plan Operativo.

Recomendaciones

- En mérito de ello, se entiende necesario arbitrar las medidas necesarias en la ejecución del Plan de auditoría, a los efectos de adecuarlo a aquellos parámetros definidos en su preparación, los cuales deberán responder a las necesidades detectadas por la Gerencia, en base a la experiencia empírica acumulada sobre esta materia. Ello con el objeto de garantizar una mayor efectividad en la aplicación de los recursos del Organismo para el cumplimiento del proceso de control de facturación del servicio de distribución de gas natural.

Observación N° 2 Informe N° 391 de fecha 30/09/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: CONTROL DE FACTURACIÓN

Sector: GRGC - GCER

Calificación: **Impacto Bajo**

Estado **Sin Acción Correctiva**
actual: **Informada**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

Con relación al seguimiento de la auditoría anterior (Informe UAI N° 343) se evidenció una mejora en los procedimientos aplicados por la Gerencia para el control de los diferentes tipos de servicios facturados por el servicio de distribución de gas natural. En tal sentido, de las revisiones practicadas sobre el tema en cuestión, se verificó que en el año 2014 se realizaron auditorías a las diferentes categorías de usuarios de los servicios completo y unbundling. En cambio, en el ejercicio 2015 sólo se constató la situación planteada para las auditorías de facturación del servicio completo de distribución de gas natural. Respecto de las tareas de control de la facturación del servicio unbundling, se informó que éstas no fueron previstas para dicho ejercicio, como así tampoco se planificaron en el Plan Operativo del año en curso (2016).

Recomendaciones

- En virtud de ello, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de la Gerencia, resultaría pertinente continuar con la medida arbitrada en el año 2014 concerniente a la realización de mayores controles sistémicos a los diferentes tipos de servicios de distribución de gas natural –servicio completo y “unbundling”- que permitan asegurar el correcto desempeño normativo por parte de las Prestadoras en materia de facturación.

Observación N° 3 Informe N° 391 de fecha 30/09/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: CONTROL DE FACTURACIÓN

Sector: GRGC - GCER

Calificación: **Impacto Bajo**

Estado **Sin Acción Correctiva**
actual: **Informada**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

De las verificaciones practicadas sobre el proceso de muestreo, como se observó en la auditoría anterior (Informe UAI N° 343) no se tuvo evidencia suficiente sobre la representatividad del grupo de elementos seleccionados para la ejecución de las tareas –muestra- con relación a la población objeto de análisis. En concordancia con ello, como se examinó oportunamente, la Gerencia define determinados parámetros, mínimos o máximos, para el muestreo de auditoría, los que pueden o no estar relacionados con el tamaño del universo objeto de análisis. En tal sentido, se puede mencionar que se aplican criterios disímiles en el proceso de selección del tamaño de la muestra de un mismo universo –Residenciales y SG P-, en función del tipo de auditoría aplicada, Auditorías de Gestión de Facturación o Auditorías de Aplicación de Cuadros Tarifarios. Al respecto, resulta importante destacar el avance en los recursos tecnológicos implementados en el Organismo, de forma tal de disponer de los datos necesarios sobre el universo sujeto a revisión, que permiten coadyuvar en las tareas de campo realizadas sobre la temática tratada.

Recomendaciones

- En virtud de ello, se sugiere arbitrar los mecanismos necesarios en las técnicas de muestreo aplicadas, que permitan inferir la importancia relativa de los casos examinados con relación a la población total de sujetos auditados, con el fin de optimizar los recursos aplicados en la ejecución de las tareas encomendadas, como así también reducir el riesgo de muestreo concerniente a obtener conclusiones distintas al comportamiento del universo analizado.

Observación N° 4 Informe N° 391 de fecha 30/09/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: CONTROL DE FACTURACIÓN

Sector: GRGC - GCER

Calificación: **Impacto Bajo**

Estado **Sin Acción Correctiva**
actual: **Informada**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

De las revisiones conceptuales sobre las guías o instructivos de trabajo de la Gerencia de Regulación de Gestión Comercial (ex GR), referidas en el Anexo I del presente Informe, no se tuvo evidencia suficiente sobre el proceso de adecuación de estas en función de las novedades tecnológicas desarrolladas para las tareas de soporte relativas al control del proceso de facturación a los usuarios del servicio de distribución de gas natural. No obstante ello, se realizaron reuniones con el personal competente en el tema, a fin de instruirlos sobre las modificaciones desarrolladas en el proceso de control de facturación.

Recomendaciones

- En virtud de ello, se recomienda arbitrar los mecanismos necesarios que permitan mantener actualizado los Programas de Trabajo, con aprobación a nivel Gerencial, de forma dinámica con las modificaciones realizados en los procedimientos de control de la facturación. De esta manera, se contará con una herramienta de apoyo vigente que coadyuve en las actividades desplegadas por el personal de la Gerencia y los Centros Regionales.

Observación N° 5 Informe N° 391 de fecha 30/09/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: CONTROL DE FACTURACIÓN

Sector: GRGC - GCER

Calificación: **Impacto Medio**

Estado **Sin Acción Correctiva**
actual: **Informada**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

De los casos seleccionados para el seguimiento de las tareas realizadas por la Gerencia de Regulación de Gestión Comercial para el período relevado se observa que, excepto por una (1) auditoría, el resto de las labores practicadas al proceso de facturación de las Prestadoras se encuentran pendiente de resolución a la fecha de corte establecida (01/06/2016), según el siguiente detalle: • En uno de los casos se procedió a devolver el legajo de auditoría al Centro Regional, a los efectos de su revisión conforme a las pautas establecidas en las Guías de Trabajo. • Otro de los casos posee un Informe del Centro Regional sin observaciones que formular, encontrándose pendiente el análisis en Sede Central para el cierre del circuito de control. • El resto de las auditorías relevadas (20 casos) posee Informe con observaciones basadas en incumplimientos normativos, encontrándose pendiente su análisis por parte de la Gerencia, a fin de arbitrar las medidas pertinentes. De las revisiones practicadas sobre la temática tratada, se observan las siguientes circunstancias a considerar con relación a los procedimientos arbitrados para el seguimiento y cierre de la actividad desplegada, a saber: • Irregularidades en el cumplimiento, en tiempo y forma, de la remisión de los legajos de auditoría por parte de los Centros Regionales. •

Debilidades en la gestión de las herramientas informáticas de apoyo del proceso de control de la facturación emitida al usuario, generándose en consecuencia grandes volúmenes de documentos para su procesamiento. Al respecto, se puso en conocimiento de esta Auditoría Interna sobre la reducción significativa de los parámetros establecidos para la generación de la muestra de auditoría derivada del resultado de los procesos informáticos automatizados, referidos en el Anexo II del presente. • Insuficiencia de recursos humanos para las tareas de cierre de la actividad desplegada, teniendo en cuenta para ello, la sobre-ejecución de tareas para el período analizado (2014 – 2015). • Debilidades en los mecanismos de coordinación de las actividades desplegadas por más de una Gerencia con relación a determinados aspectos económicos que repercuten en el proceso de facturación del servicio de distribución de gas.

Recomendaciones

- En virtud de lo desarrollado, se reitera lo recomendado en la auditoría anterior (Informe UAI N° 343) concerniente a la necesidad de impulsar las acciones necesarias que permitan garantizar un adecuado cierre del circuito de control, de forma que el resultado de la labor realizada sea oportuno para la toma de decisiones respecto del cumplimiento del régimen tarifario, conforme lo dispuesto en la normativa vigente (punto 9.7.3. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución). Al respecto, teniendo en cuenta los recursos humanos disponibles afectados a las tareas en cuestión, y en concordancia con lo sugerido en el numeral C.1.1.-, se entiende necesario arbitrar las medidas necesarias en la programación de las actividades que permita su cumplimiento y resolución en plazos razonables. A su vez, considerando lo planteado en el numeral C.1.3.- Técnicas de muestreo, se recomienda mejorar las técnicas de muestreo a través del empleo de los recursos informáticos de apoyo, que permita lograr una mayor economía, eficiencia y eficacia para la conformación de los papeles de trabajo remitidos para el cierre de las tareas encomendadas. En este orden de ideas, teniendo en cuenta lo recomendado en el Informe UAI N° 343, resultaría necesario rever los procesos de control aplicados por las distintas Gerencias sobre aquellos aspectos económicos que repercuten en la facturación del servicio de distribución de gas. De forma de obtener una visión integradora de la actividad desplegada que permita optimizar los recursos afectados a las labores en cuestión.

Observación N° 6 Informe N° 391 de fecha 30/09/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: CONTROL DE FACTURACIÓN

Sector: GRGC - GCER

Calificación: **Impacto Bajo**

Estado actual: **Sin Acción Correctiva Informada**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

De las revisiones conceptuales sobre la integridad de las bases de datos de la temática analizada, se constataron debilidades en la continuidad de las tareas arbitradas para la verificación de la consistencia de la información almacenada en dichas bases. En tal sentido, de los legajos de auditoría relevados, sólo en un (1) caso se pudo constatar la constancia emitida por el Sistema AGF relativa a la carga de los comprobantes seleccionados en la muestra, en base a las conclusiones de la auditoría realizada in situ; ello a fin de que la sede central tome conocimiento del resultado obtenido en el proceso de retroalimentación del sistema en cuestión. En esta línea de ideas, se comunicó que, como consecuencia de los requerimientos de información sobre la facturación del servicio de distribución de gas por redes, mediante la utilización de la herramienta Cubo de Facturación se analizan los posibles desvíos en los datos remitidos por las Prestadoras en esta materia vía S.A.R.I.

Recomendaciones

- En virtud de lo expuesto, resultaría pertinente implementar una metodología de trabajo, mediante la realización de mayores controles sistémicos, que permita garantizar la consistencia de la información almacenada en las estructuras de datos utilizadas de soporte en las tareas de verificación de la normativa aplicada por las Prestatarias en materia de facturación. Para ello, se recomienda la adopción de un check-list o planilla de seguimiento (agregada al Expediente) de los procesos de control practicados, como parte de una metodología que, no sólo facilite la labor desarrollada, sino que aporte al control posterior del trabajo desplegado.

Observación N° 7 Informe N° 391 de fecha 30/09/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: CONTROL DE FACTURACIÓN

Sector: GRGC - GCER

Calificación: **Impacto Bajo**

Estado actual: **En Trámite**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

De las revisiones efectuadas se constataron las siguientes circunstancias sobre el acceso a la información almacenada en las bases del Organismo analizadas en el presente numeral, a saber: • Los permisos de acceso a la información de las bases de datos de facturación del servicio de distribución, a través de las herramientas informáticas pertinentes, son autorizados por la Gerencia de Regulación de Gestión Comercial (GRGC), conforme las modificaciones introducidas en la estructura orgánica vigente. • Los privilegios de acceso a los aplicativos en cuestión son otorgados por el responsable del Departamento de Tecnología de la Información (DTI), en base a las instrucciones de GRGC. • Mediante una interfaz denominada Aplicenter se controla el acceso a las funciones de los sistemas de aplicación. • La información de las bases de datos en cuestión se limita para determinados softwares (paquete ACL), empleados por otras Gerencias en las tareas de soporte de la actividad desplegada. En resumen, si bien no se obtuvo evidencia suficiente sobre la formalización de las políticas de seguridad de la información en el Organismo, resulta importante destacar que DTI se encuentra arbitrando las medidas acordes con esas políticas, para la gestión del acceso a la información de la facturación de las Prestadoras almacenada en los servidores del Organismo.

Recomendaciones

- En virtud de lo expuesto, y en concordancia con lo sugerido en las labores anteriores requeridas a esta Unidad sobre la "Infraestructura Crítica de Tecnología de Información" –Circulares SIGEN-, se entiende necesario que entre las medidas implementadas por el Departamento de Tecnología de la Información en materia de seguridad de la información se impulse los mecanismos necesarios que permitan contar con la aprobación formal de las "Políticas de Seguridad de la Información" por la Maxima Autoridad del ENARGAS. A raíz de ello, se recomienda su divulgación a todo el personal del Organismo a los efectos de lograr un compromiso por parte de todos ellos, de modo tal de garantizar la seguridad de los sistemas de información empleados

Observación N° 8 Informe N° 391 de fecha 30/09/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: CONTROL DE FACTURACIÓN

Sector: GRGC - GCER

Calificación: **Impacto Bajo**

Estado actual: **En Trámite**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

Continuando con esta línea de ideas, del relevamiento practicado sobre la reglamentación vigente en materia de protección de datos personales -Ley N° 25.326-, no se tuvo evidencia suficiente sobre la registración de las bases de datos objeto del presente análisis en el Registro Nacional pertinente, si así correspondiere. Cabe recordar que se remiten diversos informes

ante requerimientos de otras Dependencias del Estado Nacional, en base a la información de facturación de las Prestatarias almacenada en los servidores del Organismo.

Recomendaciones

- En mérito a ello, resultaría pertinente que DTI, con la asesoría de la Gerencia de Asuntos Legales, identifique la legislación aplicable en materia de almacenamiento de datos y evalúe la correspondencia sobre el cumplimiento por parte del ENARGAS de las obligaciones relativas a la protección de los datos y servicios.

Observación N° 9 Informe N° 391 de fecha 30/09/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: CONTROL DE FACTURACIÓN
Sector: GRGC - GCER

Calificación: **Impacto Bajo** Estado actual: **En Trámite** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

De las comprobaciones globales realizadas a la Base Unificada de Auditorías (BU Auditorías) a la fecha de corte establecida (01/06/2016), se constataron las siguientes circunstancias a considerar sobre el proceso de registración de la actividad desplegada por las Gerencias de Control Económico Regulatorio (GCER) y de Regulación de Gestión Comercial (GRGC). En concordancia con lo observado en auditorías anteriores (Informes UAI Nros. 343 y 380), no se obtuvo evidencia suficiente sobre el uso del referido aplicativo por parte de GCER. En su lugar, continúa empleando planillas de cálculo, en formato de Excel, para el registro de las verificaciones, fiscalizaciones y auditorías ejecutadas. En cambio, una situación distinta se corroboró para el registro de la actividad desplegada por GRGC y los Centros Regionales, constatándose diferencias poco significativas en la carga de las auditorías en el sistema bajo análisis. Esos desvíos fueron notificadas oportunamente a la Gerencia a los efectos de su regularización. No obstante ello, como se expuso en el numeral C.2.- del presente Informe, la GRGC emplea también planillas en Excel para el registro y seguimiento de las tareas objeto del presente análisis. Cabe señalar que estas planillas poseen un mayor grado de detalle de información respecto de la BU Auditorías. En tal sentido, en dichas planillas se expone el estado de remisión de la auditoría por los Centros Regionales para su posterior análisis por Sede Central. Por ende, en el caso de GRGC se observa que se requiere una duplicidad de tareas para el registro de este tipo de transacciones, el cual puede conllevar al riesgo de producir inconsistencias en la información.

Recomendaciones

- En virtud de ello, se entiende necesario rever la parametrización del sistema informático en función de las medidas que propongan los usuarios para su efectivo funcionamiento. De esta forma, el Departamento de Tecnología de la Información podrá analizar la factibilidad de los cambios propuestos, y continuar, de este modo, con las medidas ya implementadas para la optimización de dicha base. Ello, a fin de contar con un único registro, integral e íntegro, para la toma de decisiones en materia de las actividades desplegadas para el cumplimiento de la normativa vigente.

Observación N° 10 Informe N° 391 de fecha 30/09/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: CONTROL DE FACTURACIÓN
Sector: GRGC - GCER

Calificación: **Impacto Bajo** Estado actual: **Sin Acción Correctiva Informada** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

De la conciliación de los datos de las Metas Físicas con los registros empleados por la GRGC para el período relevado, se constataron criterios disímiles en la medición de uno de los aspectos –objeto de la presente labor– que conforman la meta denominada Auditorías de Calidad del Servicio Comercial. Es así que, en el ejercicio 2014 se informaron aquellas auditorías con legajo de auditoría completo para la cuantificación de la meta analizada. En cambio en el siguiente ejercicio relevado se consideraron, además de los legajos completos, los casos observados en el numeral C.2.- relativos a los legajos pendientes de remisión a la Sede Central del Organismo. Es decir, para este último ejercicio se puede colegir que se cuantificaron aquellas tareas de control de facturación pendientes de finalización al cierre del año 2015.

Recomendaciones

- Por ello, se entiende necesario la implementación de un criterio uniforme para la medición de los aspectos que conforman la Meta Física analizada, a los efectos de gestionar adecuadamente los desvíos detectados de un período en concordancia con los registros obrantes en la Gerencia sobre la actividad informada.

Observación N° 1 Informe N° 393 de fecha 31/10/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: COMERCIALIZADORES
Sector: Gerencia de Desempeño y Economía

Calificación: **Impacto Bajo** Estado actual: **En Trámite** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

El Art. 6º de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) establece que los postulantes al Registro de Comercializadores abonarán, al tiempo de presentar su solicitud de inscripción y matriculación, un derecho de inscripción al Registro igual a Pesos Dos Mil (\$ 2.000). Observación: se observa que, no obstante haber transcurrido diecinueve (19) años desde el dictado de la norma que lo establece, a la fecha no se actualizó el monto a abonar en concepto de Derecho de Inscripción para inscribirse en el Registro de Comercializadores.

Recomendaciones

- Atento el tiempo transcurrido desde la fijación del Derecho de Inscripción, se recomienda evaluar la actualización del monto exigido a los sujetos que pretendan inscribirse en el Registro de Comercializadores.

Observación N° 2 Informe N° 393 de fecha 31/10/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: COMERCIALIZADORES
Sector: Gerencia de Desempeño y Economía

Calificación: **Impacto Bajo** Estado actual: **En Trámite** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

No se establecieron parámetros objetivos y diferenciales para fijar la Tasa de Fiscalización y Control a abonar por cada Comercializador.

Recomendaciones

- Teniendo en cuenta que el cobro de la Tasa se realiza a efectos de solventar los costos asumidos por parte del ENARGAS para su control, y que entre la información requerida a los Comercializadores se incluye la presentación de información contable, impositiva y de operaciones mensuales efectuadas (compra y venta de gas y transporte), se

recomienda establecer algún mecanismo de cálculo, basado en parámetros objetivos, análogo al utilizado para determinar la Tasa a abonar por las empresas Licenciatarias, considerando a tal fin la magnitud de la actividad comercial desplegada por los sujetos inscriptos en el Registro de Comercializadores.

Observación N° 3 Informe N° 393 de fecha 31/10/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: COMERCIALIZADORES

Sector: Gerencia de Desempeño y Economía

Calificación: **Impacto Medio**

Estado actual: **En Trámite**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

Del cruce de efectuado entre los Comercializadores registrados y aquellos a los que se fijó Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2015, pudo observarse que se omitió determinar la Tasa a abonar por un (1) sujeto. Se trata de Latin Energy Group S.R.L., que asimismo figura en el Listado de Entidades publicadas en el sitio web del ENARGAS como Comercializador. Consultada la GA respecto de los pagos efectuados por el citado Comercializador, pudo observarse que, según los registros contables (Histórico de cuentas corrientes), sólo abonó el Derecho de Inscripción con fecha 28/Sep/12. Del relevamiento efectuado y según surge de los registros llevados por la GDyE pudo verificarse que, a la fecha del relevamiento, el citado Comercializador continuaba informando contratos y operaciones de compra y venta de gas. Asimismo, el 15/Sep/15 se emitió el Informe GDyE N° 231/15 observándole la falta de presentación de los EECC del ejercicio 2014 (Expte. N° 23.600).

Recomendaciones

- Atento lo expuesto, para el caso observado, correspondería determinar la Tasa de Fiscalización y Control a abonar por el Comercializador Latin Energy Group S.R.L., considerando que su inscripción en el Registro de Comercializadores fue aprobada por Resolución ENARGAS N° I/2432 (21/Dic/12) y no registraba, a la fecha del presente Informe, pago alguno por ese concepto. Asimismo, y a fin de evitar que en el futuro se repitan situaciones como la descripta, se recomienda establecer mecanismos de control interno adecuados. Para ello, la GDyE debería, luego de efectuar un control de consistencia de sus registros, informar a la Gerencia de Administración la totalidad de los sujetos obligados al pago de la Tasa de Fiscalización y Control para cada ejercicio o, en su defecto, instrumentarse un registro al que tengan acceso la totalidad de las Gerencias que utilicen datos y/o efectúen controles respecto de los Comercializadores habilitados, a fin de contar con información actualizada y que surja de una misma base de datos.

Observación N° 4 Informe N° 393 de fecha 31/10/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: COMERCIALIZADORES

Sector: Gerencia de Desempeño y Economía

Calificación: **Impacto Medio**

Estado actual: **En Trámite**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

En los expedientes incluidos en la muestra se evidenció el control realizado sobre la presentación de la documentación exigida en los puntos f) y g) del Anexo A del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. Resolución ENARGAS N° 478/97). Respecto de los restantes requisitos, sólo se indicó en una planilla de control si fueron presentados. No obstante ello, no se deja constancia de que la documentación presentada cumpla con los requisitos exigidos. En relación a los requisitos que deben cumplimentar las Personas Jurídicas para su inscripción en el Registro, cabe señalar que, en uno (1) de los casos muestreados, la identificación de los accionistas y sus tenencias accionarias, que surgen del Estatuto Constitutivo presentado, no coincide con la información declarada en el cuadro de Composición Accionaria presentado, sin que se hubiese acreditado en el expediente la modificación societaria.

Recomendaciones

- Se recomienda dejar constancia en el expediente del control realizado sobre la totalidad de la documentación presentada con motivo de la inscripción en el Registro de Comercializadores, especificando si la misma satisface acabadamente los requisitos normados para el desarrollo de la actividad de Comercializador. Asimismo, se recomienda verificar que la integración societaria que surja de la documentación presentada e incorporada al expediente al momento de la inscripción en el Registro de Comercializadores y, en su caso, las posteriores modificaciones, resulte consistente con lo informado en el Anexo de Composición Accionaria presentado por el sujeto.

Observación N° 5 Informe N° 393 de fecha 31/10/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: COMERCIALIZADORES

Sector: Gerencia de Desempeño y Economía

Calificación: **Impacto Bajo**

Estado actual: **En Trámite**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

En caso de detectarse faltantes de documentación exigida para la inscripción en el Registro, y según lo manifestado por GDyE, se realizan los requerimientos y/o recordatorios mediante correo electrónico, requiriéndose que la documentación se presente en soporte físico. Al respecto, y de acuerdo a lo requerido en la normativa vigente los interesados en inscribirse deben presentar dos (2) originales de la documentación que acredita los requisitos exigidos, no resultando ello relevante a los efectos del control.

Recomendaciones

- Se recomienda revisar los requisitos informativos exigidos y efectuar un análisis tendiente a implementar la utilización de medios electrónicos para la recepción y tramitación de la documentación requerida para la Inscripción en el Registro de Comercializadores. Ello, conteste con la normativa dictada para el Sector Público Nacional, que tiende a unificar el sistema de gestión documental que permita la tramitación integral en formato electrónico, reemplazando así el uso del papel y agilizando las tramitaciones. A tal fin, y para la implementación gradual de los medios electrónicos, debería discriminarse la documentación a ser enviada y/o procesada informáticamente (v.gr. documentación escaneada), aquella que requiera su acreditación posterior en papel y, en su caso, aquella que sólo sea posible o imprescindible remitir en forma material.

Observación N° 6 Informe N° 393 de fecha 31/10/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: COMERCIALIZADORES

Sector: Gerencia de Desempeño y Economía

Calificación: **Impacto Bajo**

Estado actual: **Sin Acción Correctiva Informada**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

El trámite de baja del Registro de Comercializadores de POWERCO S.A., iniciado en Nov/2014, no había concluido a la fecha del relevamiento, figurando publicado como Comercializador en el sitio web del ENARGAS. No obstante ello, se observa que, a partir de la fecha de solicitud de baja presentada por CENTRAL TÉRMICA LOMA DE LA LATA S.A, en su carácter de continuadora de POWERCO S.A., no se le ha exigido el pago de la Tasa de Fiscalización y Control que corresponde abonar a los Comercializadores, conforme lo establecido en el Art. 7º, inc. a) de la Resolución ENARGAS Nº 421/97 (T.O. Resolución ENARGAS Nº 478/97), ni se halló evidencia del cumplimiento de los restantes requisitos establecidos por la normativa vigente para los sujetos habilitados por el ENARGAS.

Recomendaciones

- Se recomienda elaborar y aprobar procedimientos escritos con relación al trámite de Baja del Registro de Comercializadores, estableciendo los controles e Informes gerenciales que correspondan, previo a su aprobación por parte de la Máxima Autoridad del Organismo. Considerando que el sujeto que solicita la baja podría continuar operando como Comercializador mientras permanezca habilitado por el ENARGAS, debería exigírsele la acreditación del mantenimiento de los requisitos normados, hasta tanto se resuelva la baja formal del Registro mediante el dictado del acto administrativo correspondiente. En ese sentido, el procedimiento que se elabore, deberá contemplar la intervención de las diversas Gerencias competentes, incluyendo controles relativos al acabado cumplimiento, en tiempo y forma, de la normativa vigente en materia de información (v.gr.: estados contables, composición accionaria, operaciones mensuales de compra y venta), y la emisión de libre deuda del sujeto al momento de la baja. A tal fin se dará intervención a la Gerencia de Administración a fin de que informe y, en su caso exija, los montos adeudados en concepto de Tasa de Fiscalización y Control y/o, en su caso, multas aplicadas al Comercializador que solicitó la baja del Registro.

Observación Nº 7 Informe Nº 393 de fecha 31/10/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: COMERCIALIZADORES

Sector: Gerencia de Desempeño y Economía

Calificación: **Impacto Bajo** Estado actual: **En Trámite** Motivo: Norma y/o Procedimiento Elaboración de Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

Del relevamiento efectuado se observó que GDyE realiza el control de cumplimiento de la presentación de los Estados Contables en tiempo y forma, propiciando la imputación de su incumplimiento en caso de detectarse faltantes de información. En uno de los casos incluidos en la muestra (Atlas Energía S.A.), no se halló evidencia del requerimiento de información sobre los EECC al 31/12/2014 y 31/12/2015, dada la inconsistencia de fechas entre los presentados y lo establecido por los Estatutos de la empresa. Respecto de la información de composición accionaria, no obstante se requiere la presentación de su actualización al cierre de cada ejercicio, en la muestra relevada no se observaron acciones ni evidencias de controles realizados por parte de la Gerencia respecto de la documental presentada en la materia.

Recomendaciones

- Se recomienda extremar los recaudos a fin de verificar el mantenimiento de los requisitos exigidos para la inscripción en el Registro de Comercializadores, realizándose intimaciones en los casos de incumplimientos, previo al inicio del procedimiento sancionador. Asimismo, se recomienda efectuar una revisión de los requisitos a presentar en oportunidad de la Inscripción en el Registro, identificando aquellos respecto de los cuales resulta necesario realizar un control periódico y/o evaluar su permanencia, asegurando así las condiciones bajo las cuales debe ser ejercida la actividad. Ello, con el objeto de encauzar positivamente la actividad autorizada en el sentido de los objetivos definidos en las normas aplicables, evitando el dispendio administrativo y abocándose al análisis sustancial del comportamiento del sujeto.

Observación Nº 8 Informe Nº 393 de fecha 31/10/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: COMERCIALIZADORES

Sector: Gerencia de Desempeño y Economía

Calificación: **Impacto Bajo** Estado actual: **En Trámite** Motivo: Norma y/o Procedimiento Elaboración de Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

Del relevamiento efectuado no pudo constatarse que la Gerencia de Asuntos Legales intervenga para la revisión de los Contratos presentados por los Comercializadores, conforme lo previsto en el Procedimiento GDyE 07 – Registro de Contratos. Al respecto, se observa que los contratos remitidos por los Comercializadores, son asentados en el Registro de Contratos llevado por GDyE, asignándoles numeración correlativa, procediéndose luego a su archivo en los expedientes iniciados al efecto.

Recomendaciones

- Atento lo señalado, se recomienda efectuar una revisión intergerencial del procedimiento vigente, a fin de evaluar la necesidad de su actualización y/o reformulación en función de las observaciones planteadas y contemplando, asimismo, los mecanismos a aplicar para la declaración de confidencialidad y resguardo de la documentación relativa a los Contratos presentados por los Comercializadores.

Observación Nº 9 Informe Nº 393 de fecha 31/10/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: COMERCIALIZADORES

Sector: Gerencia de Desempeño y Economía

Calificación: **Impacto Bajo** Estado actual: **Sin Acción Correctiva Informada** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

Del análisis de la muestra pudo observarse que los Contratos no son remitidos por los Comercializadores conforme los plazos previstos en los Arts. 7º y 8º de la Resolución ENARGAS Nº 421/97 (T.O. Resolución ENARGAS Nº 478/97). Al respecto, no se halló evidencia del control realizado sobre el cumplimiento del plazo de remisión establecido, como así tampoco de las labores desarrolladas a fin de instar la presentación en término de los Contratos y/o sus Adendas.

Recomendaciones

- Se recomienda que se incorporen controles exhaustivos con el objeto que los Comercializadores cumplan con los plazos previstos en la normativa vigente para la presentación de los Contratos suscriptos o, de considerarse necesario, se impulsen las acciones necesarias para adecuar los plazos exigidos por dicha norma a fin de que resulten de posible cumplimiento, en función de la operatoria de marras.

Observación Nº 10 Informe Nº 393 de fecha 31/10/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: COMERCIALIZADORES

Sector: Gerencia de Desempeño y Economía

Calificación: Impacto Bajo	Estado actual: Sin Acción Correctiva Informada	Motivo: No Aplica	Fecha: 31/12/2017
<p>Texto del Hallazgo</p> <p>La estructura de datos del aplicativo informático utilizado por GDyE para el registro de los contratos remitidos por las Comercializadoras, no permite obtener información sobre los contratos vigentes, ni registrar las observaciones y/o correcciones en virtud de los controles que se efectúan desde el punto de vista regulatorio. Asimismo, no se halló evidencia de la realización de controles sistemáticos sobre el deber de información de los contratos suscriptos, ni la realización de cruces de datos para la detección de faltantes de información a fin de reclamar su cumplimiento.</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Se recomienda la elaboración e implementación de una base de datos que concentre toda la información relativa a los Contratos y/o sus modificaciones, conforme la información que debe ser remitida según la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. Resolución ENARGAS N° 478/97). Dicho registro, debería contar con una estructura de datos adecuada para realizar el seguimiento sobre los contratos vigentes, aportando información oportuna para realizar los cruces de información que se consideren necesarios, de modo tal que el registro resulte una herramienta útil para el control. 			
<p>Observación N° 11 Informe N° 393 de fecha 31/10/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS</p> <p>Título: COMERCIALIZADORES</p> <p>Sector: Gerencia de Desempeño y Economía</p>			
Calificación: Impacto Bajo	Estado actual: Sin Acción Correctiva Informada	Motivo: No Aplica	Fecha: 31/12/2017
<p>Texto del Hallazgo</p> <p>No pudo verificarse que se aplique un procedimiento de control que cruce la información de las operaciones de compra/venta de gas y/o transporte (no spot) con los Contratos/Adendas remitidos al Ente, de modo tal que se pueda asegurar la integridad de su presentación</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Se recomienda elaborar procedimientos escritos para el desarrollo de las tareas de control de la información relativa a las operaciones de compra/venta de gas natural y/o servicios de transporte. Al respecto, se recomienda efectuar el cruce entre la información recibida en el Ente por distintas vías, en cumplimiento de la normativa vigente, implementado controles cruzados entre la información que surge de las planillas mensuales por las que los Comercializadores informan las operaciones que realizan (sustentadas en contratos) y la que surge de los Contratos/Adendas remitidos al Ente. Cabe recordar que la normativa dictada por el ENARGAS estableció principios, a fin de que el mercado tienda a ser transparente, abierto y competitivo, y requerimientos específicos de información para que el ENARGAS cuente con información adecuada y veraz, que permita calcular precios promedio representativos de los negocios de cada cuenca. 			
<p>Observación N° 12 Informe N° 393 de fecha 31/10/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS</p> <p>Título: COMERCIALIZADORES</p> <p>Sector: Gerencia de Desempeño y Economía</p>			
Calificación: Impacto Bajo	Estado actual: En Trámite	Motivo: Elaboración de Norma y/o Procedimiento	Fecha: 31/12/2017
<p>Texto del Hallazgo</p> <p>Del relevamiento realizado se observa que el plazo de remisión de las operaciones establecido por la norma dictada por el ENARGAS, resulta de difícil o imposible cumplimiento para la operatoria de las Comercializadoras, no contando así el ENARGAS con la información definitiva para su revisión.</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Se recomienda establecer un plazo razonable para el envío de las operaciones efectuadas por las Comercializadoras, relacionado con la operatoria del negocio. Ello, a fin de que del envío de la información resulte consistente, veraz, oportuna y definitiva para la toma de decisiones. 			
<p>Observación N° 13 Informe N° 393 de fecha 31/10/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS</p> <p>Título: COMERCIALIZADORES</p> <p>Sector: Gerencia de Desempeño y Economía</p>			
Calificación: Impacto Bajo	Estado actual: Sin Acción Correctiva Informada	Motivo: No Aplica	Fecha: 31/12/2017
<p>Texto del Hallazgo</p> <p>Los Comercializadores remiten la información sobre las operaciones realizadas a través de planillas que son agregadas al expediente por el que tramitó la inscripción en el Registro. Asimismo, según informó GDyE la información es enviada vía mail y, en caso de detectarse diferencias entre las dos vías de remisión, se considera la información remitida en papel como válida para el establecimiento del ranking.</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Continuando con lo mencionado (en el punto C.2.2.- "Remisión de información - Sistemas electrónicos") sobre la utilización de medios electrónicos para la recepción y tramitación de la documentación, se recomienda implementar la remisión de las operaciones de compra y venta de gas y/o de transporte, a través del Sistema Automatizado de Remisión Informativa (S.A.R.I), estableciéndose para ello los protocolos de información correspondientes. 			
<p>Observación N° 14 Informe N° 393 de fecha 31/10/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS</p> <p>Título: COMERCIALIZADORES</p> <p>Sector: Gerencia de Desempeño y Economía</p>			
Calificación: Impacto Bajo	Estado actual: En Trámite	Motivo: No Aplica	Fecha: 31/12/2017
<p>Texto del Hallazgo</p> <p>Al momento del relevamiento se encontraban pendientes de imputación los incumplimientos detectados en las verificaciones practicadas durante el 2015 y 2016, con relación a la presentación de los Estados Contables por parte de los Comercializadores. Con relación al caso incluido en la muestra, respecto del cual se instó el procedimiento sancionador, se encontraba al momento del relevamiento en trámite de imputación.</p> <p>Recomendaciones</p>			

- Se considera necesario arbitrar los medios para activar los procesos sancionatorios en trámite, instando la aplicación de las sanciones que correspondan, a fin de evitar que el transcurso del tiempo atente contra la actividad de control del Organismo. Asimismo, resulta necesario registrar en la BUSanciones cada etapa del procedimiento sancionador, con el objeto de sistematizar la información relativa al grado de cumplimiento de la normativa vigente por parte de las Comercializadoras y establecer, en cada caso concreto, los antecedentes que permitan evaluar la cuantía de las sanciones y/o la graduación de las faltas. Al respecto, cabe señalar que el régimen sancionatorio aplicable a los Comercializadores contempla la consideración del historial del sujeto, a fin de definir la sanción que corresponde aplicar en cada caso. En ese sentido, establece cuándo es pasible de aplicación cierto tipo de sanción, en función de las infracciones cometidas y, que el acto sancionatorio firme constituirá antecedente a los fines de considerar la reiteración de la infracción.

Observación N° 2 Informe N° 395 de fecha 31/12/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: PROGRAMA DE ESTÍMULO A LA INYECCIÓN EXCEDENTE DE GAS NATURAL

Sector: Gerencia de Transmisión

Calificación: **Impacto Bajo** Estado actual: **En Trámite** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

Del relevamiento efectuado sobre la muestra pudo advertirse que, en ocasiones, atento la fecha en que son recibidos en el Ente los requerimientos, los Informes elaborados por la Unidad abarcan dos o más periodos mensuales. En esos casos, no obstante se emite un único Informe Intergerencial, agrupando varios meses, copias del mismo Informe son remitidas varias veces, una por cada periodo mensual declarado por la Empresa Beneficiaria. Es decir, en respuesta a cada Actuación ingresada al Ente (Expediente CUDAP). A modo de ejemplo, pueden citarse los siguientes casos observados en los expedientes muestreados: • Metro Holding S.A. (Expte. N° 25.726): ante requerimientos efectuados por la ex Comisión y la SSC la Unidad elaboró el Informe Intergerencial GT/GD/GDyE/GCER/GAL N° 96/2015 con fecha 10/Jul/15, abarcando los meses de Marzo y Abril/2015. En respuesta a los requerimientos efectuados, se remitieron copias, del mismo Informe, a la ex Secretaría de Energía (por Notas ENRG Nros. 7880 y 7881/15) y a la ex Comisión (por Nota ENRG N° 7882/15) con fecha 17/Jul/15. • Glacco Compañía Petrolera S.A. (Expte. N° 22.993): ante requerimientos efectuados por Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos, la Unidad elaboró el Informe Intergerencial GT/GD/GAL N° 48/2016 con fecha 03/Jun/16, abarcando los meses de Mayo, Junio y Julio/2015. En respuesta a los requerimientos efectuados, se remitieron copias, del mismo Informe, a la citada Secretaría (por Notas ENRG Nros. 5197, 5198 y 5199/16, todas del 07/Jun/16.

Recomendaciones

- Se entiende que, en el futuro, y a fin de evitar el dispendio administrativo, resultaría conveniente que, si se emite un único Informe en respuesta a varios requerimientos mensuales, se referencien en la Nota de remisión a la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos (ex Comisión) la totalidad de los expedientes CUDAP (y Actuaciones ENRG) a los que se da respuesta, y a los que, expresamente, se refiere el Informe emitido por la Unidad.

Observación N° 3 Informe N° 395 de fecha 31/12/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: PROGRAMA DE ESTÍMULO A LA INYECCIÓN EXCEDENTE DE GAS NATURAL

Sector: Gerencia de Transmisión

Calificación: **Impacto Medio** Estado actual: **En Trámite** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

Actualmente, conforme lo manifestado por la Gerencia de Transmisión, el SAD se encuentra en desarrollo y en proceso de ajuste. Conforme pudo observarse, a la fecha del relevamiento se encontraba pendiente la programación de algunos aspectos particulares de la operatoria. Por ello, no resulta posible generar las comparaciones para todas las EB, exclusivamente dentro de la plataforma SAD. Tal situación requiere mantener, en paralelo, el procesamiento de la información mediante planillas Excel, las que sirven actualmente de sustento a los informes emitidos por la Unidad.

Recomendaciones

- Se considera conveniente avanzar en la implementación de un sistema de carga y remisión de la información de los volúmenes inyectados por las Empresas Beneficiarias, en la plataforma informática del ENARGAS que recibe la información de Despacho correspondiente a las Licenciatarias de Transporte y Distribución. A tal fin se entiende que resulta necesario completar el desarrollo en curso del aplicativo informático SAD, efectuándose para ello los ajustes que se consideren necesarios al Protocolo Informático vigente, a fin de agilizar el procedimiento de control, evitando el procesamiento en paralelo (SAD y Excel) para la verificación de la información remitida por las Empresas Beneficiarias y las Licenciatarias/SDB, en el marco de los Programas (Plan Gas I y II). De esa forma, podrían automatizarse, tanto la recepción como los procesos de comparación y validación de la información declarada por las Empresas Beneficiarias en el marco del Plan Gas, optimizando los tiempos de procesamiento de la información y minimizando el riesgo de ocurrencia de errores por ingreso de información manual. Para ello, se recomienda relevar los casos particulares de aquellas operatorias que requieran un tratamiento diferenciado, y ajustar el desarrollo del "Sistema de Auditoría de Despacho" (SAD), de modo tal que la totalidad de la información que remitan las Empresas Beneficiarias pueda realizarse vía SARI, estableciéndose los procedimientos necesarios para su importación al SAD. Respecto de la restante información que, previo a la emisión del Informe Técnico, debe ser remitida a la "Unidad de Gestión Técnico Operativa" (Inyección en los PMG e inyección comprometida), se entiende que sería conveniente gestionar, ante la Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos, dependiente del Ministerio de Energía y Minería, la posibilidad de que tal información sea remitida al Ente mediante el Protocolo informático que a tal fin se elabore. De tal modo, se lograría concentrar la totalidad del proceso de control en el aplicativo SAD, el que serviría de base al análisis que, conforme a lo establecido en el Reglamento de los Programas, corresponde realizar a la "Unidad de Gestión Técnico-Operativa".

Observación N° 1 Informe N° 397 de fecha 30/12/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: FONDO FIDUCIARIO PARA SUBSIDIOS DE CONSUMOS RESIDENCIALES DE GAS - FONDO COMPENSADOR

Sector: GDyE y GCER

Calificación: **Impacto Medio** Estado actual: **En Trámite** Motivo: Elaboración de Norma y/o Procedimiento Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

Se encuentra aún pendiente de reglamentación el Art. 84 de la Ley N° 25.725 - Ley de Presupuesto Nacional para el año 2003, que modificó el Art. 75 de la Ley N° 25.565, sobre la base para el cálculo del recargo (7,5% sobre el precio de gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte, por cada m3 de 9300 Kal). Del relevamiento realizado se observó que el ENARGAS propuso modificaciones normativas y, en reiteradas oportunidades, advirtió la necesidad de reglamentar el Art. 84 de la mencionada Ley, para contar con los recursos necesarios para financiar el régimen de subsidios vigente y regularizar el déficit del Fondo Compensador. Asimismo, informa periódicamente la situación del FC (v.gr. Nota N° 768/15 y N° 1128/16) a las autoridades a cargo de la temática. Por otra parte, se encuentra pendiente de reglamentación el procedimiento para atender la situación de créditos generados por el recargo correspondiente a deudores incobrables (Art. 35

del Decreto N° 786/02). Al respecto, se ha elevado una propuesta para el tratamiento de los créditos incobrables generados por el recargo.

Recomendaciones

- Recomendación: El ENARGAS ha instado las modificaciones propuestas y ha emitido reiteradas notas sobre la reglamentación del Artículo 84 de la Ley N° 25.725 y el Artículo 35 del Decreto N° 786/02. No obstante, se aconseja elaborar nuevos proyectos a fin de elevar a las autoridades, con competencia en la materia, las modificaciones necesarias de la normativa vigente.

Observación N° 2 Informe N° 397 de fecha 30/12/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
Título: FONDO FIDUCIARIO PARA SUBSIDIOS DE CONSUMOS RESIDENCIALES DE GAS - FONDO COMPENSADOR
Sector: GDyE y GCER

Calificación: **Impacto Bajo** Estado **Sin Acción Correctiva** actual: **Informada** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.2.- Metodología para los requerimientos del reintegro del Subsidio C.2.1.- Presentación de DDJJ – Art. 22° Decreto N° 786/02 Las Licenciatarías y SDB remiten la información de subsidios vía SARI y luego en soporte papel la DJ (con el Informe del Auditor externo). En ninguno de los casos muestreados se dio cumplimiento al plazo de presentación de las DDJJ (quinto día de cada mes), computándose el plazo desde la presentación en papel de la DDJJ. En relación al control de plazos, en el caso de la SDB Coopetel, se observó que los registros utilizados guardan ciertas inconsistencias. En la planilla excel de control de demoras, la información volcada mes a mes (del período 2014), no se corresponde con los datos indicados con el período en que debe presentarse la DJ, y ésta es validada por el Sistema (mes subsiguiente posterior al período facturado). En consecuencia, no en todos los casos el registro resulta acorde con lo relevado en los expedientes y la información que surge del Sistema de Subsidios (v.gr. en el mes de abr/14 se indica el Expediente Nro. 24.936 pero en el Sistemas de Subsidios se indica que presentó en cero y la GDyE no emitió ningún Informe para el mes de abr/14).

Recomendaciones

- Recomendación: Considerando que aún no se ha reglamentado el Art. 84 de la Ley N° 25.725 (ver punto C.1.), se reitera la recomendación acerca de impulsar las medidas necesarias para adecuar los plazos establecidos en el Decreto N° 786/02. Para fijar el término del plazo debería considerarse el procedimiento aplicado para el envío de toda la información, y su posterior incorporación al expediente (sea éste en formato papel o digital). No obstante, hasta que no se modifiquen los plazos, se sugiere que se arbitren las medidas necesarias para instar su cumplimiento. Se sugiere, además, adecuar los registros para el control de los plazos, a las características de las SDB (v.gr. DDJJ "en cero"), considerando que la normativa establece el deber de presentación de la información sobre el volumen de consumo del mes inmediato anterior y el importe facturado sobre ese volumen.

Observación N° 3 Informe N° 397 de fecha 30/12/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
Título: FONDO FIDUCIARIO PARA SUBSIDIOS DE CONSUMOS RESIDENCIALES DE GAS - FONDO COMPENSADOR
Sector: GDyE y GCER

Calificación: **Impacto Medio** Estado **Sin Acción Correctiva** actual: **Informada** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.2.- Metodología para los requerimientos del reintegro del Subsidio C.2.2.- DDJJ de Subsidios – Requisitos de su presentación Del relevamiento realizado se observaron dos DDJJ correspondientes al período febrero y marzo del año 2014 (presentadas en el mes de agosto del 2015), respecto de las cuales resta remitir la información relativa al control de facturación (Formulario F1A). En virtud de ello, no fue posible dar curso a las tareas de validación de Subsidios Patagónicos (GDyE comunicó tal circunstancia a Tecnogas Patagónica S.A. por Notas Nros. 10537/15 y 10538/15). No obstante, no se halló evidencia de requerimientos posteriores por parte de GDyE ni de la GRGC. La GRGC procedió a requerir su presentación en el transcurso de esta auditoría.

Recomendaciones

- Se recomienda evaluar la posibilidad de establecer alertas en el Sistema de Subsidios relativas a la presentación del Formulario F1A sobre control de facturación, a fin de realizar, en tiempo oportuno, el análisis de consistencia de las DDJJ presentadas y la prueba global de razonabilidad por parte de la GDyE. Sería conveniente adecuar los procedimientos escritos sobre la presentación, control y aprobación de los subsidios. Para ello, deberían evaluarse los efectos de cada paso del trámite (forma, requisitos y efecto de la presentación de las DDJJ, efectos de la falta de cumplimiento de los requisitos, áreas intervinientes, entre otros.).

Observación N° 4 Informe N° 397 de fecha 30/12/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
Título: FONDO FIDUCIARIO PARA SUBSIDIOS DE CONSUMOS RESIDENCIALES DE GAS - FONDO COMPENSADOR
Sector: GDyE y GCER

Calificación: **Impacto Bajo** Estado **Sin Acción Correctiva** actual: **Informada** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.2.- Metodología para los requerimientos del reintegro del Subsidio C.2.3.- Presentación de DDJJ – Art. 23° Decreto N° 786/02 – Plazos El Art. 23 del Decreto N° 786/02 establece el plazo máximo de diez (10) días corridos, contados a partir de la presentación de cada sujeto, para que el ENARGAS controle los valores de las DDJJ presentadas, y elabore y remita un informe dirigido a la S.E., sobre la procedencia o improcedencia del pago total o parcial del subsidio. De las comprobaciones realizadas (ver Anexo II), se evidenciaron demoras en el cumplimiento del plazo referido precedentemente. Si bien se implementó un sistema informático para la automatización de las DDJJ y se estandarizaron los Informes emitidos por las distintas áreas, restan arbitrar las acciones necesarias para adecuar los plazos.

Recomendaciones

- Se reitera la recomendación concerniente a impulsar las medidas necesarias para adecuar los plazos regulados por el Decreto N° 786/02, considerando que aún no se ha reglamentado el Art. 84 de la Ley N° 25.725 (ver punto C.1.-). No obstante, hasta que no se adecuen los plazos referidos, se sugiere que se refuercen las medidas necesarias para la remisión en término a las autoridades competentes.

Observación N° 5 Informe N° 397 de fecha 30/12/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
Título: FONDO FIDUCIARIO PARA SUBSIDIOS DE CONSUMOS RESIDENCIALES DE GAS - FONDO COMPENSADOR
Sector: GDyE y GCER

Calificación: **Impacto Bajo** Estado **Sin Acción Correctiva** actual: **Informada** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.2.- Metodología para los requerimientos del reintegro del Subsidio C.2.4.- Procedimiento de control y aprobación de las DDJJ de Subsidios Del relevamiento se observó que, en algunos casos, se realiza un análisis no estructurado de los comprobantes individuales incluidos en la suma total del subsidio (v.gr. sobre la consistencia de la factura y la información brindada, o algún error de facturación). En caso de surgir diferencias significativas en los comprobantes individuales, se selecciona una muestra de facturas y se vuelcan las inconsistencias en el Informe. En caso de detectarse errores de facturación, se elabora un Informe conjunto con la GRGC. Según manifestó la GDyE, se utilizan planillas excel para realizar éstos análisis. Ahora bien, no en todos los casos relevados, se adjuntaron a los expedientes las planillas referidas. No obstante, se adjuntan copias de las facturas con indicaciones manuscritas de los errores detectados.

Recomendaciones

- Se recomienda sistematizar los controles realizados y definir el tamaño de las muestras, en aquellos casos en que, a juicio de la GDyE, es necesario realizar análisis adicionales sobre la consistencia de los datos informados, aún en los casos en que la variación global del monto solicitado se encuentre dentro de los parámetros determinados para proceder a su aprobación.

Observación N° 6 Informe N° 397 de fecha 30/12/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
Título: FONDO FIDUCIARIO PARA SUBSIDIOS DE CONSUMOS RESIDENCIALES DE GAS - FONDO COMPENSADOR
Sector: GDyE y GCER

Calificación: **Impacto Medio** Estado **Sin Acción Correctiva** actual: **Informada** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.2.- Metodología para los requerimientos del reintegro del Subsidio C.2.5.- Comunicación entre las Gerencias El reporte emitido por el Sistema da cuenta del procesamiento individual de los comprobantes incluidos en la suma total del subsidio, pudiendo arrojar diferencias superiores al +/- 10%. Como ya se advirtió, estas diferencias corresponden al procesamiento individual del comprobante, y no son representativas en la suma total del reembolso solicitado por el beneficiario. Por ello, en los Informes se especifica que dada la escasa significatividad de los comprobantes con diferencias superiores al +/- 2 % en el monto total del subsidio solicitado y teniendo en cuenta que el mismo cuenta con Dictamen de Auditor Externo sin observaciones, se difiere el análisis puntual de los registros con diferencia a la oportunidad en que se realicen las correspondientes auditorías previstas en la Resolución ENARGAS N° 2605/02. Del relevamiento realizado se observó que, para la realización de las auditorías anuales, la GCER obtiene información de los Informes emitidos por la GDyE y sus antecedentes, sobre el período de las DDJJ muestreadas. No obstante, se verificaron algunas situaciones que pueden dar cuenta que es necesario intensificar la comunicación entre las Gerencias intervinientes, a saber: En el caso de Gasnor S.A. la GDyE dejó constancia en el Informe del diferimiento del análisis puntual de los registros con diferencias, a la oportunidad en que se realicen las auditorías. No obstante, la GCER informó que no se practicaron auditorías para el ejercicio 2014 dado que las DDJJ fueron remitidas en el 2015/2016. Se comenzará a auditar el ejercicio 2015 y 2016. En el Informe de auditoría de Tecnogas Patagónica S.A. (Informe N° 1466/15), se indica que no se verificó la razonabilidad de las DDJJ por no estar aprobadas. En el caso de Coopetel, se emitió el Informe de Auditoría el día 22/06/15 (el 06/03/15 se solicitó a la SDB el envío de información). La GDyE emitió Informe el día 13/03/15 solicitando la refacturación y rectificación de las DDJJ.

Recomendaciones

- En base a la actual estructura organizativa del Organismo, resultaría pertinente que se intensifique la comunicación entre las Gerencias intervinientes en el proceso, a los efectos de una adecuada coordinación de las actividades.

Observación N° 7 Informe N° 397 de fecha 30/12/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
Título: FONDO FIDUCIARIO PARA SUBSIDIOS DE CONSUMOS RESIDENCIALES DE GAS - FONDO COMPENSADOR
Sector: GDyE y GCER

Calificación: **Impacto Bajo** Estado **Sin Acción Correctiva** actual: **Informada** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.2.- Metodología para los requerimientos del reintegro del Subsidio C.2.6.- Reportes emitidos por el Sistema de Subsidios -Refacturaciones Del Sistema de Subsidios no es posible listar en forma desagregada las DDJJ, en los casos que incluyan refacturaciones de períodos anteriores. En estos casos, es necesario el requerimiento al DTI de dicha información.

Recomendaciones

- Se recomienda evaluar la posibilidad de la emisión de un reporte por parte del Sistema de Subsidios accesible a la consulta permanente de la GDyE, sobre la información detallada de las DDJJ en aquellos casos de refacturaciones relativos a la información sobre DDJJ presentadas con anterioridad (períodos de consumo anteriores).

Observación N° 8 Informe N° 397 de fecha 30/12/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
Título: FONDO FIDUCIARIO PARA SUBSIDIOS DE CONSUMOS RESIDENCIALES DE GAS - FONDO COMPENSADOR
Sector: GDyE y GCER

Calificación: **Impacto Bajo** Estado **Sin Acción Correctiva** actual: **Informada** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.2.- Metodología para los requerimientos del reintegro del Subsidio C.2.7.- Procedimientos Internos - Aprobación de Liquidaciones de Subsidios En el marco de los procedimientos internos aprobados por la Resolución ENARGAS N° 3.675, la GDyE confeccionó el procedimiento identificado con las siglas GDyE N° 10. El procedimiento no fue revisado con respecto a la estructura actual del Organismo, como así tampoco se contemplaron las modificaciones en las formas de envío y el procesamiento de la información (v.gr. Form. F1A de control de facturación - GCER).

Recomendaciones

- Se recomienda adecuar los procedimientos, con relación a las características de la actual estructura del Organismo. Para ello, se sugiere efectuar una revisión integral de los procedimientos internos aprobados, considerando los circuitos de las distintas Gerencias que intervienen en el sistema de control de las DDJJ de subsidio.

Observación N° 9 Informe N° 397 de fecha 30/12/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
Título: FONDO FIDUCIARIO PARA SUBSIDIOS DE CONSUMOS RESIDENCIALES DE GAS - FONDO COMPENSADOR
Sector: GDyE y GCER

Calificación: **Impacto Bajo** Estado **Sin Acción Correctiva** actual: **Informada** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.3.- Seguimiento y Control del Fondo Compensador C.3.1.- Fondo Compensador - Distribuidoras y SDB - Redengas SA C.3.1.1.- Presentación de DDJJ Sobre el cumplimiento de los plazos de presentación de las DDJJ (veinte (20) días hábiles posteriores a la finalización de cada trimestre), en el Anexo III se exponen las comprobaciones realizadas. Del relevamiento

realizado se observó que, en el caso de Gas Natural Ban S.A., se verificó una demora promedio de cincuenta (50) días. En el caso de Distribuidora de Gas del Centro S.A., remiten las DDJJ con sólo un día de demora promedio. Asimismo, no se dio respuesta a pedidos de prórroga y se verificaron rectificaciones transcurrido un tiempo considerable desde la presentación original.

Observación N° 10 Informe N° 397 de fecha 30/12/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
Título: FONDO FIDUCIARIO PARA SUBSIDIOS DE CONSUMOS RESIDENCIALES DE GAS - FONDO COMPENSADOR
Sector: GDyE y GCER

Calificación: **Impacto Medio** Estado **Sin Acción Correctiva** actual: **Informada** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.3.- Seguimiento y Control del Fondo Compensador C.3.1.- Fondo Compensador – Distribuidoras y SDB - Redengas SA C.3.1.2.- Saldo determinado por la presentación de las DDJJ Para el período auditado (ejercicio 2014), no se pudo constatar la confección en término de los balances trimestrales. Del relevamiento de los Expedientes creados a tal efecto (N° 8.181 y N° 27.451), se observó que se confeccionaron dos balances con fecha de cierre 30/06/14 y al 30/06/15. Por otra parte, no se agregó a los expedientes mencionados la totalidad de la documentación de respaldo de la actividad realizada para la confección de los balances y distribución de saldos. Así, por ejemplo, al Informe GDyE N° 244/14 no se adjuntó la distribución de saldo al 30/06/14 (aunque obra como anexo a la Nota a la ex S.E.). Al Informe GDyE N° 387/15 no se adjuntó la planilla sobre el balance a cada cierre trimestral como así tampoco las comunicaciones realizadas entre GDyE y GA sobre la distribución parcial del saldo acumulado a cada cierre. Asimismo, se emitió erróneamente un Nota comunicando a Gasnea S.A. que se efectuó un reintegro parcial, pero dicha Licenciataria poseía saldo a favor del Fondo según el Balance al 30/06/14. No obstante, no se comunicó a Redengas S.A. que se efectivizó el reintegro parcial en proporción al déficit informado por la empresa al 30/06/14 (el reintegro de \$1.347,86 fue efectivizado a la Licenciataria con saldo a favor del FC, según se observó del mayor analítico contable de la cuenta del FC). Por último, se observó una diferencia (no significativa) entre la información volcada en el Balance al 30/06/15 de los depósitos realizados por las SDB en el ejercicio 2015 con relación a la información enviada por la misma Gerencia sobre las DDJJ del ejercicio 2014 de las Subdistribuidoras.

Recomendaciones

- Se sugiere, nuevamente, que se adopten los medios necesarios a fin de verificar y validar los saldos arrojados por las DDJJ, para cada uno de los trimestres del ejercicio, en forma ininterrumpida como así también emitir los Informes respectivos. Se recomienda agregar al expediente administrativo toda la documentación de respaldo de la labor en forma consecutiva, teniendo en cuenta que la estructura del expediente (sea en formato papel o digital) debe ser tal que refleje los pasos seguidos en la tramitación y dar cuenta del procedimiento desplegado en función de su objeto de creación. Por último, a los efectos de detraer los depósitos de las SDB para proceder a la distribución parcial del saldo entre las Distribuidoras y Redengas S.A., es necesario conciliar la información remitida por la GA con la información propia de la GDyE, respaldando la información vertida en los respectivos Balances.

Observación N° 11 Informe N° 397 de fecha 30/12/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
Título: FONDO FIDUCIARIO PARA SUBSIDIOS DE CONSUMOS RESIDENCIALES DE GAS - FONDO COMPENSADOR
Sector: GDyE y GCER

Calificación: **Impacto Bajo** Estado **Sin Acción Correctiva** actual: **Informada** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.3.- Seguimiento y Control del Fondo Compensador C.3.1.- Fondo Compensador – Distribuidoras y SDB - Redengas SA C.3.1.3.- Superávit y déficit en el balance trimestral Sobre el estado de situación del FC, el Organismo ha emitido en reiteradas oportunidades comunicaciones a la ex S.E. sobre la situación de las Distribuidoras y Redengas S.A., con respecto al objetivo de neutralidad del recargo perseguido con los recursos del Fondo Compensador. Por un lado, se señala el estado deficitario del Fondo, proponiendo la posible solución sobre este tema, mediante la reglamentación del Art. 84 de la Ley N° 25.725. Por otro lado, se informa la propuesta de compensación de fondos con los recursos existentes a determinada fecha (por los depósitos efectuados por las empresas) en la cuenta bancaria del FC. Con relación al superávit en el balance trimestral de las Distribuidoras y Redengas S.A, se observó que no dan estricto cumplimiento al plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar los depósitos de los saldos resultantes de las DDJJ. No obstante, se puede colegir que la GDyE emite notas instando a su cumplimiento. En aquellos casos en que se registró un déficit para las Distribuidoras y Redengas S.A, en el ejercicio 2014 se procedió a compensar el 21,35% del saldo adeudado al 30/06/2014. Al respecto, se comunicó a las empresas por Notas de fecha 23/09/15 que, con fecha 10/08/15, se efectuó el reintegro parcial de los fondos en proporción al déficit informado por la empresa. En el ejercicio 2015, se procedió a compensar el 7,86% de lo adeudado al 30/06/15. Al respecto, se comunicó a las empresas por Notas de fecha 23/09/16 que, con fecha 06/05/16, se efectuó el reintegro parcial de los fondos en proporción al déficit informado por la empresa al 30/06/15, según el Balance correspondiente. Por ello, en los expedientes relevados no se pudo constatar la notificación del saldo a favor de las empresas dado que se comunica el pago parcial del saldo a favor ya efectivizado, verificándose una demora en el reembolso de dichos saldos.

Recomendaciones

- Resulta necesario que la GDyE continúe con las medidas adoptadas para instar el depósito en término de los saldos a favor del Fondo en ocasión del vencimiento de la presentación de cada DJ. A su vez, conforme ya fue recomendado en informes anteriores, con relación a los fondos inmovilizados de terceros, se recomienda continuar con los mecanismos tendientes al cumplimiento en término del reintegro de los saldos a favor de las empresas, según lo reglamentado en esta materia.

Observación N° 13 Informe N° 397 de fecha 30/12/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS
Título: FONDO FIDUCIARIO PARA SUBSIDIOS DE CONSUMOS RESIDENCIALES DE GAS - FONDO COMPENSADOR
Sector: GDyE y GCER

Calificación: **Impacto Bajo** Estado actual: **En Trámite** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.3.- Seguimiento y Control del Fondo Compensador C.3.2.- Fondo Compensador – Subdistribuidoras C.3.2.1.- Presentación de la documentación - Subdistribuidoras Sobre los plazos de presentación de las DDJJ (31/03 del ejercicio siguiente al período auditado), se verificó, lo siguiente: Tres (3) presentaciones fueron realizadas antes de la fecha de corte (31/03/15). Una de ellas, fue rectificadas en dos oportunidades en el ejercicio 2016. Del total de dieciséis (16) presentaciones analizadas, un 81,25% (13 casos) presentó fuera de término la documentación solicitada, en un lapso superior a los 30 días. Se emitieron Notas con fecha 30/07/15 y 11/08/15 instando la presentación de las DDJJ (Nota N° 8380/15, 8383/15, 8388/15 8391/15, 8651/15 y 8652/15). Según informó la GDyE, se requiere anualmente, vía mail, la presentación de las DJ del año anterior, se envían a las SDB planillas modelo y se solicita que en caso que el saldo del Anexo I.c sea a favor del FC, se deposite el monto respectivo y se remita el comprobante. Asimismo, en caso de detectarse nuevos faltantes de información se vuelve a requerir vía mail y con posterioridad se remite Nota en los supuestos de faltante de la información.

<p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> : Se recomienda continuar arbitrando las medidas necesarias que permitan el cumplimiento en tiempo de la presentación de las DDJJ solicitadas por el ENARGAS, a fin de no alterar el funcionamiento normal de la operatoria del Fondo y la tarea de control del propio Organismo. 			
<p>Observación N° 14 Informe N° 397 de fecha 30/12/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS Título: FONDO FIDUCIARIO PARA SUBSIDIOS DE CONSUMOS RESIDENCIALES DE GAS - FONDO COMPENSADOR Sector: GDyE y GCER</p>			
Calificación: Impacto Medio	Estado actual: Sin Acción Correctiva Informada	Motivo: No Aplica	Fecha: 31/12/2017
<p>Texto del Hallazgo</p> <p>C.3.- Seguimiento y Control del Fondo Compensador C.3.2.- Fondo Compensador – Subdistribuidoras C.3.2.2.- Declaraciones Juradas - Subdistribuidoras Con respecto a la formalidad de la DJ, en el Informe UAI N° 292 se señaló que no se requería que ésta esté acompañada de un Informe de Auditor Externo sobre la integridad y razonabilidad de la información suministrada para la operatoria del Fondo. Por otra parte, se advirtió, con relación al detalle de los datos aportados en la DJ presentada por las SDB, que no se individualizan explícitamente aquellas localidades con trámite de autorización para operar. De las verificaciones practicadas por esta UAI se observó del total de dieciséis (16) Subdistribuidoras relevadas: En nueve (9) casos, las SDB presentaron las DDJJ acompañadas de un Informe de un Auditor Externo. En siete (7) casos las SDB no acompañaron el Informe del Auditor Externo. Una de ellas advirtió que no realiza presentación de la certificación contable atento a la Nota 5.199/02, y en su reemplazo adjunta los mayores de cuentas intervinientes y fotocopias de facturas mensuales de Camuzzi Gas Pampeana S.A. De las DJ presentadas no se halló evidencia que se encuentren desagregadas las localidades donde se presta el servicio, a los efectos de constatar el traslado del recargo. Sobre esta situación debe señalarse que las SDB prestan el servicio en localidades aún no autorizadas (futura beneficiaria del servicio) y emiten la facturación correspondiente.</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Se recomienda instar a la presentación, en todos los casos, del Informe de Auditor Externo requerido en la reglamentación vigente, así como a detallar aquellas localidades, incluidas en la facturación, que aún no han sido formalmente aprobadas por el Ente. 			
<p>Observación N° 15 Informe N° 397 de fecha 30/12/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS Título: FONDO FIDUCIARIO PARA SUBSIDIOS DE CONSUMOS RESIDENCIALES DE GAS - FONDO COMPENSADOR Sector: GDyE y GCER</p>			
Calificación: Impacto Medio	Estado actual: Sin Acción Correctiva Informada	Motivo: No Aplica	Fecha: 31/12/2017
<p>Texto del Hallazgo</p> <p>C.3.- Seguimiento y Control del Fondo Compensador C.3.2.- Fondo Compensador – Subdistribuidoras C.3.2.3.- Balance del Fondo Compensador - Subdistribuidoras Del relevamiento realizado se observaron saldos pendientes de pago por parte de las SDB por un monto total de \$685.440,29. Asimismo, se determinó el saldo a compensar con los recursos del Fondo Compensador por una suma de \$1.404.587,36. No obstante, no se pudo verificar el reembolso total o proporcional de los saldos a compensar por el Fondo.</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Resulta necesario que la GDyE continúe con las medidas adoptadas para instar el depósito de los saldos a favor del Fondo e intensificar en aquellos casos en que las SDB poseen saldos acumulados. Se reitera la necesidad de realizar un análisis integral de la operatoria del Fondo, que permita asegurar la neutralidad de las diferencias que pudieran surgir entre el monto abonado del recargo y su traslado al usuario. Asimismo, realizar una evaluación continua e íntegra del proceso para la determinación del Balance del Fondo Compensador, estableciéndose parámetros mínimos de control para el cumplimiento en tiempo y forma de la presentación de las DDJJ, como así también, activar los mecanismos tendientes a la compensación en término de las eventuales diferencias. 			
<p>Observación N° 16 Informe N° 397 de fecha 30/12/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS Título: FONDO FIDUCIARIO PARA SUBSIDIOS DE CONSUMOS RESIDENCIALES DE GAS - FONDO COMPENSADOR Sector: GDyE y GCER</p>			
Calificación: Impacto Medio	Estado actual: Sin Acción Correctiva Informada	Motivo: No Aplica	Fecha: 31/12/2017
<p>Texto del Hallazgo</p> <p>C.3.- Seguimiento y Control del Fondo Compensador C.3.2.- Fondo Compensador – Subdistribuidoras C.3.2.4.- Subdistribuidoras – Análisis de situación En el año 2002 se estableció el deber de información anual de los saldos que surjan de ajustar el recargo pagado a la Distribuidora por la compra de gas y lo cobrado a los usuarios (Nota N° 5.199/02), dada la escasa significatividad económica. No obstante, dadas las características operativas particulares de Redengas S.A. se consideró aplicable lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N° 2627/02 (Nota N° 5.701/02). Del relevamiento realizado se observó que, en relación a las Subdistribuidoras, se aplica una metodología distinta al de las Distribuidoras y Redengas S.A. con relación al seguimiento y control del Fondo Compensador. Según la GDyE, se encuentran aún pendientes las modificaciones al tratamiento de las SDB y la definición del alcance de la Resolución N° 2627/02. Por otra parte, de la comparación de la información sobre las compras de gas e ingresos brutos de las Subdistribuidoras que surge del Anexo I de las Resoluciones que fijan la Tasa de Fiscalización para los ejercicios 2014 y 2016 (N° I/3.080/14 y N° I/4.201/16), puede observarse que ha podido variar la situación originaria tenida en consideración al momento de establecerse los parámetros para la aplicación de la Resolución ENARGAS N° 2627/02 y las Notas N° 5.199/02 y N° 5.701/02. De las SDB incluidas en la muestra, se seleccionaron tres (3) casos en los cuales el recargo informado era de mayor monto en relación a las restantes SDB muestreadas (Servicio de Gas Junín S.a., Buenos Aires Gas S.A y Proa Gas S.A.).</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Por lo expuesto, se reitera la necesidad de realizar un análisis integral de la operatoria del Fondo y, en base a la experiencia acumulada, se sugiere rever la normativa vigente con relación a las características específicas del Servicio de Subdistribución. Asimismo, deberían reverse los parámetros respecto de las Subdistribuidoras involucradas, estableciendo las diferencias necesarias en base a su operatoria. 			
<p>Observación N° 17 Informe N° 397 de fecha 30/12/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS Título: FONDO FIDUCIARIO PARA SUBSIDIOS DE CONSUMOS RESIDENCIALES DE GAS - FONDO COMPENSADOR Sector: GDyE y GCER</p>			
Calificación: Impacto Medio	Estado actual: Sin Acción Correctiva Informada	Motivo: No Aplica	Fecha: 31/12/2017
<p>Texto del Hallazgo</p>			

C.3.- Seguimiento y Control del Fondo Compensador C.3.2.- Fondo Compensador – Subdistribuidoras C.3.2.5.- Auditorías - Subdistribuidoras De la información proporcionada por la GCER pudo observarse que se realizaron auditorías para el período en análisis, a cada una de las Distribuidoras y Redengas S.A., según el Programa de Trabajo N° 401/15. Posteriormente, la GCER informó que se comenzarán a realizar auditorías a las SDB en relación al ejercicio 2015, durante el primer trimestre del año 2017. A tal fin, se seleccionó una muestra de cuatro Subdistribuidoras.

Recomendaciones

- Continuando con lo ya expuesto sobre la coordinación de actividades de las Gerencias, se recomienda la constante comunicación entre las Gerencias con competencia específica en la materia a efectos de programar los controles atinentes al Fondo Compensador, sobre las Subdistribuidoras.

Observación N° 1 Informe N° 398 de fecha 30/12/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: EXPANSIONES DE TRANSPORTE

Sector: Gerencia de Transmisión

Calificación: **Impacto Bajo**

Estado **Sin Acción Correctiva**
actual: **Informada**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

Respecto de las auditorías de las obras de expansión capacidad de transporte por fideicomiso, se observa en líneas generales que en el Plan de Auditorías de Campo se incluyen solamente a aquellas obras de expansión en estado de Aptas para Funcionar (APF). Teniendo en cuenta lo referido precedentemente, se practicaron revisiones conceptuales puntuales sobre las auditorías en cuestión realizadas a la firma Transportadora de Gas del Sur S.A. (TGS) para el período comprendido entre los años 2008 a 2015. Como resultado de ese procedimiento, se comprobó que GT auditó el 53% (36 sobre un total de 68) del universo de las obras de expansión en condiciones de aptas para funcionar para el período mencionado anteriormente, señalándose además que el 79% de ese universo se encontraba en ese estado a fines del año 2011 (en base al avance de obra presentado por TGS). En esta línea de ideas, se observó una disminución significativa de este tipo de auditorías para los ejercicios 2010 a 2012. En tal sentido, no se pudo visualizar la ejecución de auditorías a dichas obras en el último año referido (2012).

Recomendaciones

- En virtud de lo expuesto, resultaría aconsejable reforzar el proceso de planificación de las auditorías de campo de las obras de expansión de la capacidad del sistema de transporte, a los efectos de verificar, en un determinado plazo, la totalidad de las obras bajo análisis. Para ello, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de la Gerencia, resultaría pertinente establecer una metodología de trabajo denominada "Plan Ciclo" que permita asegurar en un período plurianual la constatación técnica en materia de seguridad del universo objeto de análisis.

Observación N° 2 Informe N° 398 de fecha 30/12/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: EXPANSIONES DE TRANSPORTE

Sector: Gerencia de Transmisión

Calificación: **Impacto Bajo**

Estado **Sin Acción Correctiva**
actual: **Informada**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

Del relevamiento efectuado, se pudo constatar que la Gerencia de Transmisión ha elaborado diferentes procedimientos internos, a los efectos de instruir al personal para la aplicación de un criterio uniforme y secuencial en la planificación y ejecución de las actividades que deben llevarse para la consecución de la tarea encomendada a esa Gerencia. De las revisiones conceptuales practicadas, se verificaron determinados casos con debilidades en su proceso de formalización. Es así que, en los procedimientos remitidos para la realización de una auditoría técnica específica no se pudo obtener evidencia suficiente sobre los lineamientos arbitrados para su aprobación a nivel gerencial.

Recomendaciones

- Por ende, si bien la situación descripta no genera un impacto significativo, teniendo en cuenta lo expuesto en el primer párrafo de la presente, resultaría pertinente reforzar los mecanismos arbitrados para la formalización de todos los procedimientos internos elaborados por la Gerencia para la consecución de la actividad desplegada. De esta forma, se contará con una metodología de trabajo para la confección de los procedimientos internos que permita optimizar los procesos de actualización, divulgación y aprobación a nivel gerencial.

Observación N° 3 Informe N° 398 de fecha 30/12/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: EXPANSIONES DE TRANSPORTE

Sector: Gerencia de Transmisión

Calificación: **Impacto Medio**

Estado **Sin Acción Correctiva**
actual: **Informada**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

De las revisiones practicadas se observan debilidades en los siguientes aspectos relativos al seguimiento de las acciones encaradas sobre la temática analizada, a saber: Acumulación de los antecedentes derivados de las comprobaciones globales sobre el avance físico de obra presentado por el Sujeto respectivo. Trazabilidad de las acciones de seguimiento de las observaciones detectadas en las auditorías de campo practicadas. No obstante ello, cabe señalar el uso de herramientas informáticas como soporte de apoyo de las actividades en cuestión. Cierre del circuito de auditoría producto de la regularización del hallazgo detectado. Supervisión a nivel gerencial de las tareas de planeamiento y ejecución de la actividad de campo practicada.

Recomendaciones

- Teniendo en cuenta que en el Expediente administrativo se adjuntan todos los antecedentes que permiten viabilizar y facilitar el control sobre la tarea, así como dar cuenta del procedimiento desplegado en función del objeto de su creación, se recomienda evaluar la pertinencia de resguardar todas las actuaciones administrativas de las gestiones realizadas para el monitoreo de los eventos derivados de la actividad desplegada por la Gerencia. A modo de sugerencia, en los Informes elaborados sobre el grado de avance de la ejecución trimestral de las auditorías de campo, se recomendaría incluir una planilla de seguimiento de la actividad desplegada (v.gr. copia del registro informático) como una metodología que no sólo facilite la labor desarrollada, sino que aporte al control posterior del trabajo desplegado. En esta línea, se sugiere reforzar los mecanismos arbitrados de supervisión de modo que quede documentado en el Expediente ese accionar como parte de un proceso de revisión, integral e integrado, de la actividad desarrollada.

Observación N° 4 Informe N° 398 de fecha 30/12/2016 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: EXPANSIONES DE TRANSPORTE

Sector: Gerencia de Transmisión

Calificación: **Impacto Bajo**

En Trámite

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

<p>Estado actual:</p> <p>Texto del Hallazgo</p> <p>De las comprobaciones realizadas a la Base Unificada de Auditorías (BUAuditorías) se constataron las siguientes circunstancias a considerar con relación al procedimiento de registración. De las consultas realizadas sobre la carga de los datos en la base, se comunicó que con motivo de las necesidades operativas de la Gerencia en el empleo de la BUAuditorías requeridas al Departamento de Tecnología de Información (DTI) del Organismo, a partir del año 2015 se reanudó con la carga de datos en la base en cuestión. En tal sentido, de las revisiones practicadas hasta la fecha mencionada, sólo se obtuvo evidencia suficiente sobre la registración de las auditorías correspondientes al ejercicio 2008. Del cruce de datos de la BUAuditorías con otras fuentes de información (v.gr. Informe Anual sobre la gestión del Organismo), se verificó una diferencia cualitativa poco significativa en la clasificación del tipo de auditoría registrada en la base en cuestión, siendo subsanada durante el transcurso del presente trabajo. En esta línea de ideas, resulta importante señalar que, como se expondrá en el siguiente numeral, la BUAuditorías posee un mayor volumen de auditorías registradas en el año 2015 con relación a los datos suministrados por ese concepto en otras fuentes de información. Cabe señalar que esta situación no genera un impacto significativo en la totalidad de auditorías informadas en el ejercicio económico analizado (los casos identificados representan el 2,59% del universo analizado). Continuando con las tareas de relevamiento, se observa que GT emplea también planillas de cálculo, en formato de Excel, para el registro y seguimiento de las tareas objeto del presente análisis. Esta situación podría conllevar al riesgo de producir inconsistencias en la información como consecuencia de una duplicidad de tareas para el registro de este tipo de transacciones en la BUAuditorías, como así también, en las planillas de Excel elaboradas por la Gerencia para tal efecto.</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Por ello, se entiende necesario continuar con las medidas ya implementadas por DTI en la revisión de la parametrización del sistema informático, en función de la factibilidad de los cambios propuestos por la Gerencia, de manera tal que permita contar con información suficiente, íntegra y oportuna, para el control efectivo de la gestión del proceso. Ello, a fin de contar con un único registro para el apoyo de las tareas practicadas, como así también, como elemento útil para la toma de decisiones. Sobre los períodos no registrados en dicha base, se sugiere arbitrar las medidas necesarias para su regularización. 			
<p>Observación N° 1 Informe N° 404 de fecha 18/04/2017 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS Título: CUENTA DE INVERSIÓN - EJERCICIO 2016 Sector: Gerencia de Administración</p>			
Calificación: Impacto Bajo	Estado actual: En Trámite	Motivo: No Aplica	Fecha: 31/12/2017
<p>Texto del Hallazgo</p> <p>Créditos. Gastos Pagados por Adelantado. Seguros a Devengar. Identificación y valuación contable. Seguimiento de Informes de Auditoría anteriores De las comprobaciones globales practicadas sobre aquellos eventos activados para su devengamiento (ocurrencia) en el siguiente ejercicio económico, se constataron las siguientes circunstancias a considerar sobre el rubro Créditos. Por un lado, en la cuenta contable denominada Gastos Pagados por Adelantado se constató un error involuntario en el cálculo de uno de los eventos registrados generándose un sobrevalúo en dicha cuenta. En consecuencia, se devengó un menor valor en el resultado del ejercicio, el cual no incide significativamente en la cuenta de resultados del rubro Servicios No Personales. Por otro lado, una situación contraria a la descrita precedentemente se observó en la cuenta contable identificada como Seguros a Devengar. Es así que, del cruce de datos en el marco de las tareas de cierre de ejercicio no se tuvo evidencia suficiente sobre la registración de un hecho que, por sus características de consumo, correspondía reconocer, de forma parcial, en el siguiente período económico -Seguro Técnico-.</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> En virtud de lo expuesto, y en concordancia con lo recomendado en Informes anteriores sobre el rubro bajo análisis, se sugiere intensificar los procedimientos de control interno arbitrados para el reconocimiento, a través de registraciones contables, del resultado de las operaciones económico - financieras, de acuerdo con la naturaleza del tipo de prestación contratada. 			
<p>Observación N° 2 Informe N° 404 de fecha 18/04/2017 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS Título: CUENTA DE INVERSIÓN - EJERCICIO 2016 Sector: Gerencia de Administración</p>			
Calificación: Impacto Bajo	Estado actual: Regularizada	Motivo: Cumplimiento Recomendación	Fecha: 20/04/2018
<p>Texto del Hallazgo</p> <p>De las revisiones conceptuales practicadas, se constaron determinadas situaciones a tener en cuenta en el proceso de registración de las multas impuestas y previsionadas en el presente ejercicio. Del cotejo de datos entre diferentes fuentes de información, no se pudo obtener evidencia suficiente sobre la registración contable de una multa impuesta en el ejercicio auditado, en base a la consulta realizada en el aplicativo de Mesa de Entradas del Organismo. No obstante ello, durante el desarrollo de la presente auditoría, se suministró el asiento contable realizado en el ejercicio 2017 que regulariza esta situación. A su vez, para la determinación de la previsión contable de aquellas multas pendientes de cobro al cierre del ejercicio, se constató que se incluyeron dos multas canceladas bajo la modalidad de caución, conforme los registros del mayor de la cuenta bancaria N° 2930/92 -Fondo de Terceros-. Cabe señalar que, los casos planteados no constituyen una variación patrimonial en los Estados Contables del Ente, puesto que las cuentas analizadas se netean contablemente, exponiéndose en las Notas al balance aquella información relacionada con las multas impuestas en el presente ejercicio.</p> <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Por ello, se recomienda reforzar los procesos de control implementados que permitan garantizar la integridad de la información relativa a las multas impuestas en un período económico. 			
<p>Observación N° 4 Informe N° 404 de fecha 18/04/2017 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS Título: CUENTA DE INVERSIÓN - EJERCICIO 2016 Sector: Gerencia de Administración</p>			
Calificación: Impacto Bajo	Estado actual: Regularizada	Motivo: Cumplimiento Recomendación	Fecha: 20/04/2018
<p>Texto del Hallazgo</p> <p>Indicador Auditorías al Sistema de Distribución. Ejecución Trimestral Las Gerencias operativas del Organismo remiten trimestralmente a la Gerencia de Administración, mediante Memorándum, la información correspondiente a la ejecución de las metas físicas programadas en el año, identificándose en caso de corresponder, los motivos de los desvíos informados entre la programación y la respectiva ejecución. En base a los datos remitidos, se elaboran los informes relativos a la Programación y Ejecución de las Metas Físicas a través de comprobantes electrónicos confeccionados por el subsistema</p>			

e-PEF, en el marco de los desarrollos del Sistema Integrado de Información Financiera en Internet (e-SIDIF). Del cotejo de los datos almacenados en el módulo referido anteriormente con el soporte documental de las transacciones registradas (Memos remitidos), se verificó una inconsistencia en la información suministrada para el indicador denominado Auditorías al Sistema de Distribución. En tal sentido, en la ejecución del segundo trimestre de ese indicador se constató una diferencia del 21,13% entre los datos informados a través del aplicativo, y la correspondiente documentación respaldatoria. Cabe señalar que, dicha situación no genera una incidencia significativamente en la totalización anual del indicador en cuestión (desvío del 4,54%). De las entrevistas mantenidas sobre este tema se comunicó que dicha circunstancia se debió a un factor de reestructuración en una de las Gerencias operativas, la cual informó, mediante correo electrónico, la ejecución de la meta en cuestión a fin de cumplir con los plazos establecidos por GA para su presentación; para luego remitir el respectivo Memo rectificando, en parte, los valores informados oportunamente vía mail, los cuales no fueron considerados por un error involuntario en la ratificación o rectificación, de la ejecución física anual del indicador.

Recomendaciones

- Por lo expuesto, se recomienda arbitrar las medidas necesarias, a fin de garantizar la integridad de los registros de la Programación y Ejecución de las Metas Físicas del Organismo. Para ello, se sugiere la implementación de mayores controles sistémicos que permitan, de resultar necesario, gestionar la corrección de los desvíos informados.

Observación N° 1 Informe N° 405 de fecha 30/06/2017 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: Atención de Usuarios

Sector: Gerencia de Regulación de Gestión Comercial

Calificación: **Impacto Bajo** Estado actual: **En Trámite** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.2.- Tipo de Reclamos. A continuación, se exponen los Reclamos por tipo, según los totales registrados en el aplicativo, para el período en análisis como así también de años anteriores. Del cuadro que antecede puede observarse que el mayor porcentaje de Reclamos obedece al tipo 14. Habilitación o rehabilitación demorada, el que se mantiene en ascenso en los últimos tres períodos. Es así, que el año 2013 representó un 32,92% del total de Reclamos, en el año 2014 un 30,35% y en el año 2015 un 40,22%. Para el período en análisis (año 2016) se atendieron un total de 1.622 Reclamos por 14. Habilitación o rehabilitación demorada, lo que representa un 50,71%. Un total de 1.313 Reclamos tuvieron su origen en el área de incumbencia de Metrogas S.A., en tanto que 309 casos se registraron en el área de Gas Natural Ban S.A. Se consultó al Área de Atención de Consultas y Reclamos (AACyR) sobre el elevado número de casos antes expuesto, manifestando que por comunicación informal con Metrogas S.A., esto se debió a problemas acaecidos con un contratista que demoró las habilitaciones/rehabilitaciones. En virtud de la información de los Reclamos, la GRGC toma conocimiento de posibles problemas o fallas de las Prestadoras, información que es utilizada para la toma de decisiones (v.gr. realización de auditorías o emisión de instrucciones específicas u órdenes regulatorias). Por otra parte, se observa que durante los períodos 2013 a 2016, no se asentaron reclamos en el aplicativo por el motivo 06. Error en el período de consumo facturado.

Recomendaciones

- Se recomienda analizar la pertinencia de redefinir los "tipo" de Reclamos a ser asentados en el aplicativo de "Gestión de Reclamos". Por otra parte, se recomienda determinar ciclos rutinarios de análisis estadísticos de los datos de los Reclamos volcados en el aplicativo de "Gestión de Reclamos", a los efectos de contar con información estadística oportuna para la toma de decisiones.

Observación N° 2 Informe N° 405 de fecha 30/06/2017 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: Atención de Usuarios

Sector: Gerencia de Regulación de Gestión Comercial

Calificación: **Impacto Bajo** Estado actual: **Sin Acción Correctiva Informada** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.4.- Tratamiento y Resolución de los Reclamos Sobre los Reclamos de la Sede Central se analizó su tramitación, cierre y resolución, así como su clasificación conforme a la normativa vigente para cada tipo de Reclamo. Asimismo, se verificó la aplicación de criterios uniformes. En los casos incluidos en la muestra, el Reclamo es cerrado sin dejarse evidencia en el legajo ni en el aplicativo Gestión de Reclamos de la evaluación realizada por el FR sobre la Procedencia o Improcedencia del Reclamo. La calificación del Reclamo es otorgada en estos casos al modificarse en el Sistema el estado del Reclamo, en el momento en que es cerrado y verificado, clasificándose en el Sistema según sea Verificado Procedente (VP) o Verificado Improcedente (VI). De la revisión practicada, se observó que en algunos casos (11,47% de los reclamos incluidos en la muestra), no fue correcta la calificación otorgada por el FR a la luz de los supuestos de hecho y elementos aportados por las partes, la normativa aplicable y el tratamiento del Reclamo realizado por la Licenciataria (cuya constancia obra en el legajo en papel y en el sistema informático). En virtud de ello, se realizaron consultas al responsable del Área de Atención de Consultas y Reclamos (AACyR) sobre los criterios aplicados, y éste procedió a la corrección en el aplicativo informático.

Recomendaciones

- Se recomienda evaluar y documentar la "Procedencia" o "Improcedencia" de los casos al momento del cierre de los mismos, dejando debida constancia de la revisión en el Sistema de "Gestión de Reclamos", a fin de evidenciar la determinación del FR con relación a la solución del caso, aún en aquellos supuestos en que no es necesario el dictado de una Resolución. Ello, a fin de evitar errores en la clasificación de los Reclamos y unificar criterios en el análisis del cumplimiento o incumplimiento normativo por parte de las Licenciatarias, además de facilitar su revisión.

Observación N° 3 Informe N° 405 de fecha 30/06/2017 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: Atención de Usuarios

Sector: Gerencia de Regulación de Gestión Comercial

Calificación: **Impacto Bajo** Estado actual: **Sin Acción Correctiva Informada** Motivo: No Aplica Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C. 6.- Documentación del Reclamo - Legajo y aplicativo informático De las situaciones expuestas se concluye que se observaron algunas deficiencias en el ingreso de datos al aplicativo informático de Gestión de Reclamos, relativos a la Registración del Reclamo, Origen del Reclamo, Tipo de Reclamo, Traslado, Fecha de Respuesta, Fecha límite de Respuesta, Reiteración Solución del Reclamo y Verificación de la Solución del Reclamo. En la mayoría de los casos, dichas deficiencias tienen su origen en la carga manual de los datos ingresados por el Funcionario Responsable. No obstante, la DTI informó que desarrolló modificaciones al Formulario del Reclamo, encontrándose en etapa de prueba por parte de la GRGC. Por otra parte, en relación a la documentación del proceso, se observaron diferencias entre los datos ingresados en el Formulario del Reclamo (soporte informático) y el legajo (soporte papel).

Recomendaciones

- Se recomienda instar la habilitación de las modificaciones realizadas por la DTI sobre la aplicación de "Gestión de Reclamos", finalizando la etapa de prueba. Asimismo, una vez finalizada la etapa de prueba de las modificaciones proyectadas, sería necesario evaluar la posibilidad de incluir, mayores automatizaciones al Formulario de Reclamos, a fin de evitar la carga manual. Sería pertinente, analizar la posibilidad de inclusión de carga automática de la "fecha de resolución" al confeccionar la primer Nota Parcial, de Verificación o de Cierre. Asimismo, generar campos para registrar, en su caso, las reiteraciones enviadas e incluir validaciones sobre la "fecha límite de respuesta" ante las reiteraciones. Por otra parte, se entiende necesario adoptar medidas tendientes a garantizar el registro y documentación de toda la información asociada al proceso, permitiendo el seguimiento ordenado de los pasos de resolución del Reclamo, como así también la evidencia de su tramitación. Para ello, deberían implementarse, gradualmente, medidas tendientes a la tramitación integral en formato electrónico (v.gr. digitalización de Notas enviadas, envío de respuestas de las Licenciatarias en soporte digital asociadas al Formulario del Reclamo). Por último, y hasta la implementación de las modificaciones, se recomienda extremar los recaudos sobre la información ingresada al aplicativo de "Gestión de Reclamos", tanto en su integridad como en su exactitud, para su uso correcto, de modo tal que la carga completa y fidedigna de los datos sea el adecuado respaldo del procedimiento seguido para la atención, tramitación y solución de los Reclamos.

Observación N° 1 Informe N° 406 de fecha 30/06/2017 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: Protección Ambiental

Sector: Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio

 Calificación: **Impacto Medio**

 Estado actual: **Sin Acción Correctiva Informada**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.1.- Control de cumplimiento de la NAG-153 en el marco de la Resolución ENARGAS N° I-910/09 C.1.1.- Análisis de la Muestra Conforme el relevamiento efectuado, en los expedientes por los que tramitan obras de expansión de redes, si bien se presenta un cronograma de ejecución de la obra (tiempo estimado), no se encontró evidencia de la acreditación de las fechas de inicio y/o final de obra (v.g.: Exptes. Nros. 25.085 y 26.909). Según la consulta efectuada al personal del Área de Redes (GREX) y de la GMAyAD, de las bases de datos utilizadas para el seguimiento de las autorizaciones de tales emprendimientos, no puede obtenerse esa información, dificultando ello el seguimiento respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Notas por las que se aprueban las obras, en el marco de la Resolución ENARGAS N° I-910/09.

Recomendaciones

- A fin de contar con información suficiente para efectuar el seguimiento de los proyectos de expansión de redes oportunamente autorizados por el Ente, que requieran un monitoreo de cuestiones ambientales, resultaría conveniente requerir a los sujetos que informen el momento en que se produce el final de obra. Ello permitiría efectuar las intimaciones en aquellos casos en que se requiera presentar un informe de Auditoría Ambiental Final y/o, de considerarse necesario, realizar auditorías de campo, a fin de verificar si se realizaron las acciones de mitigación recomendadas en los estudios de impacto ambiental de la obra. Asimismo, se recomienda evaluar la posibilidad de que la información relativa al inicio y finalización de las obras de expansión de redes se ingrese en la base de datos de redes, y que la misma se encuentre disponible, en consulta, para todas las Gerencias involucradas en el control, tanto técnico como ambiental, a fin de conocer el grado de avance de las obras autorizadas por el Ente, facilitando así su seguimiento y la planificación de auditorías.

Observación N° 3 Informe N° 406 de fecha 30/06/2017 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: Protección Ambiental

Sector: Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio

 Calificación: **Impacto Medio**

 Estado actual: **En Trámite**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.3.- Registro y seguimiento de las obras La GMAyAD toma intervención en los distintos proyectos, en virtud de la documentación girada para su análisis por las restantes Gerencias. A fin de efectuar el seguimiento de la documentación remitida al Área de Medio Ambiente para su intervención, se utiliza un registro informático (en Excel) denominado Registro de Documentación del Área Ambiental (RDAA). No obstante lo señalado, y conforme lo observado en Informes anteriores, no se ha implementado a la fecha una base de datos que concentre la totalidad de las obras que pudieran generar efectos sobre el medio ambiente, dificultando ello la planificación de los controles.

Recomendaciones

- Respecto del registro y control del universo de las obras, y conforme lo señalado en informes anteriores, se entiende que resulta conveniente elaborar una base de datos que concentre la información relativa a las obras respecto de las cuales el Ente debe tomar intervención en virtud de su competencia técnica. Dicha base de datos permitiría al Área de Medio Ambiente tener acceso, de manera sistematizada, a información de la totalidad de obras que puedan generar impactos significativos o considerables sobre el ambiente, permitiendo efectuar la planificación de los controles a realizar en la materia y, una vez realizadas, asentar los resultados de las verificaciones efectuadas respecto de cada obra. A fin de definir la estructura de dicha base de datos y quienes deben tener acceso a la misma, se recomienda solicitar su desarrollo al Departamento de Tecnología de la Información, integrando y contemplando los requerimientos de todas las Gerencias que sean potenciales usuarias de la información.

Observación N° 4 Informe N° 406 de fecha 30/06/2017 - ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS

Título: Protección Ambiental

Sector: Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio

 Calificación: **Impacto Medio**

 Estado actual: **En Trámite**

Motivo: No Aplica

Fecha: 31/12/2017

Texto del Hallazgo

C.4.- Auditorías de Campo C.4.2.- Auditorías realizadas Cabe señalar que las seis (6) auditorías realizadas por GMAyAD, asentadas en la Base de Auditorías en el rubro Control de aspectos ambientales en obras, tuvieron como objeto verificar el cumplimiento de la normativa ambiental (NAG-153) en diversas obras de ampliación de redes y gasoductos ejecutadas en el área de influencia de las siguientes Distribuidoras: Camuzzi Gas Pampeana (3 casos), Distribuidora de Gas Cuyana (2 casos) y Camuzzi Gas del Sur (1 caso). Al respecto, y conforme el relevamiento efectuado sobre la muestra seleccionada (Exptes. Nros. 29.929 y 26.909), en las auditorías se constata la documentación ambiental obrante en los legajos de las obras, se verifica la aplicación de los procedimientos del Manual de Procedimientos Ambientales (MPA), propios de la Licenciataria, y se realizan recorridos y verificaciones del estado de ejecución de las obras, tomándose registros fotográficos del recorrido efectuado y los puntos observados. El Acta y el Informe de Auditoría elaborados son agregados al expediente correspondiente, adjuntando asimismo la documentación recabada y los registros fotográficos obtenidos durante la recorrida de la obra auditada. Cabe señalar que durante el 2016 la GMAyAD no realizó auditorías relativas al rubro Control de cumplimiento de Indicadores de Calidad de Protección Ambiental (previsto en la Base de Auditorías).

Recomendaciones

- Atento lo señalado, se recomienda incrementar las auditorías de campo como método de control de la implementación de medidas y acciones por parte de los sujetos, que mitiguen y/o minimicen las consecuencias adversas identificadas y evaluadas en los estudios ambientales. A tal fin, se recomienda planificar las tareas de auditoría en función del universo y tipos de obras a ser evaluadas, los riesgos ambientales que surjan de los estudios ambientales presentados, los antecedentes de las empresas sujetas a control y la disponibilidad de recursos humanos y materiales para la realización de las tareas de campo.